

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**PUCP**

**EL ACTUAR DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS  
DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE EN EL DISTRITO DE NAMORA Y SU APRECIACIÓN  
DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
PERÚ, EN SU ARTÍCULO 1ERO.**

Tesis para optar el Grado Académico de Magistra en Derechos Humanos

Autora:

María Fernanda Chicoma Bazán

Asesor:

Dr. Antonio Alfonso Peña Jumpa

**Enero, 2020**

## **Resumen de la Investigación:**

El tema de investigación surge a partir de las confrontaciones que existen entre el ordenamiento jurídico oficial con la justicia especial, como es la ronderil, especialmente dentro de un escenario en el cual ésta última se encuentra cada vez más presente al momento de administrar justicia, como ocurre en la ciudad de Cajamarca. Esta confrontación conlleva a que en algunos casos los ronderos sean juzgados por delitos graves por transgredir derechos fundamentales al momento de administrar justicia especial, pues muchas de sus sanciones son consideradas violatorias a la integridad de la persona y por ende a su dignidad. La interrogante nace sobre si este sistema de administración de justicia especial puede ser observado desde el punto de vista del derecho estatal, el cual mantiene matices centralistas que dificultan concebir una realidad jurídica totalmente diferente a la designada por la Constitución y a los Tratados Internacionales que proscriben los castigos corporales y la violación al debido proceso, sin embargo, reconoce la pluralidad cultural de nuestro país.

Es por ello que la presente investigación consiste en establecer que, las Rondas Campesinas del Caserío Campo Alegre del Distrito de Namora, tienen una apreciación diferente al concepto de Dignidad que regula el artículo 1ro de la Constitución Política del Perú. Para ello se realizaron encuestas a 52 integrantes de la Ronda Campesina en el mes de febrero del año 2018, posteriormente entrevistas a sus dirigentes y un focus group en junio del 2019, obteniendo como conclusión que los campesinos del Caserío de Campo Alegre- Namora, no tienen una definición clara sobre lo que significa dignidad, sin embargo consideran que los azotes propinados y las formas de administración de justicia que imparten no son actos de humillación si no de escarmiento para lograr que la persona se reinserte a la comunidad, lo cual no constituye violaciones a los derechos humanos. Esta apreciación diferente se debe a que aplican castigos físicos como parte de su proceso de resocialización del infractor; sus usos y costumbres; y su sistema de justicia especial se basa en la ética del bien común y en criterios comunitaristas de derechos humanos

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA ESPECIAL.....</b>	<b>5</b>
1.1. Pluralismo Jurídico como fundamento de la Administración de la Justicia Especial en el Estado Peruano.....	5
1.1.1.- Reconocimiento legal del Pluralismo Jurídico en el Perú.....	5
1.1.2.- Problemática de la pluralidad de los sistemas jurídicos .....	11
1.2.- Las Rondas Campesinas y su actuar jurisdiccional especial.....	16
1.2.1. Reseña histórica.....	16
1.2.2. Concepto de Ronda Campesina.....	19
1.2.3. Funciones de las Rondas Campesinas.....	20
1.2.4. Justicia rondera.....	24
1.2.5. Proceso de justicia.....	27
1.2.6.- Sanciones impuestas por las Rondas Campesinas.....	29
1.3.- La Ronda Campesina de Campo Alegre .....	31
1.3.1 Fines.....	36
1.3.2 Principios.....	40
1.3.3. Valores .....	41
1.3.4.- Estructura .....	43

<b>CAPÍTULO II FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.....</b>	<b>44</b>
2.1.- Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos.....	44
2.1.2.- Las corrientes filosóficas de la fundamentación de los Derechos Humanos.....	44
2.1.2.1- La corriente comunitarista de los Derechos Humanos.....	45
2.1.2.2.- El universalismo de los Derechos Humanos.....	46
2.2.- Fundamentos éticos de los Derechos Humanos.....	48
2.2.1.- Los paradigmas éticos de la fundamentación de los Derechos Humanos.....	48
2.2.1.1.- El Paradigma de la ética del bien común.....	48
2.2.1.2.- El Paradigma de la ética de la autonomía de la voluntad.....	51
2.3.- La Dignidad de la Persona como fundamento de los Derechos Humanos.....	54
2.3.1.- Conceptos multidisciplinarios sobre la dignidad de la persona .....	57
2.3.2- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre la Dignidad humana .....	61
2.4.- La dignidad humana desde la perspectiva del derecho comparado y los Tratados Internacionales que forma parte el Perú .....	64
2.4.1.- La dignidad en los Tratados Internacionales .....	64
2.4.2.- La dignidad en el Derecho comparado .....	68
2.5.- La dignidad humana en el sistema jurídico peruano.....	73
2.5.1.- La dignidad en la Constitución Política del Perú.....	73
2.5.2.- La dignidad desde la perspectiva del Tribunal Constitucional .....	75
2.6.- Concepciones multiculturales sobre la dignidad de la persona.....	81

**CAPÍTULO III: LA RONDA CAMPESINA DE CAMPO ALEGRE Y SU APRECIACIÓN  
DIFERENTE DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD QUE REGULA EL ARTÍCULO 1RO DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ ..... 84**

3.1.- Proceso de captación de información ..... 85

3.2.- Análisis de resultado y el concepto de dignidad en la Ronda Campesina de Campo Alegre.....86

    3.2.1.- Sobre la existencia de un sistema jurídico distinto al Estatal..... 87

        3.2.1.1.- Sobre la Impartición de Justicia Comunal..... 87

    3.2.2.- Los valores y costumbres de la Ronda Campesina de Campo Alegre..... 94

    3.2.3.- Sobre la concepción de dignidad de la Ronda Campesina de Campo Alegre..... 101

        3.2.3.1.- Sanciones que aplican la Ronda Campesina de Campo Alegre en el marco de su actuar jurisdiccional..... 102

3.3.- Características que determinan una apreciación diferente del concepto de dignidad, por parte de la Ronda Campesina de Campo Alegre, con el concepto de Dignidad que regula el artículo 1ro de la Constitución Política del Perú, en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial..... 120

    3.3.1.- Su sistema de justicia especial se basa en la ética del bien común y en criterios comunitaristas de derechos humanos, a diferencia del derecho formal que se basa en la ética de la autonomía con criterios universalistas de derechos humanos..... 120

    3.3.2.- Los usos y costumbres de la Ronda Campesina de Campo Alegre, en la formación de los niños y niñas, orientan una diferente apreciación del concepto de Dignidad, a lo regulado en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú..... 129

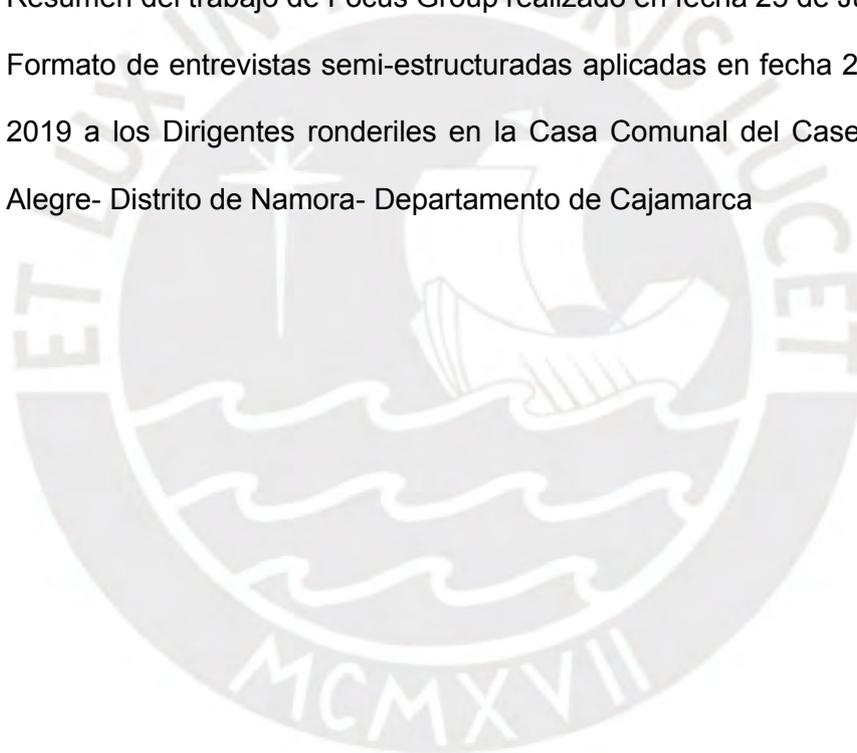
    3.3.3 Aplican castigos físicos como parte de su proceso de resocialización del infractor sin tener en cuenta la afectación de la dignidad de la persona establecida en el art.

1ero de la Constitución Política del Perú.....	133
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>138</b>

<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>142</b>
-------------------------	------------

<b>ANEXOS.....</b>	<b>152</b>
--------------------	------------

- Estatuto de Constitución de la Ronda Campesina de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.
- Encuestas aplicadas en fecha febrero del 2018 en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.
- Resumen del trabajo de Focus Group realizado en fecha 25 de Junio del 2019.
- Formato de entrevistas semi-estructuradas aplicadas en fecha 25 de Junio del 2019 a los Dirigentes ronderiles en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre el actuar Jurisdiccional Especial de las Rondas Campesinas del Caserío de Campo Alegre en el Distrito de Namora- Cajamarca y su particular concepto de dignidad que difiere del concepto regulado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 1ero.

Dentro de su actuar jurisdiccional, los ronderos del Caserío de Campo Alegre aplican procedimientos y sanciones que muestran ese diferente concepto de dignidad. Así, aplican castigos físicos como parte de su proceso de resocialización del infractor, recurren a usos y costumbres en sus procedimientos dirigidos a resolver conflictos, y su sistema de justicia especial se basa en la ética del bien común y en criterios comunitaristas de derechos humanos.

Este actuar Jurisdiccional Especial de la Ronda Campesina de Campo Alegre y de todas las Rondas Campesinas, se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, tras una interpretación extensiva del artículo 149 de la Constitución Política del Perú realizada por los magistrados de la Corte Suprema que adoptaron el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 , el cual reconoce a las Rondas Campesinas, el derecho de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario.

Luego, si bien la administración de justicia especial ejercido por las Rondas Campesinas se encuentra debidamente autorizada y reconocida por el derecho estatal, existen límites para el ejercicio de dicha jurisdicción especial, que es el respeto a los derechos fundamentales, sobre todo el respeto a la dignidad humana, sobre el cual emanan y se legitiman los demás derechos fundamentales. Ahora bien, este límite - el respeto de la

dignidad de la persona - para la Ronda Campesina de Campo Alegre, es posible que no se legitime con la construcción del concepto de dignidad que el sistema estatal imperante conceptualiza, ya que cada comunidad podría tener una concepción distinta de cómo entender la dignidad de la persona, originando con ello la deslegitimación de la jurisdicción especial con respecto a la jurisdicción ordinaria. Lo que conlleva a que en algunos casos los ronderos sean juzgados por delitos graves al haber transgredido derechos fundamentales consagrados en la Constitución, al considerar que las reglas consuetudinarias vulneran derechos humanos.

Ello ha traído como consecuencia confrontaciones con el derecho de la sociedad mayoritaria que constituye el ordenamiento jurídico oficial, pues las formas de interrelación de las Rondas Campesinas con la justicia ordinaria no han sido pacíficas sobre este tema, dado que para la justicia ordinaria, en algunos casos, la forma de administrar de justicia especial, como es el caso de la Ronda Campesina de Campo Alegre, son atentatorios contra la dignidad humana, pues son actos que vulneran el debido proceso entre otros derechos, ya que no existe el derecho a la defensa técnica ni la presunción de inocencia, además de que las formas para interrogar y sancionar son consideradas violatorias a la integridad de la persona para el ordenamiento jurídico de la justicia formal. Ahora bien, la interrogante nace sobre si este sistema de administración de justicia especial puede ser cuestionado desde el punto de vista del derecho estatal, el cual mantiene matices centralistas que dificultan concebir una realidad jurídica totalmente diferente a la designada por la Constitución y los diversos Tratados y Convenios Internacionales que proscriben, por un lado, los castigos corporales y la violación al debido proceso, sin embargo nuestro ordenamiento jurídico estatal reconoce la pluralidad cultural de nuestro país.

Para entender porque las Rondas Campesinas de Campo Alegre tienen una concepción diferente de dignidad a la regulada en el artículo primero de la Constitución Política del Perú, desarrollaremos en la investigación las concepciones universalistas y comunitaristas, así como paradigmas éticos de los derechos humanos (ética del bien común y ética de la autonomía de la voluntad), paradigmas que claramente podrían conducirnos

a distintas concepciones de derechos humanos y su fundamento en este caso, la dignidad de la persona, entendiendo que el derecho formal basa su concepción de dignidad en paradigmas universalistas y se sustenta en la ética de la autonomía, en tanto que la Justicia Especial se sustenta en paradigmas comunitaristas y en la ética del bien común. Es así que nuestra hipótesis de investigación consistió en demostrar, a través de encuestas, entrevistas semi- estructuradas y trabajo en grupos focales con los integrantes de la Ronda Campesina de Campo Alegre, que ellos tienen una concepción diferente de dignidad a la que regula el artículo 1ro de la Constitución Política del Perú, concluyendo que su concepto de dignidad de la persona humana es distinto, siendo este concepto asociado con derechos que solo corresponden a los seres humanos, los mismos que consideran que no son transgredidos cuando administran su justicia especial, pues estos castigos impartidos son necesarios para alcanzar la reconciliación con la comunidad, a quien consideran como sujeto afectado.

Para ello se ha estructurado la investigación en base al desarrollo de los siguientes objetivos: i) Mostrar la existencia de un pluralismo jurídico en nuestro país, el cual se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú y que genera a su vez conflicto con el sistema jurídico oficial, al tener, en su actuar jurisdiccional especial, una distinta concepción de dignidad, para ello analizaremos las Rondas Campesinas en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial, en específico de la Ronda Campesina de Campo Alegre- Namora. Tal objetivo es desarrollado en el capítulo primero de la investigación, que permite tener una visión acerca del origen de las Rondas Campesinas y de la Ronda Campesina en estudio y la administración de justicia especial que ellas practican ii) Analizar los fundamentos éticos y filosóficos de los derechos humanos y la concepción de dignidad de la persona desde la perspectiva nacional, internacional a partir del derecho formal, así como la concepción multicultural. Dicho objetivo es desarrollado en el capítulo segundo y permitirá comprender la concepción de dignidad a partir del derecho formal para luego contrastarlo con la concepción de dignidad del derecho consuetudinario en la justicia especial; ; iii) Análisis de los resultados obtenidos tendientes

a indicar cuáles son las razones por las que las Rondas Campesinas de Campo Alegre tienen una concepción diferente de dignidad de la persona, en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial, frente a la concepción de dignidad regulada en el art. 1ero de la Constitución Política del Perú. Dicho objetivo es desarrollado en el último capítulo juntamente con el objetivo general, que nos permitirá identificar las razones de una concepción de dignidad diferente a la que tiene la justicia formal y a la vez establecer las características que determinan la diferencia entre la concepción de dignidad de la Ronda Campesina del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca, en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial, y la concepción de dignidad regulado en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú.



## **CAPÍTULO I: FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA ESPECIAL**

El primer capítulo que trataremos en nuestra investigación es sobre las formas de administrar justicia en el Perú. La importancia de su desarrollo se centra en establecer que nuestro país, debido a su pluralidad cultural, no presenta una única forma de administración de justicia, ello ha sido reconocido por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú que otorga jurisdicción especial a las Comunidades Campesinas con el apoyo de las Rondas Campesinas, a las cuales también se les ha reconocido jurisdicción especial a través del Acuerdo Plenario 02-2009.

El reconocimiento de la jurisdicción especial de las Rondas Campesinas, como se verá más adelante, ha traído como consecuencia que algunos procesos sometidos a conocimiento de la jurisdicción especial sean cuestionados por la justicia formal, toda vez que, para este sistema de justicia, el procedimiento y formas de sanciones empleadas por la justicia especial, vulneran los derechos humanos. Por ese motivo es que se desarrollará también en este capítulo el origen de las Rondas Campesinas y tocaremos el tema específico de la Ronda Campesina de Campo Alegre- Namora, señalando sus fines, valores y principios que la rigen; con el fin de comprender la forma de su actuar jurisdiccional especial.

### **1.1.- Pluralismo Jurídico como fundamento de la Administración de la Justicia Especial en el Estado Peruano**

#### **1.1.1.- Reconocimiento legal del Pluralismo Jurídico en el Perú**

Continuando con el desarrollo de la tesis, no podemos dejar de referirnos, cuando hablamos de multiculturalidad, al tema de pluralismo jurídico, pues son dos conceptos que se encuentran ligados unos a otros (el pluralismo jurídico es consecuencia del multiculturalismo), toda vez que ambos refieren la existencia de varias culturas dentro de un determinado contexto social.

En el caso del Perú, es indudable que es un país multicultural, sin embargo, es en la última década del S. XX e inicios del S. XXI, donde se adopta un horizonte pluralista,

pues en la época colonial, no se admitía la pluriculturalidad, y existía una política segregacionista<sup>1</sup>.

Posteriormente, frente al modelo segregacionista apareció el modelo asimilacionista, tratando en todo momento de asimilar las costumbres y creencias de los pueblos indígenas conquistados por la colonia, a las reglas y procedimientos de ésta, buscando la desaparición de una cohesión colectiva. En este modelo existió un monismo legal. Luego se avizó una corriente integracionista que reconoció la existencia de entidades y derechos colectivos, sin embargo, no lo hizo así con la identidad pluricultural del Estado, subsistiendo el monismo legal.

Como se indicó, fue en la última década del S. XX e inicios del S. XXI, donde se adopta un horizonte pluralista, superando así a las corrientes asimilacionistas e integracionista de los pueblos indígenas, proponiendo que éstos controlen sus propias instituciones dentro de su ámbito territorial. Este reconocimiento pluricultural del Estado se dio con la promulgación de Constitución Política de 1993, originando también el reconocimiento del pluralismo legal (jurisdicción especial).

Esta corriente pluralista no sólo se originó en Perú, sino también en varios países de la Región, como: es Brasil, en el año de 1999, al igual que Colombia en 1991, y Ecuador en el 2008, finalmente Perú con nuestra Constitución de 1993. Todos estos cuerpos normativos han reconocido el derecho de administrar justicia de los pueblos indígenas con el límite del respeto de los derechos humanos, por ejemplo, en el caso de Bolivia se ha prohibido expresamente los linchamientos y la pena de muerte como castigos a imponer de la justicia indígena.

Un hito importante que influyó en el reconocimiento del Estado multicultural en los países de la región fue la creación del primer documento internacional que reconoció la pluralidad cultural y la existencia de un pluralismo legal, esto es el Convenio 169 de la OIT.

---

<sup>1</sup> Según la autora Yrigoyen Fajardo, la política segregacionista consistía en la reducción física y subordinación política del indígena hacia las Instituciones de la Corona Española. En Yrigoyen Fajardo Raquel. Hitos del Reconocimiento del Pluralismo Jurídico y el Derecho Indígena en las Políticas Indigenistas y el Constitucionalismo Andino. Publicado en Berraondo, Mikel (coordinador): Pueblos Indígenas y derechos humanos. Bilbao: Universidad de Deusto, 2006. (pp. 537-567).

Este Instrumento Internacional marcó un hito en el reconocimiento de la pluriculturalidad de los Estados, así como el reconocimiento a su derecho a la identidad cultural individual y colectiva y la igual dignidad de las culturas, es decir que se respete la diversidad cultural, sin imponer una cultura sobre otra. El Convenio 169 de la OIT otorga a los pueblos y comunidades indígenas y campesinas la facultad de controlar sus instituciones políticas, culturales y sociales, reconociendo su derecho consuetudinario y jurisdicción especial<sup>2</sup>. Estableciendo como límite en el ejercicio de esta jurisdicción especial, el respeto de los derechos humanos establecidos en los Instrumentos Internacionales.

Esta evolución en el reconocimiento pluricultural y legal de los pueblos indígenas, en el ordenamiento constitucional de los países de la región, sin duda es un avance, sin embargo, también ha generado conflictos entre ambas jurisdicciones, básicamente porque el derecho indígena no respeta los derechos humanos que se encuentran regulados en los Instrumentos Internacionales y Constitucionales de cada país.

Antes de abordar esta problemática, desarrollaremos un breve concepto sobre qué se entiende por pluralismo jurídico, a fin de determinar si en el caso del Perú, específicamente la administración de justicia especial por las Rondas Campesinas constituye un sistema jurídico alterno al Estatal.

#### **Definición de Pluralismo Jurídico:**

Una definición de pluralismo jurídico es aquel concebido como la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo espacio social<sup>3</sup>, considerado más como instrumento metodológico que como una teoría<sup>4</sup>. Entendiendo por sistema jurídico al “conjunto de normas, principios y procedimientos que identifica un grupo social y/o cultural, una sociedad o un Estado<sup>5</sup>” En el cual el Estado cuenta con un sistema jurídico oficial en

---

<sup>2</sup> Op, cit. P.5

<sup>3</sup> Merry Engels, Sally (1988). Pluralismo Jurídico. P. 870.

<sup>4</sup> Peña Jumba Antonio Alfonso (2004). Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino: Clahuyo, Titihue. Tiquirini-Totería y Liga Agraria de Huancané. Editorial ILSA, Bogotá, Colombia. p. 336

<sup>5</sup>Peña Jumba, Antonio. Ponencia:” El Derecho Constitucional a la Educación Bilingüe Intercultural en el Perú Lima Octubre 2009.

tanto existen otros grupos culturales que tienen un sistema jurídico paralelo.

Esta definición hace alusión a la existencia de un conjunto de principios, procedimiento y normas consuetudinarias que un grupo cultural tendría, las mismas que pueden encontrarse en conflicto con el sistema jurídico Estatal o tener una coexistencia armoniosa.

El autor e investigador Antonio Peña Jumpa, al respecto, nos cita algunos ejemplos de la existencia del pluralismo jurídico que encontró durante las investigaciones que realizó en las comunidades Aymaras del Sur Andino del Perú <sup>6</sup>, concluyendo que los sistemas de resolución de los conflictos de los aymaras del Sur Andino del Perú actúan diferente como lo hacen los sistemas formales, pues cuentan con una variedad de órganos formales o informales y procedimientos sencillos para resolver los conflictos, particularmente de tipo conciliador desde los órganos familiares y de tipo sancionador desde los órganos comunales, expresando sus decisiones finales bajo la forma de “arreglos” y “sanciones” <sup>7</sup>, a diferencia del sistema oficial, que en el caso del sistema jurídico peruano, cuenta con una organización jerarquizada, con procedimientos formales establecidos en una normatividad, y sanciones plasmadas en un cuerpo normativo (Código Penal).

Siguiendo al profesor Peña Jumpa, nos indica que las pluralidades de los sistemas jurídicos de resolución de conflictos tienen su sustento en la Teoría del Pluralismo Jurídico que aparece como concepción con George Gurvitch (1932), Ehrlich (1936) en la década de los '30 en la cual la existencia del pluralismo jurídico se oponía al derecho formal. Posición cuestionada posteriormente por Pospisil (1971), en la década del '70 precisando que existían grupos paralelos al Estado que funcionaban como pequeñas sociedades, pero que carecían de reconocimiento por parte del Estado. Posiciones que posteriormente se vieron profundizadas en la década del '80 con John Griffiths, Sally Falk Moore, Laura Nader, Boaventura de Sousa Santos y Masaji Chiba, resaltando la existencia de un pluralismo

---

<sup>6</sup> Op. cit

<sup>7</sup> Peña Jumpa Antonio Alfonso (2004). Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino: Calahuyo, Titihue. Tiquirini-Totería y Liga Agraria de Huancané. Editorial ILSA, Bogotá, Colombia. p. 336

jurídico como consecuencia de un pluralismo social.

Sin embargo, sería Masaji Chiba<sup>8</sup>, citado por Peña<sup>9</sup>, quien orientaría más a concebir el pluralismo jurídico en torno a tres dicotomías: “derecho oficial versus derecho no oficial”, “el contraste de reglas positivas o reglas legales, con postulados morales o legales”, y “el contraste del derecho indígena versus el derecho transplantado”. La primera dicotomía referida a que el sistema legal oficial se encuentra complementado, modificado o contrapuesto por sistemas legales no estatales producto del consenso de la población. En tanto la segunda dicotomía se refiere que tanto las reglas positivas (reglas que regulan conductas) como los postulados legales (valores e ideas particulares y sus sistemas conectados con un derecho particular a fin de revisar, justificar, modificar las reglas existentes), pueden coexistir y co-funcionar en una misma sociedad; sin embargo, pueden caer en conflicto, o puede desaparecer uno de ellos. La tercera dicotomía se encuentra referida a que el derecho creado por la cultura originaria de un pueblo es complementado, criticado, revisado o contrapuesto por el derecho “transplantado” de una cultura foránea.

Lo que origina necesariamente la concurrencia de sistemas jurídicos distintos y paralelos al sistema jurídico estatal, que de acuerdo a las dicotomías señaladas por Masaji Chiba, estaríamos ante sistemas jurisdiccionales contrapuestos, pues de lo antes señalado en la investigación del profesor Peña Jumpa, los sistemas jurisdiccionales especiales y los ordinarios muestran una clara diferencia entre sí, sobre todo en cuanto a procedimientos establecidos para llegar a la verdad de los hechos y la imposición de sanciones.

En este sentido, producto de las investigaciones realizadas por el profesor Peña Jumpa<sup>10</sup>, cada grupo cultural tendría un “Poder judicial” distinto al Poder Judicial del derecho formal. Este “Poder Judicial” es entendido como: “el conjunto de sistemas de resolución de

---

<sup>8</sup> Chiba, Masaji (1987): «Three dichotomies of law in pluralism», in Tokai Law Review, Tokio, N°1..

<sup>9</sup> Peña Jumpa, Antonio. Materiales del curso de Sociología del Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>10</sup> Peña Jumpa Antonio Alfonso (2004). Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino: Clahuyo, Titihue. Tiquirini-Totería y Liga Agraria de Huancané. Editorial ILSA, Bogotá, Colombia. p. 336p. 31

conflicto que identifican a los comuneros de los Andes y que operan o ejercen su dominio sobre la diversidad de conflictos internos y externos- intercomunales- que involucran a los miembros de sus comunidades”. Este concepto muestra un conjunto organizado de procedimientos que adoptan los comuneros (en este caso de los Andes), destinados a resolver conflictos entre sus miembros.

De la definición que nos da el autor, nos detenemos a remarcar que este conjunto de sistemas de resolución de conflictos es aplicable a todos los miembros de la comunidad, aún el hecho haya sido cometido fuera de ésta, pues responde a otro elemento subjetivo que es que el agente infractor es miembro de la comunidad, por tanto, susceptible a ser juzgado según los usos y costumbres de la comunidad a la que pertenecen. Esta jurisdicción personal y territorial también lo tiene Bolivia<sup>11</sup>, facultando a sus comunidades indígenas a sancionar a todos los miembros de su comunidad, indistintamente éstos hayan cometido la infracción fuera de la comunidad, y a aquellas personas que cometan una infracción dentro de la comunidad indígena.

Siguiendo con el desarrollo de las características que determinan que la justicia comunal sea considerado un sistema, para el investigador antes citado, distingue elementos principales de la justicia comunal, señalando entre ellos: un conjunto de sistemas (varios), presencia de una organización y un orden, la puesta en funcionamiento de los sistemas de resolución de conflictos es seguida de una relación de poder, los sistemas comprenden diversos tipos de conflictos de los miembros de la comunidad. Estas características describen el procedimiento que utilizan las Rondas Campesinas para impartir justicia. Toda vez que ello se basan en un sistema de valores propios, y si bien todos sus miembros participan y deciden en la Asamblea, ésta se encuentra presidida por sus dirigentes, que vienen a ser su Junta Directiva. Por tanto, si bien la norma Constitucional no realiza un

---

<sup>11</sup> Uno de los primeros países de la región en regular la jurisdicción indígena fue Bolivia, con la adopción de su Constitución del 2009, donde otorga reconocimiento u autonomía a la justicia indígena y establece una competencia territorial y personal. En Latin America, Nueva York, Cambridge University, 2010, p.(Alexandra Hunneus et al., “Cultures og Legality: Judicialization and Political Activism in Contemporary Latin America”, en Javier Couso et al. (eds.), Cultures of legality. Judicialization and Political Activism in Latin America, Nueva York, Cambridge University Press, 2010, p. 11).

reconocimiento expreso de la facultad de las Rondas Campesinas de administrar justicia, esta potestad jurisdiccional ya lo ha establecido el Acuerdo Plenario 01-2009 sobre Rondas Campesinas, y además debe de entenderse conforme a lo indicado por el Convenio 169 de la OIT en tanto que éstas cuentan con un sistema de normas y procedimientos propios (derecho consuetudinario), cuyas decisiones tomadas según dichos procedimientos son válidos y eficaces dentro de su ámbito territorial. En cuanto al límite material, nuestra Constitución no establece qué tipo de delitos deben conocer la justicia especial, tampoco lo establece el Convenio 169 de la OIT, por tanto en teoría pueden conocer todo tipo de delitos y hechos que ellos consideren atentatorios contra su comunidad; sin embargo, como veremos más adelante en el capítulo concerniente a las Rondas Campesinas, no se encuentran sometidas a su jurisdicción el conocimiento de delitos considerados graves como violaciones a la integridad sexual u homicidios.

Sin embargo, el ejercicio de esta jurisdicción especial se debe realizar respetando los derechos humanos establecidos en los Instrumentos Internacionales, este límite ha sido impuesto desde inicios de la colonia, con las primeras Cortes de Indias. Límite que ahora es impuesto por nuestra Constitución Política del Perú.

### **1.1.2.- Problemática de la Pluralidad de sistemas jurídicos**

La problemática del reconocimiento de la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos en nuestro país pasa no sólo porque el Estado reconozca la diversidad cultural a través de sus normas, sino además por reconocer la existencia de un derecho consuetudinario, así como el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas e Indígenas y las Rondas Campesinas en base a tal derecho<sup>12</sup>. Es decir, el reconocimiento de que un Estado como el nuestro es pluricultural, y ello trae consigo también que se reconozca la existencia de una pluralidad legal. En este sentido, como lo

---

<sup>12</sup> Cabedo Mallol, Vicente. El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los Sistemas Jurídicos Indígenas Vs Los Sistemas Jurídicos Estatales. En Revista Derecho & Sociedad N° 16 pág. 315 Año 2001.

indica el profesor Peña Jumpa<sup>13</sup> este pluralismo legal implica la co-existencia de varios sistemas jurídicos en el interior de un mismo territorio, y dado que una de las principales características de todo sistema jurídico es que es dinámico, pues comparte elementos de sus respectivas culturas legales, la interrelación se hace más compleja. Esta interacción entre sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio se denomina Interlegalidad<sup>14</sup>. La interrelación, como se indicó, puede ser pacífica o conflictiva en relación con el sistema Estatal, esto dependerá del tipo de relación existente entre estos dos sistemas jurídicos que operan en un determinado territorio.

En el presente caso una de las principales problemáticas constituye que, si bien nuestra Constitución Política reconoció la jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas, no lo hizo expresamente de las Rondas Campesinas. Lo que originó en un inicio un debate en torno a si éstas también podían ejercer jurisdicción especial, concluyendo finalmente en una respuesta afirmativa, utilizando como criterio para ello lo señalado en la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908, específicamente su artículo 1° que señala:

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Posteriormente el Acuerdo Plenario N° 02-2009 sobre Rondas Campesinas otorgó expresamente la facultad jurisdiccional de administrar justicia especial, siempre y cuando cumplan con los siguientes supuestos:

---

<sup>13</sup> Curso "Pluralismo Jurídico e Interculturalidad" Ponencia "El Derecho a la educación intercultural y biligüe desde una perspectiva plurilegal":

<sup>14</sup> Peña Jumpa, citando a Santos (1987), Hoekema (2004) y Chiba (1987)

- El humano, en tanto se requiere de un grupo diferenciable, del resto de la comunidad, por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- El orgánico, la existencia de autoridades tradicionales, las cuales han de ejercer una función de control social en sus comunidades.
- El normativo, un sistema jurídico propio, un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades. Esas normas han de tener como fundamento y límite, la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.
- El geográfico, las funciones jurisdiccionales se han de ejercer dentro del ámbito territorial.

Y por último el factor de congruencia, que tiene dos elementos objetivos. El primero, que el agente debe pertenecer a una ronda o comunidad y la conducta debe haber ocurrido en el ámbito geográfico de actuación de la ronda, es decir debe ser cometido en el interior de su territorio e involucrar a personas integrantes de dicha organización, teniendo como límite de su actuación el respeto por los derechos fundamentales de la persona.

Posteriormente, después del reconocimiento normativo de la jurisdicción especial, la problemática se centró en delimitar la jurisdicción especial de las Comunidades Indígenas, Campesinas y Rondas Campesinas, pues el límite estaba dado por su territorio, es decir su jurisdicción se circunscribía a determinado ámbito territorial, asimismo el límite lo constituía el respeto de los derechos humanos de las personas que eran sancionadas por la justicia especial. Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, las Rondas Campesinas no sólo actúan en el ámbito de su jurisdicción territorial, sino también tienen jurisdicción para sancionar a los miembros de la comunidad sin importar que el delito se haya cometido en el territorio de la comunidad.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico establece un límite en el ejercicio del actuar especial de las Rondas Campesinas, el cual lo constituye el respeto por los

derechos fundamentales, vale decir que el incumplimiento de este límite equivale a que lo decidido por la justicia especial pueda ser revisado en la justicia común, además de la posibilidad de recaer responsabilidad penal sobre los ronderos.

Ahora bien, ¿qué entienden por derechos fundamentales las Rondas Campesinas? El concepto que tengan resultaría importante para la legitimación de su actuar por la justicia formal, pues éste tendría que estar de acorde a la concepción occidentalizada sobre los mismos y sobre el pilar que los fundamenta, la dignidad de la persona; sin embargo ésta, en algunos casos es diferente de la concepción que tienen las Comunidades y Rondas Campesinas, quienes cuentan con un concepto de dignidad, como veremos más adelante, de acorde con sus usos y costumbres y su propia cosmovisión.

Siendo ello así, en muchos casos, los procesos sometidos a conocimiento de la jurisdicción especial son materia de cuestionamiento por la justicia formal, toda vez que, para este sistema de justicia, el procedimiento y formas de sanciones empleadas por la justicia especial, vulneran los derechos humanos. Ello ha generado que la justicia formal investigue a ronderos de Cajamarca por la aplicación de su justicia especial, por considerar que actúan con violación a los derechos humanos.

Esta problemática que origina la pluralidad jurídica en nuestro país se verá reflejado en el trabajo de campo realizado en las Rondas Campesinas de Campo Alegre, las cuales cuentan con su propio sistema jurídico o "Poder Judicial Comunal" para resolver sus conflictos, sistema que se encuentra organizado con finalidades específicas a fin de preservar la convivencia en comunidad de todos sus miembros, lo cual será desarrollado posteriormente. Por cuanto nuestro tema de investigación se basa en establecer que la Ronda Campesina de Campo Alegre, tiene una concepción distinta de dignidad con respecto a la concepción que tiene de ésta el sistema formal al momento de administrar justicia, habiendo indicado previamente para tal fin que la Ronda Campesina de Campo Alegre cuenta con un propio sistema jurídico.

Luego de precisar concepciones acerca de la dignidad de la persona en el marco del derecho formal, previo al desarrollo sobre la diferencia acerca de la concepción de dignidad por parte de los ronderos de Campo Alegre, se desarrollará también la ancestralidad de su cultura, su identificación como grupo cultural distinto a los pobladores urbanos de la ciudad de Cajamarca, en base de las características propias de los integrantes de la Ronda Campesina de Campo Alegre- Distrito de Namora- Cajamarca. Ello a fin de contar con un sustento inicial que nos permita afirmar que los miembros de la comunidad bajo análisis tienen una concepción diferente de la concepción de dignidad enmarcada en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú, debido principalmente a sus usos y costumbres ancestrales que tienen origen desde la época pre hispánica.

Posteriormente desarrollaremos la institución de las Rondas Campesinas en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial, describiendo el ámbito geográfico dónde queda ubicado, sus fines, principios y valores de acuerdo a su Estatuto de constitución, a fin de conocer a profundidad el ámbito donde se desarrolla y comprender su actuar al momento de administrar justicia.

Finalmente analizaremos los resultados de las entrevistas realizadas a los dirigentes de la Ronda Campesina de Campo Alegre, así como a algunos miembros de la ronda a fin de conocer qué entienden por dignidad de la persona.

En ese sentido, se desarrollará una breve reseña histórica de las Rondas Campesinas en general, y sobre las concepciones que se presentan de forma preliminar, para luego abordar sus funciones y la forma en que ejercen administración de justicia especial, tomando en consideración la concepción que ellas tienen de la dignidad de la persona humana. Ello nos permitirá abordar posteriormente la Ronda Campesina de Campo Alegre, y comprender su actuar en el marco y bienestar de su propia comunidad.

## **1.2.- Las Rondas Campesinas y su actuar jurisdiccional especial**

### **1.2.1.- Reseña histórica**

Los orígenes de las Rondas Campesinas se remontan en la ciudad de Cajamarca, en la década del '70, época que como veremos más adelante, un grupo de miembros de una comunidad deciden agruparse a fin de hacer frente a los abigeos, ello en respuesta al desinterés del Estado por atender sus demandas.

Cajamarca, es uno de los Departamentos del Perú que, por su geografía, cuenta con lugares poco accesibles para el Estado, donde en su mayoría sus autoridades se encuentran ausentes, toda vez que la mayor parte de su territorio se encuentra en la Cordillera de los Andes lo que significa que grandes extensiones de sus terrenos están ubicadas en zonas rurales y montañosas de difícil acceso.

Cajamarca con anterioridad a la Reforma Agraria, se caracterizaba por la existencia de grandes haciendas ganaderas dentro de las cuales habitaban campesinos que servían al hacendado, los cuales habían creado una especie de feudos dentro de sus latifundios. Posteriormente con la aplicación de la Reforma Agraria desaparecieron las grandes haciendas de manera que todos los predios fueron divididos entre los campesinos, lo cual si bien los benefició también trajo una nueva crisis, pues los latifundios quedaron en manos de campesinos que en muchos casos desconocían cómo administrarla.

Los campesinos mantuvieron sus costumbres y tradiciones ancestrales los cuales no ha cambiado mucho desde antes de la época de la colonia. Su principal forma de economía y subsistencia es la actividad agrícola, sector de escasos recursos, y la crianza de animales con posterior comercio de estos, labor que pertenecía por lo general al sector acomodado<sup>15</sup>. Es por ello que se entiende el especial cuidado e importancia que tienen estos elementos en el ámbito individual y colectivo del campesino puesto que luego de la Reforma Agraria, si bien poseían terrenos, ellos aún se mantenían en la pobreza de manera que no podían permitirse la pérdida de alguno de estos recursos.

---

<sup>15</sup>Pérez Mundaca, J. (1997) Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.17

Con la desaparición de las grandes haciendas, los campesinos se encontraron por primera vez solos y dueños de sus propias tierras. El problema en esta transición fue que proliferó la aparición de personas que robaban el ganado de la comunidad, puesto que con la desaparición de los hacendados, éstos no tenían un sistema por medio del cual pudieran protegerse de los agresores. Las fuerzas estatales que custodiaban los principales caminos, por donde transportaban los abigeos el ganado obtenido, no atendían a sus demandas. Esta situación conllevó a que los campesinos tomen la decisión de agruparse para proteger a la comunidad, debido a que se les estaba robando su principal fuente de subsistencia y no contaban con apoyo del Estado.<sup>16</sup>

“Las rondas emergen, pues, con un signo marcadamente anti estatal. Ellas se gestan para realizar funciones que debería cumplir el Estado, pero que no las cumple. Actúan como freno a la violencia abigea, pero también como freno a la violencia estatal.”<sup>17</sup>

Es así que, en 1976, en Cuyumalca comunidad de Chota provincia de Cajamarca, adoptaron como modelo las medidas que utilizaban los hacendados a manera de protección de sus terrenos, es decir se organizaron grupos con la finalidad de realizar rondas, que consistían en realizar guardias de hacienda y rondas de hacienda.<sup>18</sup> Así nacieron las Rondas Campesinas. Se organizaron de manera que todos los habitantes de una estancia participan de ellas por turnos. Realizaban Rondas entorno a las parcelas de toda la comunidad vigilando y resguardándolas de personas extrañas o que incurran en actividades sospechosas o delictivas. En un primer momento al capturar a los sospechosos los entregaban a la policía pero debido a que no eran sancionados, las rondas optaron por realizar justicia dentro de su propia esfera, es decir llevaban a los criminales, luego de haberlos hecho confesar, ante una asamblea donde toda la comunidad participaba; todos emitían una opinión y un voto, lo cual es un contraste radical con la justicia impartida por el

---

<sup>16</sup> Olano Alor, A. (julio, 2001) Las Rondas Campesinas en el Perú. Una breve historia. Memoria y sociedad (5)10, 31-44, p.35

<sup>17</sup> Pérez Mundaca, J. (1997) Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.20

<sup>18</sup> Pérez Mundaca, J. (1997) Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.10

Estado, puesto que por primera vez sentían que tenían importancia; realizaban un juicio popular y emitían un veredicto sobre las medidas de castigo que estos debían afrontar.

“A esta asamblea asistieron también cuatro policías de la Guardia Civil, todos los profesores del pueblo y más de 150 comuneros. Se acordó que los campesinos, por turnos, “rondarían” toda la noche alrededor del pueblo, vigilando las casas y ganados de todos los pobladores, y evitando, de esta manera, los robos. Si se capturaba a algún ladrón o abigeo, se convocaría a una asamblea comunal para comprobar su culpabilidad y darle un castigo.”<sup>19</sup>

Es así como las Rondas Campesinas representaban la resistencia al Estado, es decir era la materialización del rechazo que generó el desinterés de los entes del Estado frente a los problemas rurales, surgiendo las Rondas Campesinas para el movimiento campesino como la institución única y propia de defensa de sus derechos.

De su función única de vigilancia, posteriormente comenzaron a resolver conflictos entre pobladores siguiendo el mismo procedimiento, llegando incluso a resolver conflictos de orden privado o más íntimo como problemas domésticos. Es así como se impuso un modelo de justicia ampliamente aceptado por las Comunidades Campesinas porque en ella se aplica lo que todo un pueblo considera justo para con los criminales instaurando castigos o sanciones de diversa índole con la finalidad de que estos puedan escarmentar y posteriormente reconciliarse con la comunidad.

“Estas rondas constituyen la autoridad comunal para el gobierno local, la administración de justicia, el desarrollo local, la interpretación y la interlocución con el Estado (funciones que cumplen las comunidades campesinas).”<sup>20</sup>

A manera de conclusión, se puede establecer como factores determinantes en la aparición de las Rondas Campesinas, la desaparición de los hacendados lo cual representó la propiedad de las parcelas por parte de los campesinos y la proliferación de abigeos en toda la sierra; el centralismo lo cual se representaba con el desinterés e ineficacia que tenía

---

<sup>19</sup>Espinosa, O (2013) “El movimiento indígena y la justicia comunitaria en el Perú”. En *Justicia intercultural en los países andinos: contribuciones para su estudio*. Lima: [s.n] p.21

<sup>20</sup> Franco Valdivia, R & Gonzales Luna M. A. (2009). *Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores*. Lima: IDL, p, 42

el Estado por la zona rural, la percepción que la comunidad tenía sobre la existencia de corrupción de los policías, especialmente de los que estaban encargados de velar por los caminos y carreteras, la marginación que sentían algunos campesinos frente al Estado. Además de que las Rondas Campesinas encuentran su sustento en la diferencia cultural que existe, es decir que los fenómenos sociales son observados desde otro punto de vista muy diferente, debido a que su entorno cultural es diferente al sistema tradicional occidentalizado.

### **1.2.2.- Concepto de Ronda Campesina**

La Ronda Campesina es una organización campesina que permite la administración de la justicia comunal dentro de un área determinada, que por lo general es una comunidad. Se rigen de acuerdo con las costumbres, moral y cultura que van confiriendo justicia en muchos ámbitos de la vida dentro de la comunidad con la finalidad de mantener el equilibrio de ésta. Tienen un proceso no estandarizado, ya que existen gran variedad de Rondas Campesinas a lo largo del territorio peruano, incluso en otros países, de proceso de administración de justicia.

El concepto dado por el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas establece en el artículo 2:

“Artículo 2.- Definición de Ronda Campesina o Comunal  
Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural. Son Rondas Comunales, las organizaciones sociales integradas por miembros de las comunidades nativas.”

El investigador Luis Enrique Valdivia Calderón le confiere el siguiente concepto:

“Organización Comunal reconocida por el Estado y que conforme la Constitución Política, apoya el ejercicio de Funciones Jurisdiccionales en las Comunidades campesinas o nativas, colaborando en la solución de conflictos conforme a la Constitución y la Ley, así como cumple funciones relativas a la Seguridad y la Paz

comunal dentro de su ámbito territorial.”<sup>21</sup>

En su investigación sobre la justicia comunitaria, Pablo Ortiz los señala como

“Sistemas de justicia indígena, además de solucionar de manera concreta la necesidad de acceso a la justicia de la población indígena, se fundamentan en una base cultural, ya que utilizan elementos de la cultura indígena y refuerzan la identidad colectiva de sus pueblos.

Piccoli dentro de su investigación señala que:

“Las Rondas Campesinas son organizaciones sociales nacidas en las zonas rurales con la finalidad de protegerse de robos de ganado de las familias pobres, ante la ineficacia de las instituciones locales del Estado, y que por su propia dinámica fue convirtiéndose en un espacio de administración de justicia y de gestión pública, incluso convirtiéndose en un verdadero movimiento social con importantes características identitarias.”<sup>22</sup>

Ante las diversas definiciones que encontramos sobre esta organización podemos esbozar una definición acerca de ellas como la siguiente: las Rondas Campesinas son organizaciones campesinas que cumplen el rol de apoyo a la Justicia Estatal. Podría considerarse que representan una suerte de “sindicato” que representa a los campesinos de determinado espacio geográfico, de manera que reivindican y protegen sus derechos frente a personas, empresas o el mismo Estado que adopten una actitud hostil frente a ellos.

### **1.2.3.- Funciones de las Rondas Campesinas**

Como se ha establecido, durante el primer tramo de su existencia, las rondas nacieron para realizar una labor de vigilancia y detener el abigeato que existía en el interior

---

<sup>21</sup> Valdivia Calderón, L. E. (2010). *Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú* (Tes. Para obtener el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. p.25

<sup>22</sup> Piccoli, E (2008). “El pluralismo jurídico y político a partir del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca”. *En Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*. Quito: FLACSO p.247

de sus comunidades. Ambas funciones fueron realizadas de manera tan eficiente que al poco tiempo terminaron erradicando el abigeato (al menor se redujo en un gran porcentaje), lo cual podría haber supuesto la pérdida de su principal función, pero el gran factor decisivo para la ampliación de las funciones se debió al ingreso a de las influencias políticas dentro de las organizaciones.

La extensión de las funciones de las Rondas Campesinas, además, ha ido más allá del ámbito jurisdiccional; esto lleva a afirmar que el papel más importante asumido por estas organizaciones es el de cubrir el vacío jurisdiccional y político en los caseríos de Cajamarca, función que había sido dejado de lado por las autoridades competentes o que no era eficiente.<sup>23</sup>

Las Rondas Campesinas, debido al estereotipo que se tiene con relación a ella, imparcialidad y rectitud, han sido consideradas por la comunidad, como la manera más efectiva de realizar justicia. En un comienzo administrando justicia sobre hechos de materia penal, puesto que la percepción de corrupción en los actores del sistema de justicia formal, así como la demora y altos costos fueron los principales factores que llevaron a los comuneros a confiar la justicia en los ronderos ya que consideraban que por medio de ellos las personas, supuestos autores de actos delictivos, realmente podrían ser sometidos a la justicia y ser sancionados. El control del orden público fue el primer punto de colisión con la justicia estatal.

“Así, las Rondas Campesinas y su comité no sólo vigilaban o administraban justicia en casos de robo, también gestionaban justicia en diferentes conflictos suscitados entre los campesinos; organizaban los trabajos comunales o faenas; hacían de intermediarios entre los integrantes de sus comunidades y el Estado, las ONGs o las empresas mineras.”<sup>24</sup>

El detalle con relación a lo antes mencionado se sitúa en torno a que el Estado podía considerar usurpado el ius puniendi. Además, las Rondas Campesinas utilizaban otros

---

<sup>23</sup> Piccoli, E (2008) “El pluralismo jurídico y político a partir del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca”. *En Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*. Quito: FLACSO, P.249

<sup>24</sup> Piccoli, E (julio-diciembre 2009).Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú. *Nueva antropología* (22) 71, 93-113,P.95

mecanismos de administración de justicia, entre ellos castigos físicos, lo cual generaba preocupación por parte órganos estatales puesto que para estos órganos se estaba vulnerando derechos humanos. Lo claro con relación a esto, debe ser visto desde la diferencia cultural entre los miembros de las Rondas Campesinas y la sociedad occidentalizada entiéndase esto, de manera en que los primeros, conservan un sistema de costumbres y tradiciones que se han mantenido férreas durante siglos y aún se mantiene libre de influencias que podrían desvirtuar su esencia.

El ámbito civil fue otro de los campos a los que las funciones ronderas se ampliaron. El primer detalle se encuentra en la rapidez. El factor tiempo fue determinante puesto que, en un proceso judicial normal, por ejemplo, que versaba sobre conflictos de terrenos, tenía una duración promedio de 4 o 5 años además de que con las diferentes instancias podría prolongarse aún más incrementando a su vez su onerosidad, lo cual para un campesino promedio supone un gran sacrificio por no decir una imposibilidad. Lo cual es contraste con el procedimiento de aplicación de justicia rondera el cual tenía prácticamente una solución “inmediata” y sobre todo el cumplimiento del veredicto tenía supervisión por parte de ellos, de manera que las personas que recurrían a ellos sentían que realmente se estaba velando por sus derechos e intereses.

Para Gitlitz<sup>25</sup>, las rondas, para la comunidad, representan la solución de conflictos los cuales pueden ser vistos desde tres niveles: desavenencias dentro de la comunidad, relacionadas a problemas familiares que no se encuentran tipificadas en los cuerpos legales y desavenencias inter comunales, los cuales están “referidos a casos complicados que trascienden al individuo, con procedimientos y reglas más explícitas, formales e institucionalizados” las cuales pueden, citando a Starn<sup>26</sup> ser disputas familiares, pugnas, robos de bienes muebles, daños por la entrada de animales a chacras ajenas, asaltos, robo

---

<sup>25</sup> Gitlitz John S. (2005). “Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca. Entendiendo la resolución de conflictos en las rondas del norte del Perú”. En *Revista Ius Et Veritas*, Lima Número 15 (31) Año 2005 Pág. 322-33..

<sup>26</sup> Bazán Cerdán J. F. (2011). *El nuevo código procesal penal del 2004 y las Rondas Campesinas: Escenarios de conflictividad y de coordinación*. Lima: Autor, p.53

de animales, deudas no pagadas, disputas por agua, difamación, robos de cosechas, violación, etc. y fenómenos “relacionados con el Estado (con instituciones judiciales, la policía, el ministerio público y prefecturas)”

“Las Rondas Campesinas tratan diversos problemas que se presentan en el ámbito rural sin diferenciar unos de otros. Las Rondas ven, por ejemplo, los conflictos sobre recursos o bienes, las deudas o las herencias, la violencia familiar, los robos, los homicidios o la brujería”<sup>27</sup>

En conclusión, se observa que la principal causa para la expansión en las funciones de las Rondas Campesinas se debe a la legitimación que fue ganada entorno a los resultados obtenidos en su función primordial, erradicación del abigeato, por lo cual la comunidad campesina le comenzó a confiar asuntos de diferente índole, puesto que ellos realizaban justicia acorde a su realidad y cultura dejando de lado los trámites engorrosos y onerosos que supone un proceso judicial. Otro punto que resaltar se encuentra entorno al ámbito penal ya que debido a las controversias que se han suscitado, denuncias penales contra los ronderos por los castigos físicos que transgreden los derechos humanos, muchas veces se trata de evitar la resolución de estos dejándolos al Poder Judicial.

“Las Rondas Campesinas aplican una lógica restitutiva en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. Además, aplican la pena de trabajar durante el día en alguna obra comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas (como en Jaén) cada tres días (Huaraz). Entre las penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas, que los ronderos llaman “hacer física” (ejercicios como “hacer ranas” y otros) y “castigo de masas” (alguna forma de castigo físico aplicado por los familiares o las mujeres), que ha sido reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda. Expresamente rechazan en sus reglamentos “la tortura”, la desaparición y pena de muerte. Y no hay evidencia de que apliquen la pena de muerte como sanción, aunque hay testimonios de que han ocurrido algunos casos de muertes en enfrentamientos con bandas. Sobre todo, al principio, cuando las rondas tenían que enfrentarse con bandas de

---

<sup>27</sup>Bazán Seminario César (2012). *Estado plural de derecho: Bases para una redefinición del concepto Estado de derecho a la luz de la pluralidad jurídica*. Lima: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C p.53

abigeos que incluso hacían alarde de fuerza, en no pocos casos aplicaron fuertes castigos físicos. Pero cuando las rondas se fueron institucionalizando y lograron controlar a las bandas más violentas, también empezó a disminuir la utilización de castigos físicos y a incrementar sanciones de trabajo comunal y rondar. El objetivo central de la justicia rondera sigue siendo la reparación de las víctimas y la reintegración del ofensor, su “arrepentimiento” por los daños causados, que “comprenda su error” y no continúe realizando daños. Los ronderos justifican la pena así “tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche rondando, para comprenda nuestro sacrificio, y él no siga en su error”. En casi todas las estancias las rondas se jactan de que “el peor abigeo se convirtió en el mejor rondero”.<sup>28</sup>

#### 1.2.4.- Justicia rondera

Respecto a la justicia rondera podemos señalar lo siguiente:

“El objetivo de la justicia comunitaria es regenerar el equilibrio entre las partes del conflicto o en las relaciones sociales entre el infractor de una norma y la comunidad. Este equilibrio fue dañado por la vulneración de la norma. El infractor tiene que restablecer el statu quo, reparar el daño y “pagar” mediante un castigo o una sanción”<sup>29</sup>

Un aspecto muy particular sobre el fenómeno de las Rondas Campesinas es el concerniente a la concepción que ellos tienen sobre la Justicia, el concepto, finalidad y medios empleados para su aplicación. Partiendo de la característica en común que tiene con la justicia estatal, es que se espera que a través de ella se realice la resolución de conflictos y la paz social. Si bien en esencia es una manifestación del pacto social, donde se han cedido algunos derechos por el bienestar público, lo cual aplicado a la justicia rondera implicaría que los comuneros realizan sus actividades cotidianas con la idea presente de que si en algún momento ellos llegasen a infringir alguna norma del pueblo serán atrapados por los ronderos, los cuales los someterán a castigos físicos con la finalidad de obtener una confesión y posteriormente serán llevados ante la Asamblea la cual realizará

---

<sup>28</sup> Yrigoyen Fajardo, R. (2001). *Rondas Campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*. (1) 59-60, 31-80, p.40.

<sup>29</sup> Ortiz, P. (2014) “Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América Latina Una panorámica de cuarto de siglo”. En Repositorio Institucional del organismo académico de la comunidad andina, CAN. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.p.12

una especie de juicio en la cual decidirán las medidas que le serán aplicadas al delincuente con la finalidad de que pueda reintegrarse a la comunidad.

"La justicia rondera, al contrario de la justicia occidental, no consiste en un conjunto de reglas claramente definidas de cómo se tiene que castigar a los abigeos, de cómo los contratos tienen que ser cumplidos, de cómo los daños tienen que ser evaluados y reparados de cómo un marido tiene que tratar a su esposa. Entre los campesinos de Cajamarca existe un conjunto de valores compartidos, a veces claramente entendidos, pero generalmente vagos, que reflejan a veces el consenso de la comunidad, pero muchas veces son contestados, que a veces derivan de la ley del estado y otras veces están en contradicción con ella"<sup>30</sup>

Una peculiaridad que tiene la justicia rondera se encuentra entorno a que las sanciones que se dictan contra los imputados no forman parte de un consenso comunal, una norma positivizada, puesto que en casos similares se han determinado penas diferentes. La base de aplicación de justicia se rige por los valores, puesto que la conculcación de cualquiera de ellos representaría una afectación grave para la estabilidad de la comunidad. Siendo así la primera diferencia con la justicia estatal, ya que nos encontramos bajo un sistema de justicia que no se ampara en el derecho positivo sino en el iusnaturalismo, manifiesto en el sistema de valores que cada comunidad rural ha adoptado, es el dejar de lado el sistema normativo estatal debido a que resulta ineficaz para salvaguardar la armonía y paz social dentro de su contexto social y cultural.

"Una diferencia muchas veces señalada sería que en la justicia de tipo occidental se busca castigar al culpable, mientras en las comunidades indígenas se busca reconciliar y llegar a un compromiso entre las partes, con el objeto de conservar la armonía interna del grupo" <sup>31</sup>El fin de la justicia rondera consiste en la restitución del status quo dentro de la comunidad a través de la reconciliación o "arreglo" el cual consiste en que la parte afectada y el delincuente concreten un acuerdo resarcitorio por medio del cual ellos "prometen, perdonar y olvidar" el hecho acaecido a cambio

---

<sup>30</sup> Piccoli, E (2008) "El pluralismo jurídico y político a partir del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca". En *Identities, etnicidad y racismo en América Latina*. Quito: FLACSO. En P.252

<sup>31</sup>Papadópolo.M (1995) *Derecho consuetudinario indígena y organización social*. El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.54-60 p.58

de lo que la víctima u ofendido pueda solicitarle como compensación por el daño causado. De manera que los “veredictos” que establecen en las Audiencias ronderas además de imponer castigos a los que delinquen, los cuales pueden ser físicos, como la flagelación por parte de cada miembro de la comunidad con un instrumento llamado “binza” o la realización de un ejercicio físico extenuante repetitivo nombrado “rana”, trabajos comunitarios, como la ayuda en la construcción de una obra de la localidad o diversos trabajos comunitarios, y la realización de rondas, lo cual consiste en acompañar a los ronderos en dicha actividad. Los castigos antes mencionados tienen el propósito de disuadir a las personas de nunca más volver a cometer un delito y a su vez generar en la comunidad la sensación de que él ha pagado su culpa por lo que puede reintegrarse.

“De cualquier modo, la justicia rondera no se trata solo acerca de reconciliación “no violenta” y de buena voluntad. La presión social es parte integral de la reconciliación; el consenso puede ser impuesto. La vergüenza pública es un arma poderosa, y el castigo físico es parte fundamental de la justicia de la ronda.”<sup>32</sup>

El “proceso restaurador” es quizás la principal diferencia con la justicia estatal puesto que por medio del escarmiento lo que se espera es la reflexión que conllevara a la disciplina de la persona que ha infringido las normas de la comunidad, además de que esta debe compensar a la parte agraviada de modo que entre ellos exista un pacto resarcitorio para lograr la “sanación de errores”.<sup>33</sup>

Para finalizar tomamos un fragmento de la investigación de Gitlitz en el cual éste pregunta a los campesinos si todo lo antes mencionado puede considerarse como justicia, a lo que ellos respondieron de la siguiente manera:

“La inmensa mayoría de campesinos con quienes hemos hablado insisten con orgullo en que lo es, que es algo imparcial, justo y compasivo, y que se han cometido errores-tal vez de manera inevitable-. Más aun sostienen que la justicia rural debe ser percibida en relación con la oficial, en comparación con la que es más rápida, más barata, de lejos más efectiva y probablemente “más justa”<sup>34</sup>

Un factor muy importante en la cosmovisión campesina se sitúa en la violencia

---

<sup>32</sup>Gitlitz. J. S (2005). “Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca: Entendiendo la resolución de conflictos en las rondas del norte del Perú”. *Ius et veritas* 31, junio 2005, 322- 333 p.329

<sup>33</sup> Cooperación Alemana al Desarrollo (2010). Justicia comunal en el Perú. Lima [s,n] pp.14-15

<sup>34</sup> Gitlitz. J. S (1998) “Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del norte del Perú”. *Debate Agrario*. CEPES Diciembre 1998, 28,23-53 p.28

institucionalizada que impera de su cultura. Es decir que ellos mantienen dentro de sus costumbres la aplicación de violencia física para persuadir a una persona de realizar una acción, esto ha perdurado durante generación y las rondas solamente materializan los usos y costumbres propios de su cultura. El sistema positivista puede considerar sus prácticas como violatorias a los derechos humanos, sin embargo, en el contexto cultural en el que las Rondas Campesinas ejercen jurisdicción, la violencia física como elemento disuasivo de las acciones incorrectas o delictivas es la mayor arma y sobre todo fuente del orden público que ha ganado legitimidad a lo largo de los últimos años.

#### **1.2.5.- Proceso de justicia**

Lo más llamativo de las Rondas Campesinas está relacionado al proceso que utilizan para administrar la justicia de manera que puedan determinar la culpabilidad y sancionar a los presuntos criminales, una especie de juicio popular que como se verá a continuación consta de diferentes partes y sobre todo trata de emular ciertos requisitos básicos de los procesos judiciales estatales. Según Ortiz, las fases del proceso de administración de justicia rondera comienzan la investigación luego el interrogatorio, diálogo, reflexión, orientación y educación posteriormente proceden a la conciliación para finalizar en la firma de un acta. Se ejecuta la resolución y se le confiere seguimiento.<sup>35</sup>

La investigación rondera comienza con la denuncia que realizan los afectados ante las rondas. Luego estos proceden a detener al presunto autor del hecho el cual puede ser llevado a otro lugar en donde es sometido al interrogatorio, el cual a veces se encuentra constituido por azotes con binza los cuales pueden ser propinados hasta que el supuesto autor confiesa la realización del hecho. Es interesante detenernos en este punto debido a que aquí no existe la presunción de inocencia (como garantía procesal formal), sin embargo, se realiza una investigación por los propios ronderos con la participación de toda

---

<sup>35</sup>Ortiz, P. (2014) "Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América Latina Una panorámica de cuarto de siglo". En Repositorio Institucional del organismo académico de la comunidad andina, CAN. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar p.12

la comunidad, bastando una denuncia para proceder con la investigación.

“Los campesinos y sus autoridades rurales tienen, sin embargo, una valoración positiva de la ley: la ley es buena pero las autoridades que la aplican son malas. Hay un reconocimiento de que la ley podría funcionar si fuera aplicada de otra manera; por supuesto que ellos, en los juicios, también aplican la ley, pero la acomodan. Se respeta la justicia oficial, pero se desconfía y esa desconfianza forma parte de la desconfianza que tiene el campesinado con respecto al Estado”<sup>36</sup>

Luego de obtenida la “confesión” encuentran una “justificación” para realizar la Asamblea rondera, la cual se realiza generalmente en el local central pertenecientes a las Rondas. Se fija una fecha y hora especial para cada conflicto; con respecto a esta última, normalmente no se respeta el horario señalado debido a que muchas de las personas que deben estar presentes se encuentran ocupados realizando sus actividades diarias; por lo cual se procede a notificar a los implicados y autoridades. Las audiencias pueden prolongarse durante todo el día, en condiciones agrestes para los participantes.<sup>37</sup>

Otra característica muy trascendental de la justicia rondera está referida a las Asambleas ronderas. Estas son la representación más pura de democracia directa, puesto que se hace un llamado a todo el pueblo para que participen del proceso de administración de justicia, los asistentes tienen derecho a voto, de manera que pueden intervenir en el proceso de justicia. Quizás en la sociedad occidental no tiene importancia o puede pasar desapercibida, pero, bajo la concepción ronderil, los cuales se han sentido relegados de la vida social, política y jurídica del Estado desde el inicio del mismo, reviste de dignidad a toda la comunidad puesto que ellos son los que definen las medidas aplicadas para la reconciliación del presunto autor del hecho materia de conflicto. Cada campesino siente orgullo de poder formar parte de la aplicación de justicia, de poder decidir sobre el futuro de su comunidad.

---

<sup>36</sup>Starn, O. (1993) *Hablan los ronderos: la búsqueda por la paz en los Andes*. Lima: IEP p.27

<sup>37</sup>Novoa Campos, B. A. (2015) “Administración de justicia de las Rondas Campesinas de chota: prevención de mayores conflictos y propuesta de solución”. *Essentia Iuris. Revista de actualidad jurídica*, Agosto, 2015 4,11-129 p.116

Posteriormente los inculpados deben estar acompañados por su familia especialmente por el jefe de familia o el padre, que representa el papel de “abogado” dentro del proceso. Iniciado el proceso los inculpados tienen la oportunidad de declarar sobre los hechos posteriormente se pasa a dar la palabra a la junta directiva de los ronderos, el director, secretario que se encarga de la redacción del acta y tesorero. Luego se pasa a determinar que sanción debe ser infligida para resarcir el daño que ha hecho, realizan el acuerdo resarcitorio entre las partes y se pasa a la ejecución del acta.<sup>38</sup>

“Ambos firmaron posteriormente un acuerdo escrito en el cual prometían dejar a un lado sus diferencias, no amenazarse ni criticar la autoridad comunal ni acudir al Poder Judicial. Si alguno faltaba el cumplimiento del acuerdo, debía aceptar cualquier castigo que la comunidad considerase apropiado.”<sup>39</sup>

Como se puede analizar el proceso de administración de justicia rondera es totalmente diferente al sistema formal, porque se basa en su sistema de valores adquiridos de generación en generación, buscando más una justicia restaurativa que sancionadora. Esta forma de impartir justicia no se puede equiparar a la justicia formal, en donde existen garantías mínimas (derecho del imputado a guardar silencio y a ser defendido por un abogado), sin embargo, como se ha indicado en muchas oportunidades, los familiares del agresor hacen las veces de sus abogados defensores e incluso forman parte de la imposición de sanciones, de tal manera que la resolución del conflicto se da con la intervención de los propios integrantes de la comunidad. Así, de cierta manera la visión que prevalece en su cultura sobre la justicia exculpa cualquier error o irracionalidad cometida según el punto de vista de la administración de justicia formal.

#### **1.2.6.- Sanciones impartidas por las Rondas Campesinas**

Normalmente las sanciones tienen tres partes, uno de ellas es el castigo público, de cierta manera lo que se busca con este no es la humillación de la persona, muy por el contrario dentro de la percepción ronderil, se puede apreciar que tiene dos finalidades una,

---

<sup>38</sup> Ibídem

<sup>39</sup>Gitlitz. J. S. Op cit. p.324

en la que el acusado escarmienta sobre lo ocurrido de manera que en un futuro no vuelva a cometer dicha conducta delictiva y además frente al pueblo que observa como esta persona está siendo corregido, una manifestación de la no impunidad.

Otra parte de la sanción está regida por el trabajo comunitario que se le impone al acusado. Por medio de esta, la comunidad campesina es “compensada” por haber interrumpido su equilibrio. El trabajo comunitario, dentro de la percepción de los fines de la pena para el derecho formal, podría considerarse como una suerte de reinserción ya que el acusado se reincorpora a la vida comunal de la mejor manera.

Y la parte final de la sanción se centra en el acuerdo resarcitorio al que deben llegar las partes, agraviado y agresor, en el cual este llega a un acuerdo, generalmente pecuniario, para intentar compensar a la víctima por sus malas acciones. Los conceptos de proporcionalidad que tienen los campesinos forman parte de su realidad y han encontrado en ellas, la mejor forma de reconciliar a las partes y mantener el orden público.

En relación a los métodos que utilizan los ronderos para obtener una confesión, nos encontramos en una controversia frente al sistema de justicia ordinaria, que consiste en cómo “obtener una confesión” puesto que ésta se realiza en base a una forma de castigo corporal, orientados a conseguir la declaración por parte del detenido, declaración que para el derecho formal no sería ni libre ni espontánea y muchas veces se encontraría viciada por el factor del dolor físico que genera una desviación entorno a la manifestación sobre la realidad de las cosas guiándola según lo que se espera oír.

Entorno a la obtención de una confesión, se debe esclarecer que las Rondas no utilizan métodos considerados crueles e inhumanos para obtener “una confesión”, pues si bien en algunos casos utilizan los castigos físicos para tal fin, éstos son considerados como parte del procedimiento para llegar a esclarecer los hechos, en base a sus usos y costumbres que legitiman a toda su comunidad.

Así, en Cajamarca “los mayores procedimientos de sanción aplicados por las Rondas Campesinas son la punición pública, el castigo físico y los trabajos en beneficio de

la comunidad”<sup>40</sup> puesto que, para evitar un nuevo desequilibrio, se designan estos actos de “expiación” para restituir el equilibrio sin dañar a nadie.

“De este modo, en la justicia rondera hay una suerte de racionalidad “práctica”, la que no es ciega y pretende ser imparcial y correctiva, en la medida que los que deciden la sanción son conscientes que la aplicación de los castigos tiene la finalidad de restituir y recomponer el orden interno de la comunidad campesina y la vida de la familia.”

### **1.3.- La Ronda Campesina de Campo Alegre**

Siguiendo la línea de desarrollo sobre el origen de las Rondas Campesinas, así como su forma de administrar justicia, es necesario señalar que si bien lo antes indicado constituye un parámetro sobre el cual la mayoría de Las Rondas Campesinas administran justicia y definen su línea de actuación frente a una agresión a su comunidad, no todas las Rondas Campesinas cuentan con una misma línea de actuación, pues responden generalmente a los intereses propios de cada comunidad. Por ejemplo, existen en el Perú Rondas Campesinas pro-mineras, debido principalmente al beneficio directo que las Empresas Mineras otorgan a los integrantes de la comunidad<sup>41</sup>.

En sentido opuesto, existen Rondas Campesinas que rechazan completamente la actividad minera en su comunidad<sup>42</sup> por verse directamente afectadas, con ello quiero señalar que no todas las Rondas Campesinas son iguales en su actuar y en la persecución de sus objetivos, pues éstos responden al beneficio de cada comunidad, sin embargo, un factor en común está representado por la búsqueda del bienestar comunal. En cuanto a la forma de administrar justicia, también existen diferencias en la forma de aplicación de castigos, sin embargo, el procedimiento para la administración de justicia especial y los

---

<sup>40</sup> Piccoli. E (2009). “Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú”. *Nueva antropología* (22) 71, julio-diciembre 2009, 93-113, P.101

<sup>41</sup>Las Rondas Campesinas del área de influencia del proyecto minero La Granja han buscado también perfilar la organización hacia el aprovechamiento del Fondo Social La Granja. Damonte, Gerardo - Autor/a; Glave Testino, Manuel - Autor/a; Cabrera, Andrea - Autor/a (2016) “Las Rondas Campesinas y el desarrollo minero: el caso del proyecto minero La Granja”. En *Industrias extractivas y desarrollo rural territorial en los Andes peruanos: los dilemas de la representación política y la capacidad de gestión para la descentralización*. Lima, GRADE 2016.

<sup>42</sup>El conflicto entre comuneros y el Proyecto de Michiquillay- Cajamarca siendo Cajamarca una de las provincias en donde se reportan más conflictos por temas socioambientales relacionados al tema de minería”. En *Observatorio de Conflicto Minero en el Perú*. Informe extraído del 22° Reporte del OCM. Año 2018.

finos que éste persigue (reinserción a su comunidad orientada a una justicia distributiva) son similares.

Es así, que en la presente investigación se ha tenido por conveniente esbozar de manera general los orígenes y la forma de administración de justicia de las Rondas Campesinas, antes de iniciar con el desarrollo de la Ronda Campesina de Campo Alegre, pues aunque cuentan con características comunes (en cuanto a su origen, forma de administrar justicia y búsqueda del bien común), puede variar en la forma de imposición de castigos al ser sancionados, así como su percepción de dignidad en el momento de administrar justicia.

A fin de continuar con la línea de análisis de la presente investigación, es necesario desarrollar sobre la identificación cultural de los comuneros de la ronda en estudio, es decir cómo se autoidentifican, es decir precisar si éstos se consideran parte de la cultura occidental, con los principios y valores que esta propugna, o consideran que forman parte de otro contexto cultural, debido principalmente a sus usos y costumbres ancestrales diferentes, en oposición a los usos y costumbres de los ciudadanos cajamarquinos.

Al respecto iniciaremos diciendo que el concepto de cultura es un concepto vago pues resulta muy complejo definirlo ya que abarca al ser humano en forma individual y cómo éste se relaciona con otros, siendo este proceso variante y que se encuentra en constante evolución respondiendo a las diversas necesidades del ser humano y del grupo social<sup>43</sup>.

Por tanto, los estudiosos en la materia han coincidido que debido a que la cultura se encuentra en constante construcción social, existe una diversidad de culturas por tanto no hay una cultura universal, sin embargo, durante siglos y aún hoy se ha intentado imponer la creencia de una cultura superior, ligada al término de progreso.

En la actualidad no es posible indicar que exista una única cultura tampoco es correcto afirmar que existen culturas que no hayan recibido influencia de otras, pues como

---

<sup>43</sup>Madeleine Zúñiga Castillo Juan Ansión Mallet. Interculturalidad y educación en el Perú. Foro Educativo. Lima. 1997.

se dijo líneas arriba, la cultura se encuentra en un constante proceso de construcción social, sin embargo, algunas siguen manteniendo identidades propias muy fuertes, pero en constante interacción con otras.

En el Perú existe una diversidad cultural, como indican los autores Madeleine Zúñiga Castillo y Juan Ansión Mallet, no es exclusiva de los pueblos andinos, sin embargo, es donde se aprecia mayor presencia de diversidad. Los autores indican lo siguiente:

“La diversidad cultural en los andes parece ser mantenida y reforzada como una manera de afirmar la identidad del grupo por diferenciación del otro, enfatizando así la diferencia, es sin embargo común a todos y es un rasgo cultural que los une fuertemente, como los une también la búsqueda y creación de rituales que afirmen la unidad del conjunto, preservando y marcando a la vez las diferencias.”

En este sentido se han realizado diversas investigaciones sobre Rondas Campesinas en la ciudad de Cajamarca. Así tenemos por ejemplo en la investigación realizada dentro del Caserío de Santa Aurelia, Distrito de San Silvestre de Cochán, Departamento de Cajamarca, sobre el caso de una presunta violación sexual a una menor de 13 años de edad, el antropólogo concluyó que el acusado era conocido como campesino por la comunidad (trabaja en labores de campo y cuando “roba” a la menor la incorpora a ésta en los labores domésticos como esposa; es decir su actividad principal se encuentra referida a la actividad agropecuaria y tiene un modo de vida diferente al del “pueblo” que vive en la ciudad de Cajamarca<sup>44</sup>.

De igual forma se autopercibe como campesino, siendo que a diferencia de otras regiones del Perú la zona rural de Cajamarca no se autoidentifican como indígenas sino como campesinos.

Por tanto, la mayoría de los estudios antropológicos realizados a gran parte de las poblaciones de los caseríos, estancias o comunidades campesinas del área rural de Cajamarca indican lo siguiente: dichas poblaciones o comunidades preexisten al Estado

---

<sup>44</sup> Gil Guevara, Armando; Aaron Verona; Vergara Roxana (2015). “El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica”. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

por su antigüedad que se remonta antes de la llegada de los españoles; tienen su propia cultura manifestada en expresiones tecnológicas y productivas, formas organizativas, lenguaje, creencias y otras formas religiosas, etc. Esto a pesar del innegable contacto con la sociedad moderna y occidental a través de la escuela, los medios de comunicación, el mercado y las instituciones.

Ello quiere decir que en el caso de la zona rural de Cajamarca sí existen formas de organización que manifiestan una cultura propia y diferente a la población de la ciudad de Cajamarca, ello claro está no excluye que se encuentre constantemente en interacción con el mundo moderno<sup>45</sup>

Si bien el Peritaje antes mencionado corresponde a un Caserío distinto al estudiado, éste se encuentra también ubicado en una zona rural, en el Caserío de Campo Alegre perteneciente al Centro Poblado de Huanico, Distrito de Namora, Provincia y Departamento de Cajamarca a una altura de 4 000msnm. Lo cual establece que es una ronda que se encuentra distante del centro urbano de la ciudad de Namora contando tan sólo con 190 a 200 habitantes (60 familias en total). La denominación del Caserío Campo Alegre se debe a la concepción que tienen sobre ellos mismos “la gente es alegre”. Su creación como Caserío se dio en el año de 1994, siendo que por la lejanía del Centro Poblado se creó en el Caserío una Escuela Primaria N° 821433, en donde asisten todos los niños de la comunidad, asimismo cuentan con un local comunal, que, en el caso de las Rondas Campesinas de Campo Alegre, es utilizado para realizar sus reuniones y Asambleas propias de la comunidad.

Su jurisdicción o el ámbito de actuación de la ronda encuentran sus límites geográficos en el Caserío de Campo Alegre los cuales son: el Caserío La Masma, el Caserío Maqui Maqui, el Caserío San Martín y el Centro Poblado de Huanico.

Su actividad económica principal es la agricultura y ganadería, principalmente el sembrío de papa, ocas, ollucos, asimismo la venta de leche a las plantas queseras. Por

---

<sup>45</sup> GITLIZ John (2015). El “otro” sigue siendo el “otro”: el concepto de cultura y los peritajes antropológicos. *El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica*. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

tanto, su actividad principal es similar a los pobladores del Caserío de Santa Aurelia, y en general al de todos los campesinos que habitan en la zona rural de Cajamarca.

Sus habitantes son hombres y mujeres en igual proporción, teniendo el 85% de ellos como creencia religiosa la religión evangélica cuyo culto lo realizan en la Asamblea de Luis Pentecostal. Cuentan asimismo con actividades propias de la comunidad como es su fiesta patronal denominada Pascua Florida y es celebrada sólo por el 15% de habitantes que no son evangélicos, es una fiesta similar a la fiesta de Semana Santa.

Sin embargo, como se precisó líneas arriba, esta comunidad no se encuentra excluida totalmente de la población de Cajamarca ni de los servicios básicos y sociales, pues cuentan con la ayuda de algunos programas sociales como el Vaso de Leche, cuya presidenta es la señora Janet Huaccha Marín. Asimismo, cuentan con una organización del JASS (Junta de Agua) cuyo presidente es Felipe Quiliche Lara. Su autoridad inmediata es el Teniente Gobernador de nombre Sany Vargas Salas y el Gobernador Gregorio Huaccha Jara, autoridades que se encuentran en el Centro Poblado de Huanico, lugar donde se encuentra también el Juez de Paz de nombre Santos Carrera Vargas<sup>46</sup>.

En relación a los servicios básicos de luz, la mayoría de la población no cuenta con electricidad, el resto sólo cuenta con paneles y baterías, no llega ningún canal de Televisión local, sólo cuentan con algunas radioemisoras como radio campesina y radio Líder, tampoco tienen señal de celular. Sin embargo, cuentan con agua potable (agua entubada).

En cuanto, su estructura legal como ronda campesina, los habitantes se agruparon para inscribir dicha ronda con la finalidad de obtener la Personalidad Jurídica, según el artículo 1 de la Ley N° 27908, a fin de obtener reconocimiento por parte del Estado al igual que la potestad de realizar las actividades establecidas por ley.

La fecha de inscripción de la Ronda Campesina en estudio es el 28 de marzo del

---

<sup>46</sup> Información brindada por el Presidente de la Ronda Campesina del Caserío de Campo Alegre, en una primera visita que se realizó en Junio del año 2019.

2017 ante el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Huanico, sin embargo, la Ronda Campesina existió desde la creación del Caserío, es decir desde el año 1994, siendo su primer presidente el Sr. Fausto Chalán y desde el desde el año 2017 el Sr. William Vargas Pérez. Posteriormente el año 2017 se inscribió la Ronda Campesina en Registros Públicos cuya Partida Electrónica es la N° 11167442. La razón de esta formalidad está relacionada con la conformación y la finalidad de la ronda, pues todos los pobladores mayores de edad pueden ser ronderos, sin discriminación de género o edad ya que la ronda beneficia y resguarda a toda la comunidad de modo que es lógico que la creación de ésta nazca de la manifestación volitiva de cada uno de los integrantes del Caserío. Además, es de recalcar el carácter de “sindicato” que la reviste pues las Rondas representa para los campesinos la única manera de hacer valer sus derechos ante los entes estatales

De lo expuesto se concluye que la Ronda Campesina de Campo Alegre mantiene sus costumbres ancestrales que se manifiestan principalmente en la principal actividad económica que desarrollan sus miembros como es la agricultura, y a su sentido de pertenencia a la comunidad, pues todos sus habitantes han nacido y crecido en dicho lugar, hecho que se manifiesta en las celebraciones de sus fiestas patronales, en la forma de educar a sus hijos y que todos sus habitantes se han organizado en Rondas Campesinas con el fin de velar por el cuidado de la comunidad, es decir todos los comuneros son ronderos (a partir de los 18 años de edad). Finalmente, los comuneros de la Ronda Campesina de Campo Alegre se autoidentifican como campesinos, que quiere decir hombre de campo u hombre que trabaja el campo.

### **1.3.1.- Fines**

Según su Estatuto de Constitución, entre los fines se encuentra, como primer punto, el desarrollo moral, justicia y paz social. La ronda representa el baluarte moral de la comunidad, pero no bajo los criterios y conceptos occidentales sobre moral, que no podrían encontrar un punto de armonía con su concepto multicultural, pues los campesinos han

preservado lineamientos morales ancestrales desde antes de la conquista y debido al distanciamiento con el Estado y de sus Instituciones, han ocasionado que exista un rechazo y diferenciación de su forma de organización con respecto al Estado.

Dentro de su comunidad, los ronderos son considerados las personas más íntegras y de moral intachable, quienes, de acuerdo con sus valores personales, son las personas más dignas dentro de este contexto social. En relación a la justicia esta debe ser entendida como la justicia comunal, en la cual se busca la solución del conflicto, restablecimiento de la paz social y sobre todo la supervivencia de la comunidad, pues dentro de los límites de su jurisdicción queda en competencia de los ronderos solucionar los conflictos que sucedan dentro de ella utilizando los usos y costumbres que están legitimados en este ámbito y que han demostrado ser certeros para el control de acciones perjudiciales para la paz social de la comunidad.

El contribuir con la defensa física, moral y cultural de los miembros de la comunidad, es uno de los fines de carácter particular más resaltante, y constituye un fin en común de todas las Rondas Campesinas, pues es la referencia directa sobre la percepción de segregación que sufrieron estos grupos humanos por parte del Estado y del resto de la sociedad occidentalizada, de manera que el sentimiento de desconfianza proliferó, lo que produjo que los campesinos se organicen por medio de las rondas y puedan de esa manera resguardarse de cualquier injusticia que cualquier agente foráneo quisiera hacer a cualquier persona de la comunidad. Es por ello por lo que los miembros de la comunidad representan el cuidado fraternal, la identidad con su Caserío con cada uno de sus miembros, esto aunado a que debido a los lazos de sangre generados a lo largo de los años tienen parentesco entre vecinos.

La Ronda Campesina fungirá como una suerte de organización que podrá coordinar e interactuar directamente con los representantes del Estado, esto con el propósito de que, previa reunión con los integrantes del Caserío en donde se hayan establecido puntos de

reclamo pueda reclamar sus derechos. Pero es misión de las rondas estar supervisando continuamente la conducción de los proyectos y programas de desarrollo de la comunidad pues es bien sabido que el desinterés por parte de las autoridades locales y trabajadores de estas generan un gran perjuicio que daña directamente a todos los pobladores de dicho caserío. Es así como dentro de los fines establecidos en el Estatuto de Constitución se encuentran, ser interlocutores ante el Estado además de ser vigilantes constantes de la actividad en pro del desarrollo de la comunidad, de sus acciones y del gasto del presupuesto ya determinado.

Hace clara mención sobre la utilización de los usos de las costumbres por parte de los agentes ronderos a manera de que dentro de su ámbito jurisdiccional el cual se ubica en su comunidad, a manera de que puedan solucionar sus problemas debido a lo que la tradición explica. Su Estatuto de Constitución hace mención a la Declaración de los Derechos humanos y al Convenio de la OIT 169 lo cual hace referencia al derecho a la integridad cultural y de estos grupos humanos que no se someten directamente a la jurisdicción estatal y por ello utilizan sus usos y costumbres para poder solucionar sus conflictos en sus propios términos, los cuales han sido gestados en la realidad y cosmovisión que tienen en este Caserío, siendo su cosmovisión contribuir a la defensa de la integración física, moral y cultural de los miembros de la comunidad para mantener la paz y seguridad de la misma.

Sobre su función como interlocutor con el Estado, nos encontramos con un grupo articulado y organizado de campesinos que adoptan el nombre de ronderos, los cuales reúnen a toda la comunidad para conocer todas las necesidades de estos, de lo cual se toma en consideración cada una de las intervenciones, y que con toda esta información realizan las actuaciones necesarias para llegar ante los órganos del Estado y poder expresarles las necesidades de su comunidad y lograr que las autoridades realicen las acciones para las que se supone han sido creadas por ley, por ejemplo un Colegio Estatal

a fin de ejercer un control sobre la asistencia del profesorado, en pro de las labores escolares de los niños de la comunidad.

Sobre la participación, el control y la fiscalización sobre los programas de desarrollo, en su mayoría no son invertidos en los programas de la comunidad, siendo así manifestaciones de la cultura de desinterés imperante en el Perú perjudicando a los más pobres, a los más necesitados y a las poblaciones vulnerables. Es por ello que los ronderos en defensa de su comunidad controlan y fiscalizan estos programas a fin de que sean adecuadamente distribuidos, además de participar en las reuniones de planeamiento de dicho proyecto con el objetivo de dar a conocer las necesidades reales y el contexto en el que se desarrollara para que en conocimiento de esto se plantee un plan adecuado.

La preservación del ambiente es quizás uno de los puntos más resaltantes de estos fines, es pues uno de los puntos controvertidos poco entendidos a cabalidad por las personas que viven en centros urbanos donde no tienen contacto directo con la naturaleza. La vida de los campesinos está íntimamente vinculada con la naturaleza, pues ellos son agricultores y en algunos casos ganaderos, están inmersos en el ambiente natural pues se en el área rural, en una meseta o entre los cerros con casas de adobe rodeados de extensiones y teniendo como fuente de vida los frutos de la naturaleza. Las rondas luchan por la preservación de los recursos naturales pues la perturbación o contaminación del agua o del suelo puede afectar su calidad de vida e incluso acabar con ésta, es por ello que estos al ver una alteración buscan constantemente la respuesta y la solución de este problema ambiental acudiendo a las autoridades pertinentes, siendo posible la utilización de otras medidas de protesta para lograr que el Estado realice sus funciones.

Hace mención sobre la participación equitativa de la mujer, pues ellos han hallado un problema en el machismo que se encuentra en la cultura es por ello que los ronderos resaltan el valor de la mujer siendo el baluarte de sus derechos y de la igualdad a través de

su participación en la comunidad y los procesos de justicia ronderil. Adicionando el compromiso de estos a ser el baluarte de los derechos de la mujer, el niño y adolescente, personas con discapacidad y adultos mayores debido a que estos se encuentran en un estado especial de vulnerabilidad pues tienen una alta probabilidad de ser víctimas de abusos. Es por ello que incluso existe una Comisión de la Mujer teniendo como presidenta a una de ellas, que se encarga de velar por el respeto de los derechos de las mujeres, niños y adolescentes, así como personas de la tercera edad.

El auto gobierno comunal es uno de sus principales fines al dotar a las poblaciones con conciencia cívica, democrática y patriótica con la intención de que los comuneros no dependan del Estado, pues al ser centralizado este no conoce muchas veces la realidad de la comunidad, por ello no sabe de sus necesidades más que de generalidades

### **1.3.2.- Principios**

De igual manera, su Estatuto de constitución establece las bases de los principios sobre los cuales erigen el actuar de la Ronda Campesina de Campo Alegre el cual fue inscrito en fecha 28 de marzo del 2017 ante el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Huanico, y señala como principios esenciales los siguientes:

**Independencia y Autonomía:** La Ronda Campesina de Campo Alegre no depende de ningún otro órgano o institución del Estado o privado para su creación y funcionamiento. Nace de la iniciativa por parte de los comuneros para organizarse y proteger a la comunidad. Como se describe en las funciones expresas en Acta, la Ronda Campesina se encarga de solucionar los problemas entre comuneros pues estos se encuentran dentro de su jurisdicción y responden no a intereses privados sino al bienestar de toda la comunidad, como protegerse en contra de personas foráneas, como podría ser el caso de un conflicto medioambiental en donde las decisiones y acciones de la ronda solo obedecerán a los

principios de la comunidad.

**Democracia:** Este principio está referido a que cualquier miembro de la comunidad puede llegar a ser rondero sin ninguna objeción y además en los procesos de justicia ronderil, específicamente en las asambleas todos los miembros del Caserío se reúnen en una especie de foro para “juzgar” al autor del conflicto, en donde todos ellos tienen derecho a voz y a voto de manera que el castigo, la forma y gravedad, es determinado por la participación de cada uno de ellos. Esto es una muestra de que no existe un solo órgano que soluciona los conflictos, pues al ser estos tan importantes para toda la comunidad es prudente que cada uno de los habitantes manifiesten la idea que tienen sobre los hechos y la forma de restaurar el statu quo de la comunidad.

**Autodefensa:** Es quizás uno de los fines primigenios de las Rondas Campesinas, la autodefensa quiere decir que la rondas utilizarán sus propios medios para defenderse de cualquier amenaza interna o foránea que intente destruir la paz y seguridad del Caserío “Campo Alegre”.

**Auto-sostenimiento económico:** Los ronderos no tienen un sueldo, pues actúan ad-honorem pero eso no implica que La Ronda campesina como tal no genere gastos pues es posible que haya algún tipo de gasto de apoyo o de mantenimiento, por lo cual ellos reciben las contribuciones de apoyo que realizan el resto de los comuneros que pueden ser de carácter monetario o en especies.

### **1.3.3.- Valores**

Asimismo, al igual que los principios se encuentran señalados en su Estatuto de constitución ronderil, los valores que rigen la ronda campesina de Campo Alegre también se encuentran señalados en su Estatuto de constitución, que vinculan a todos los miembros

de la comunidad, siendo éstos los principales:

**Laboriosidad:** Este valor hace referencia al trabajo incansable que realizan estas personas, pues las Rondas Campesinas siempre están disponibles o cuando se les requiere ellos cumplen con su misión sin descanso hasta haber cumplido su finalidad, esto se puede demostrar en el caso de las rondas nocturnas cuando los ronderos utilizando su ropa habitual, patrullan durante toda la noche los alrededores de la comunidad, y no importa que al día siguiente tengan que realizar una actividad muy cansada como puede ser la siembra, el riego o la cosecha, los ronderos cumplen su función sin dejar el resto de sus tareas diarias.

**Honradez y Veracidad:** Los ronderos actuarán y dirán la verdad por sobre todo interés privado que pueda tener alguno de ellos, así les perjudique, pues su modelo moral no lo identifica como una virtud si no como un hecho irremplazable que de no cumplirse daña a toda la comunidad. Además, la honradez por si sola abarca diferentes valores y conductas que hablan sobre la rectitud, la sinceridad y el desapego a lo material como algunos ejemplos de lo que se espera.

**Justicia:** Es quizás uno de los valores que para la civilización occidental es utópico, al contrario de lo que sucede en las comunidades, pues los ronderos en base a su sistema de valores, religioso, moral y sobre la concepción de la justicia, junto al resto de los habitantes de la comunidad logran aplicar la justicia que se adapta a su realidad cultural, y al ser tomada la decisión del castigo en conjunto a todos los comuneros esta puede ser que simbolice la justicia real, que bajo su lógica restitutoria cumpla su cometido.

**Solidaridad:** La solidaridad como valor que encamina las actuaciones ronderiles es quizás uno de los más conocidos pues los ronderos actúan desinteresadamente, cuidan los bienes de todos los comuneros, se preocupan por el bienestar de cada uno de ellos, defienden a sus vecinos de toda amenaza externa y administran la justicia en los diferentes

ámbitos en los que los comuneros pudiesen pedir su ayuda. Ser rondero no tiene ningún beneficio económico, solo inmaterial pues estamos hablando de recompensas espirituales pues ellos no dejan de ser agricultores o cualquier otro oficio o profesión.

#### **1.3.4.- Estructura**

La autoridad suprema es la Asamblea general, en la cual podrán participar los moradores del caserío inscritos en el padrón de ronderos, es una reunión de todos estos pobladores donde se ejerce el modelo de democracia directa. Dentro de la asamblea se toman los acuerdos los cuales obligan a toda la comunidad, es menester recalcar que ellos siguen una normativa muy similar a la que establece la Ley General de Sociedades, en cuanto a la celebración asambleas ordinarias, además establecen que para la toma de decisiones deben estar el 50% más uno de ellos en favor. Además, señala las materias que pueden ser tratadas en las asambleas como la modificación del estatuto, el plan de actividades, la adición de ronderos así como la delegación de funciones de representación<sup>47</sup>.

El consejo directivo de los ronderos se encarga de la administración y la presidencia de los ronderos que dura como máximo dos años. Sus miembros los conforman: el Secretario de actas, Secretario de economía, Secretario de la mujer y asuntos femeninos, Secretario de disciplina, Secretario de organización, Secretario de cultura y deporte, fiscal, 1er vocal y 2do vocal. El comentario a esta estructura demuestra que existe una especial rigurosidad y minuciosidad por parte de esta Ronda en particular pues existe una persona encargada por cada una de las materias en las que incursionan<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup>Información brindada en la entrevista realizada al Presidente de la Ronda Campesina de Campo Alegre en fecha 25 de Junio del 2019.

<sup>48</sup>Ibidem

## **CAPÍTULO II FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA**

En el capítulo dos abordaremos el marco conceptual de la investigación, el cual trata sobre los fundamentos filosóficos y éticos de los derechos humanos, centrándonos en el desarrollo de la corriente comunitarista y la ética del bien común. Ello nos permitirá sustentar, en base a los resultados del trabajo de campo realizado, que en el actuar jurisdiccional de las Rondas Campesinas de Campo Alegre, su concepto de dignidad difiere del concepto de dignidad establecido en el artículo primero de la Constitución Política del Perú.

Posteriormente desarrollaremos el tema de la Dignidad Humana como fundamento de los Derechos Humanos, y su concepto

### **2.1.- Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos**

#### **2.1.2.- Las corrientes filosóficas de la fundamentación de los Derechos Humanos**

La definición de los derechos humanos viene a ser compleja dada su estructura, pues no estamos sólo frente a normas jurídicas sino también de preceptos morales<sup>49</sup>, por tanto, su fundamentación debe de realizarse también desde una perspectiva filosófica, lo que dificulta aún más su concepción y comprensión.

Los derechos humanos han sido definidos como como pretensiones o aspiraciones, moralmente fundamentadas, a realizar políticamente derechos fundamentales, destacando sus dimensiones filosóficas (moral), jurídica y política, así como las características subjetiva, fundamental, universal, categórica, igualitaria, idéntica e indivisible<sup>50</sup>, y su fundamentación responde a la respuesta al porqué existen y al porqué deben seguir existiendo<sup>51</sup>

Esta fundamentación se realiza desde la filosofía y la ética, siendo para

---

<sup>49</sup> Arnd Pollmann (2008). " Los derechos humanos: ¿universales e indivisibles?". Publicado en *Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad*. Colección Documentos de Trabajo Serie Justicia Global N° 1. Editorial idehpucp- Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición: marzo de 2008

<sup>50</sup> Op cit.

<sup>51</sup> Tantaleán Odar, Christian Fernando. " El Problema de la Fundamentación de los Derechos Humanos". En *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes. UPAGU- Cajamarca*

la presente investigación necesario desarrollar brevemente las corrientes filosóficas y paradigmas éticos de los derechos humanos, en concreto la corriente filosófica del comunitarismo y el paradigma ético del bien común, pues solo así entenderemos en que se sustenta la cosmovisión de la ronda Campesina de Campo Alegre, y comprenderemos por qué el concepto de dignidad, como fundamento de los derechos humanos, que tienen éstas al momento de administrar su justicia especial, difiere al concepto de dignidad del art. 1ero de la Constitución Política del Perú.

### **2.1.2.1- La corriente comunitarista de los Derechos Humanos**

La corriente filosófica comunitarista de los derechos humanos, tiene sus orígenes en teorías morales contemporáneas, casi todas de origen norteamericano, defendidas por autores como Sandel, Taylor, Walzer que rechazan los postulados liberales<sup>52</sup> Esta corriente tiene sus orígenes en la década de los años 80<sup>53</sup>, sin embargo, ha re- aparecido recientemente ante el fenómeno multicultural, criticando fuertemente la validez del concepto de Derechos Humanos, y a las tres estrategias más usuales que la fundamentan, como son: el iusnaturalismo, el racionalismo metafísico-moral y las teorías consensuales.

Esta corriente resurge entonces con la finalidad de crear una conciencia en la comunidad internacional de su existencia y que “recorre en un sentido exactamente inverso al llamado proceso de globalización, que se caracteriza por ser precisamente un proceso culturalmente uniformizante<sup>54</sup>”, reclamando su propia autonomía dentro de un mundo globalizado.

Es así como la corriente filosófica comunitarista se centra en indicar que la vida de las personas no puede entenderse al margen de su comunidad, cultura y tradiciones, pues ante todo es un sujeto político que pertenece a una comunidad<sup>55</sup>. Por tanto, indica esta

---

<sup>52</sup> Rubio García, Mónica (2007). “Una introducción al comunitarismo desde la perspectiva del derecho político”. En *Revista de Ciencias Sociales*, N° 34, 2007.

<sup>53</sup> Giusti Miguel. Fundamentos éticos y filosóficos de los derechos humanos. Material de la Maestría de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú año 2015.

<sup>54</sup> Giusti, Miguel. *Los Derechos Humanos en un contexto intercultural*. Editorial: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (OEI). Año 2000.

<sup>55</sup> *Ibidem*

corriente que lo que se busca es la primacía del bien común, es decir de la comunidad a la que pertenece el individuo, incidiendo así en la pertenencia social del individuo, sus estrechos lazos entre moralidad y las costumbres de la sociedad. Por tanto, como lo indica Kymlicka (1995), los comunitaristas están en desacuerdo con la idea de un estado neutral, porque consideran que es necesario que exista una política del bien común orientada a satisfacer las preferencias no de los individuos, sino de la comunidad, constituyendo así la forma de vida de la comunidad la base para una valoración social de las concepciones de lo bueno, alentando, con la internalización de sus valores, a que sus miembros adopten esa concepción.<sup>56</sup>

Charles Taylor es uno de sus principales exponentes, que destaca tres aspectos principales del comunitarismo. El primero tiene que ver con la concepción antropológica del hombre (dimensión moral de la vida humana y la identidad personal). El segundo, trata sobre su idea de la comunidad, y por último se refiere a los derechos colectivos y el multiculturalismo. El eje de estas tres características es el hombre, pero visto desde el interior de la comunidad, no como ente individual sino como ente colectivo.

Constituyendo su principal finalidad el logro del bien de la comunidad, pues como lo indica Giusti, la comunidad tiene un papel muy importante en la construcción de la identidad humana y por ende en la concepción del bien, y es ésta la que predetermina la naturaleza de los fines que sus miembros persiguen<sup>57</sup>.

#### **2.1.2.2.- El universalismo de los Derechos Humanos.**

En tanto la corriente universalista de los derechos humanos que se basa en el pensamiento liberal, defiende la igualdad de derechos entre individuos sobre el grupo o comunidad. Will Kymlicka indica que: los individualistas sostienen que el individuo tiene una prioridad moral sobre la comunidad: la comunidad solo importa si contribuye al bienestar de

---

<sup>56</sup> Op cit

<sup>57</sup> Giusti, Miguel (1999). "En busca de la felicidad perdida. Sobre el conflicto de paradigmas en la ética contemporánea" En ARETÉ revista de filosofía. Vol. XI, N° 1-2, 1999 pp. 633-657

los individuos que la componen<sup>58</sup>”.

La crítica que realiza la corriente filosófica comunitarista es que esta corriente respondería a intereses ocultos, por ejemplo, el derecho a la libertad individual viene con la ley de mercado. Otra crítica principal que realizan versa sobre la contradicción democrática al momento de tomar decisiones y regular las normas mínimas de actuación, excluyendo de la participación a las minorías, por lo tanto, no habría legitimidad.

De lo anteriormente expuesto se ha dado a conocer las dos corrientes filosóficas que sustentan los derechos humanos, esto es, la corriente comunitarista, sobre la cual se sustentan las posiciones multiculturalistas de derechos humanos, y que consideran la prioridad del ethos y necesidades de la comunidad por sobre las preferencias de los individuos<sup>59</sup>. En tanto la corriente liberal sustenta la posición universal de los derechos humanos, al considerar que debe de existir un mínimo de derechos básicos y universales que deben ser oponibles a todos, al igual que su cumplimiento, no importando la cultura a la cual pertenezca el individuo, es decir rechaza el relativismo cultural. Vemos que esta es la postura que adoptan los Instrumentos Internacionales y nacionales que reconocen la jurisdicción especial indígena, sin embargo, establecen límites en su actuar, los cuales son definidos desde una perspectiva occidentalizada y son considerados oponibles y de obligatorio cumplimiento para poder legitimar su actuar al momento de administrar justicia especial.

Sin embargo, existen posiciones como la de Kymlicka, que han tratado de solucionar las controversias entre ambas corrientes, la gran mayoría sin éxito. Apareciendo así posiciones, como la del profesor Miguel Giusty que han tratado de encontrar una solución a estas dos brechas de pensamiento, invocando la tolerancia entre culturas y el

---

58 Kymlick, Will (1996). Multicultural Citizenship. Oxford University Press, p.47.

<sup>59</sup> *Ibidem*

diálogo abierto entre éstas<sup>60</sup>.

## **2.2.- Fundamentos éticos de los Derechos Humanos**

### **2.2.1.- Los paradigmas éticos de la fundamentación de los Derechos Humanos**

#### **2.2.1.1.- El Paradigma de la ética del bien común**

Una vez desarrollado brevemente la fundamentación filosófica de los Derechos Humanos, pasaremos a exponer los paradigmas éticos que los fundamentan, los cuales son: la ética de la autonomía y la ética del bien común.

Partimos de la idea, primeramente, que la ética se refiere: a la medida de la convivencia humana, y a la conciencia de los límites que no debieran sobrepasarse para poder hacerla posible(...)<sup>61</sup>. Además de que no siempre se ha trazado el límite en el mismo lugar ni la conciencia se ha mantenido invariante en la historia<sup>62</sup>. Es decir, el concepto de ética respondería a las reglas que rigen una adecuada convivencia humana, cuyo límite es marcado por las propias reglas de convivencia social y por la conciencia de determinado grupo humano; sin embargo la conciencia humana que los determina, no siempre ha sido la misma sino que ha ido variando con el transcurso del tiempo, vale indicar, que por ejemplo en una determinada época de la historia, la esclavitud estaba permitida y no era considerada como un acto que afecte la conciencia de dicha sociedad, encontrándose actualmente ésta práctica totalmente rechazada por la conciencia humana.

En conclusión, como lo señala el profesor M. Giusti, la conciencia moral de los seres humanos ha ido evolucionando, sin embargo, lo que sí permanece invariable es que la convivencia humana, como elemento constitutivo de la ética, requiere de una conciencia y una internalización de ciertos límites. Ahora, como se explicará a continuación, las reglas de convivencia dependerán de la cosmovisión que tenga determinada sociedad

---

<sup>60</sup> Op. Cit p.44

<sup>61</sup> "Giusti, M. Fundamentos éticos y filosóficos de los derechos humanos. Material de la Maestría de Derechos Humanos PUCP.

<sup>62</sup> Giusti, Miguel Op cit. P.24

y de la internalización de sus límites. Es así como la ética, siguiendo a M. Giusti, está referida a *una manera de vivir*, por tanto, señala que, *la ética está referida al modo en cómo una persona o sociedad ordenan su sistema de creencias morales en la vida práctica*. Es decir, dependerá de la manera de vivir que acoja determinada sociedad para que estructuren su sistema de creencias morales que regirán para su sociedad, las cuales servirán como límites para su actuación.

Ahora, los paradigmas éticos<sup>63</sup> responden a la pregunta cuál es la mejor manera de vivir, teniendo en cuenta que la respuesta dependerá de la ética que acogamos según nuestro sistema de valores. Así tenemos, que el paradigma de la ética del bien común se basa en la conservación del sistema de valores de la propia comunidad. Conforme a este paradigma, las acciones de las personas deben encontrarse orientadas hacia las tradiciones de la comunidad, respetando y cultivando el sistema de valores de ésta<sup>64</sup>.

Se denomina bien común porque en ella se designa un modelo de forma de vida que es considerado ejemplar por la comunidad con la cual sus miembros se identifican. Esta forma de vida está conformada por el conjunto de creencias morales compartidas, las cuales se encuentran mantenidas por la tradición y vivificadas por rituales de reconocimiento y celebración.

Este conjunto de creencias es transmitido por la educación y subyacen a la vida social y legal que adopta cada sociedad. El paradigma del bien común tiene su antecedente en la ética Aristotélica, cuyo fin es lograr la felicidad a través de la comunidad, pues el ser humano es un ser político por antonomasia, por tanto, solo alcanzará la felicidad si vive solidariamente con los valores que congregan la comunidad. Estos valores, a decir del autor, designan un conjunto de conductas ejemplares, y que se encuentran orientados al ideal de vida de una comunidad los cuales son reconocidos por ésta, y se encuentra asociada a situaciones y modos específicos de comportamiento. Siendo que a todo sistema

---

<sup>63</sup>Los paradigmas éticos son considerados como visiones valorativas globales, internamente coherentes, pero recíprocamente excluyentes. Giusti Miguel. Fundamentos éticos y Filosóficos de los Derechos Humanos. Materiales de la Maestría de Derechos Humanos PUCP 2017.

<sup>64</sup>Ibidem.

de valores le corresponde un sistema de virtudes, que representan el lado subjetivo de los valores<sup>65</sup> que se encuentran orientados a que los individuos adopten una serie de comportamientos acorde a éstos, hasta convertirlos en un rasgo propio de su personalidad, lo que se denomina hábitos de comportamiento.

Es decir, para este paradigma es importante contar con un sistema de valores propios, los cuales van a servir de guía de comportamiento para todos los habitantes de la comunidad, buscando la internalización en su personalidad de los habitantes a fin de que se conviertan en hábitos de comportamiento. Estos valores se transmiten de generación en generación y a través de la educación que se otorga a los niños. El contar con un sistema de valores propio, es una de las principales características del paradigma en estudio.

El autor Miguel Giusti, también indica como otro rasgo constitutivo de la ética del bien común, que se involucran plenamente los sentimientos y emociones, a través de los juicios morales que emite una comunidad sobre determinados comportamientos, por tanto, indica que la mejor manera de vivir consiste en manifestar nuestras emociones en nuestra conducta, pero de manera mesurada. Es decir, para este paradigma, no es posible concebir una conducta alejada de los sentimientos y emociones que han sido inculcados por la comunidad, desde una perspectiva de un “nosotros” como ideal<sup>66</sup>. Por tanto, el individuo al interactuar con otros emite sus juicios de valor sobre la base de las creencias compartidas en su comunidad.

Este paradigma, por tanto, expresa una ética de tipo contextualista<sup>67</sup> pues expresa una moral que se origina en un determinado ethos, y reclama su validez en su interior, en función de los valores compartidos. Es decir, la moral responderá a la finalidad que busca cada comunidad, dentro de su sistema de valores que hayan adoptado e internalizado como propios, siendo que su fuente de legitimación reside en su propio ethos, ello nos permite

---

<sup>65</sup> Giusti, M. op. cit. P. 26.

<sup>66</sup> Jürgen Habermas pág. 52 M. Giusti

<sup>67</sup> Giusti, M “loc. cit

entender el modo de concebir la validez del bien común, y la libertad del individuo<sup>68</sup>.

### **2.1.1.2.- El Paradigma de la ética de la autonomía de la voluntad**

El segundo paradigma indica que los seres humanos y la sociedad deben de orientar su conducta en base a un ideal imaginario de convivencia que promueva el respeto de la libertad de cada individuo, sin distinción de religión, cultura en base a la tolerancia.

Este paradigma evoca el principio de la libertad del individuo que se afirma en el respeto de la libertad de los otros. Esta libertad lo ejercen todos los seres humanos sin importar su cultura y sin perjudicar a los demás, rigiéndose por la imparcialidad que hace posible la coexistencia de concepciones valorativas opuestas.<sup>69</sup> Sus representantes son Thiebaut (2004) que propugna la existencia de una moral básica que sea de carácter universal. Este paradigma tiene su fundamento en la autonomía de la voluntad y que se manifieste en el interés de la colectividad<sup>70</sup>.

Estos dos paradigmas de la ética son contrarios entre sí, pues como se ha visto, en la ética del bien común los actos de las personas se rigen según el sistema de valores de su comunidad, no existiendo un “yo” sino un “nosotros”, que es representado por la comunidad.

Como se verá más adelante es este tipo de ética en la cual sustentarían sus bases la Rondas Campesina de Campo Alegre. Esta ética es contraria a la ética de la autonomía de la libertad, que basa su sustento en la libertad del individuo y en un sistema normativo más que en un sistema de valores.

Por otro lado, también existen posturas que otorgan a los derechos humanos valor de universales o contrariamente adoptan una postura comunitarista. El breve desarrollo de las posturas nos ayudará a identificar qué posición adopta la ronda campesina materia de investigación.

---

<sup>68</sup> Giutsi, M. Op. Cit. 30

<sup>69</sup> Giutsi, M. Op. Cit. p.50.

<sup>70</sup> Odar Tantaleán, Christian Fernando. “loc cit”.

Así, para Peces- Barba, la postura universalista de los derechos humanos se centra en tres aspectos diferentes: uno referido a la titularidad de estos (sólo pertenecen a los seres humanos), a la temporalidad (tienen carácter racional y abstracto al margen del tiempo y en cualquier momento de la historia), y finalmente el aspecto espacial (se extiende a todas las culturas y sociedades sin excepción)<sup>71</sup> . Con la definición que nos da el autor advertimos que la universalidad de los derechos humanos abarca no sólo una unidad de tiempo sino también de espacio, es decir que para esta postura existe una sola concepción universal de los derechos humanos para todas las sociedades y culturas del mundo, la misma que no varía en el tiempo, y se sustenta en la existencia de una ética común que preside a todas las sociedades<sup>72</sup>

Según esta postura la ética común sería la base del orden mundial, pues la humanidad necesita de objetivos y valores únicos y universales<sup>73</sup> . En tal sentido el autor no reconoce la posibilidad de que una cultura tenga sus propios sistemas de valores ajenos a aquellos considerados comunes por toda la comunidad internacional, ni que puedan variar en el tiempo.

Otra postura que apoya la universalidad de los derechos es la tomada por Patrice Meyer Birsch<sup>74</sup> quien no considera que exista una moral internacional, sino “la exigencia universal que fuerza a respetar este principio de universalidad, conducente hacia un alto grado de libertad y una solidaridad internacional”. Es decir, el autor no considera que exista una sola y única moral universal que sea aplicable a todas las sociedades y culturas, sino que existe una exigencia más allá de las fronteras de los Estados, que genera la obligación de someterse y respetar lo asumido por la comunidad internacional como universal. Ello se

---

<sup>71</sup>Peces Barba Martínez Gregorio (1994). “La universalidad de los derechos humanos”. *Doxa*. N. 15-16 (1994). ISSN 0214-8876, pp. 613-633

<sup>72</sup>Cornejo Rodríguez Rosa. “La universalidad de los Derechos Humanos”. *The Social Science Post. Derechol* 20 abril, 2015.

<sup>73</sup>Küng, h. citado en Pérez Luño, a.e., “Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad”, *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio*, Monografías jurídicas, pag. 50. Diciembre Año 2016

<sup>74</sup>Citado por Van Engeland, a. (2005) *Universalité des Droits de l'Homme: Application des Droits de l'Homme dans un Pays Musulman*.Thèse Institut d'Etudes Politiques de Paris-Ecole Doctorale Chaire Moyen Orient Méditerranée. Disponible en [ecoledoctorale.sciences-po.fr/theses/theses\\_en\\_ligne/van\\_engeland\\_scpo\\_2006/van\\_engeland\\_scpo\\_2006.pdf](http://ecoledoctorale.sciences-po.fr/theses/theses_en_ligne/van_engeland_scpo_2006/van_engeland_scpo_2006.pdf). Pag. 86

plasmaría en la existencia de documentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas que señala: “los derechos humanos se aplican a todos, sin distinción”, La Declaración de los Derechos Humanos que promulga el respeto universal y efectivo de los derechos por parte de los Estados, entre otros Instrumentos Internacionales.

En este sentido, Pérez Luño<sup>75</sup> ha afirmado:

“Los derechos humanos o son universales o no son. No son derechos humanos, podrán ser derechos de grupos, de entidades o de determinadas personas, pero no derechos que se atribuyan a la humanidad en su conjunto. La exigencia de universalidad, en definitiva, es una condición necesaria e indispensable para el reconocimiento de unos derechos inherentes a todos los seres humanos (...)”

El autor definitivamente excluye la posibilidad de la existencia de derechos humanos dentro de un grupo cultural determinado, pues las costumbres, valores y principios que tengan éstos no pueden ser oponibles a toda la humanidad, por tanto, no pueden ser considerados derechos de la persona.

Frente a estas posturas universalistas, han aparecido tesis, que a decir de Lyotard<sup>76</sup> quieren romper “los valores ilustrados: racionalidad, universalidad, cosmopolitismo, igualdad”. Es decir, aquellas posturas que resaltan la singularidad e individualidad de las culturas, apareciendo así las posturas de que promulgan un relativismo cultural, que tendrán como sustento el reconocimiento de la diversidad cultural que existe en todo el mundo. Esta postura responde a la preocupación que se genera en torno al debate al considerar que la adopción del carácter universal de los derechos humanos pone en riesgo la supervivencia de las culturas existentes<sup>77</sup>. Es por ello por lo que se pone en discusión si verdaderamente es posible hablar de una universalidad de los derechos humanos para todas las culturas, pues el reconocimiento de la pluralidad de estas exige el respeto por sus costumbres, valores y principios los cuales muchas veces son contrapuestos a los

---

<sup>75</sup>Pérez Luño, A.E. (2006): “La universalidad de los derechos humanos”, en *Derecho y Cambio Social*. Disponible en [www.derechoycambiosocial.com/revista009/derechos%20humanos.htm](http://www.derechoycambiosocial.com/revista009/derechos%20humanos.htm) y en *La tercera generación de derechos humanos*. 1ªEd., The global law collection Aranzadi Garrigues Cátedra, Navarra. Pag 223

<sup>76</sup>Lyotard, Lévy, citado en Pérez Luño, a.e. (1996) “La universalidad de los derechos humanos”, en *Derecho y Cambio Social* y *La tercera generación de derechos humanos*, 1ªEd., pag 223 The global law collection Aranzadi Garrigues Cátedra, Navarra.

<sup>77</sup> Giusti, Miguel, M. Alas y raíces. Ensayos sobre ética y modernidad Lima: PUCP, 1999, pp.227-228.

preceptos occidentales.

Sin embargo, existirían normas mínimas que constituyen atributos inalienables de la persona humana, fundados en valores que se encontrarían en todas las culturas, como por ejemplo el derecho a la vida, a no ser sometido a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la esclavitud o servidumbre<sup>78</sup>. Valores que a su vez encuentran su sustento en la dignidad de la persona, la cual es concebida desde distintos factores, como lo señala Kant, siendo uno de ellos el contexto o marco social. La dignidad, como es reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, obedece a los pensamientos occidentales aduciendo universalidad, lo cual quiere decir que están en base a las necesidades mínimas que requiere el ser humano dentro de un contexto mundial.

Lo cierto es que ha generado controversia en los últimos años ambas posturas, puesto que existen diversas culturas que tienen percepciones diferentes sobre la dignidad humana y lo que esta representa, como se mencionó anteriormente. Es así que, para hablar en específico de las comunidades campesinas e indígenas es necesario analizar la dignidad desde una visión multicultural, ahondar las implicancias que tiene la cultura, los antecedentes históricos, cosmovisión y actual contexto de convivencia social y jurídica en el Distrito de Namora.

“En consecuencia, la dignidad humana de los pueblos indígenas como sujetos individuales y colectivos aparece como un valor propio y particular, aunque no diferente, en esencia, de una dignidad humana que engloba a todos los seres humanos sin ninguna distinción; pero que abarca a todo un mundo vivo que no está centrado y representado solo por el ser humano.”<sup>79</sup>

### **2.3.- La Dignidad de la Persona como fundamento de los Derechos Humanos**

Antes de iniciar con el desarrollo en concreto del concepto de dignidad desde una perspectiva jurídica nacional, señalaremos la dificultad que nos plantea para la investigación la conceptualización de ésta, pues como se verá líneas posteriores no existe

---

<sup>78</sup>Dupuy, Pierre-Marie. *Droit International Public*. 2e.ed. Paris: Dalloz, 1993.

<sup>79</sup>Rodríguez Ferro, B. P. (2012, febrero). La protección de la dignidad de los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. *Pluralidades* (1), 1, 81-92,p.85

una definición de dignidad de la persona humana, lo que dificulta desde ya abordarla.

Esta problemática en la conceptualización se muestra sobre todo desde el ámbito del derecho y la filosofía, pues como indica el autor Martínez, depende de la concepción filosófica en la cual se fundamente la argumentación, dado que la dignidad deriva de la comprensión que se tenga de la naturaleza humana, es decir primero tendría que definirse qué se entiende por hombre (cuál es la naturaleza o *physis* ontológica del hombre)<sup>80</sup> así, primero es necesario saber qué es el hombre para poder tratarlo dignamente. Sin embargo, no es la única problemática en torno a su definición, sino que cada ámbito cultural e incluso creencias personales de cada individuo pueden tener una concepción distinta de lo que es el hombre, lo que dificulta una concepción universal de dignidad.

A pesar de ello, la sociedad actual ha dado un carácter más instrumental a la dignidad, haciendo referencia al trato o respeto debido a las personas por su condición de tal, aunque no señale el motivo del porqué se le debe ese trato<sup>81</sup>.

Sin embargo, este carácter instrumental, según Palacios, Agustina y Romanach Javier, actualmente, ha conllevado que en el campo de los derechos humanos no se defina ni conceptualice la dignidad, sino que se la da por supuesta y lo que se hace es definirla a través de conductas que la dañan o lesionan, es decir la conceptualizan de manera contraria<sup>82</sup>, dejando al concepto vacío de contenido y difícilmente defendible ante posibles ataques.

A pesar de no encontrarse claramente definida, fue necesaria establecerla como principio rector de todos los Instrumentos Internacionales<sup>83</sup>. Después de la Segunda Guerra

---

<sup>80</sup> Martínez Bullé- Goyri Víctor (2013). "Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad". En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* Volumen 46, Issue 136, January–April 2013, Pages 39-67

<sup>81</sup> Andorno, Roberto (2011), "Dignidad humana", *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*, Granada, España, Universidad de Deusto-Comares, Año 2011, t. I, p. 658

<sup>82</sup> Palacios, Agustina y Romanach, Javier, *El modelo de la diversidad* (2015). *La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, España, Ediciones Diversitas, AIES, s. a., pp. 137 y 138; Pelé, Antonio, "Una aproximación al concepto de dignidad humana", en [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf), p. 1.

<sup>83</sup> En la Carta de Naciones Unidas de 1945, que consagró en su preámbulo la voluntad de las naciones de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana...", y sobre todo en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que dispuso en su artículo 1o.: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"

Mundial, que sentaba sus bases en un sistema de valores democráticos, la dignidad se convirtió en el pilar en el cual se construyó el sistema democrático de cada Estado y de la Comunidad Internacional, logrando que la dignidad sea un derecho fundamental y principio Constitucional que debería regir la organización de cada Estado<sup>84</sup>.

Es así que la dignidad como principio, pasa a constituir el cimiento de todo nuestro ordenamiento jurídico, regulándose en el art. 1º de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, se incorporó como un concepto jurídico abierto, es decir que la dignidad no es un concepto que tenga un contenido absoluto<sup>85</sup>, lo que genera que pueda ser considerado digno para unos e indigno para otros.

Así, para el autor antes citado, Von Munch, señala que:

“Si bien la dignidad de la persona humana es intangible, se plantea la espinosa cuestión de la autonomía de la voluntad de la persona para delimitar si se ha producido su violación o no. Continúa diciendo que: "si el propio afectado es de la opinión de que su dignidad no ha sido violada, mientras que otras personas piensan que sí se ha producido una violación de la dignidad del afectado, por regla general debe ser determinante la opinión de la persona afectada, pues a ésta no es dable imponerle las concepciones morales de terceros".

Lo antes expuesto plasma de manera general, la problemática actual sobre la concepción de dignidad, siendo sólo materia de la presente investigación analizar la concepción de dignidad desde el ámbito jurídico, es decir aquella concepción plasmada en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte nuestro país y nuestra Constitución Política del Perú, específicamente el desarrollo de su art. 1º. Ello nos permitirá analizar posteriormente cómo dentro de un país pluricultural como el nuestro, la concepción de dignidad puede verse interpelada cuando se encuentra en los supuestos

---

<sup>84</sup> Häberle, Peter, "Die Menschenwürde als Grundlage der staatlichen Gemeinschaft...", cit., nota 7, pp. 815-861; Benda, Ernst, *Gefährdungen der Menschenwürde*. Vorträge G 18, Westdeutscher Verlag, Rheinisch-Westfälische Akademie der Wissenschaften, 1975, p. 45; asimismo, Messner, Johannes, "Die Idee der Menschenwürde im Rechtsstaat der pluralistischen Gesellschaft", en Leibholz, G. et al. (eds.), *Menschenwürde und freiheitliche Rechtsordnung*. Festschrift für Willi Geiger zum 65. Geburtstag, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1974, pp. 221-241.

<sup>85</sup> Munch, Ingo von, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", REDC, Madrid, CEC, año 2, núm. 5, mayo-agosto de 1982, p. 18

recogidos y amparados en el 149 de nuestra Constitución Política del Perú, y el art. 2 inc. 19 del mismo cuerpo normativo, esto es el reconocimiento constitucional de la pluralidad cultural en nuestro país, lo que conllevaría a un pluralismo jurídico, entendido éste como la existencia diferentes culturas las cuales cuentan con un sistema de valores propio que sirve como marco interpretativo al momento de considerar qué entienden por derechos humanos y dignidad. Dicha realidad puede representar un problema al momento de establecer como límite el respeto por los derechos humanos cuando aplican justicia especial las Rondas Campesinas, pues como veremos más adelante la concepción de dignidad que tiene las Rondas Campesinas de Campo Alegre difieren de la concepción de dignidad de la justicia formal.

Es así como el presente capítulo, como muestra conceptual, tratará acerca de las concepciones generales de la dignidad de la persona como fundamento de los derechos humanos, así como su desarrollo en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho comparado y Tratados Internacionales.

Se desarrollará también la dignidad de la persona en el sistema jurídico peruano, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional, para luego terminar con concepciones multiculturales sobre dignidad de la persona.

### **2.3.1.- Conceptos multidisciplinarios sobre la dignidad de la persona**

Un primer concepto de naturaleza etimológica es conferido por Gordillo Álvarez-Valdés quien nos plantea un primer acercamiento:

“La palabra dignidad viene del latín *dignitas*: aquello que tiene una prioridad, importancia, preeminencia. Entre todas las substancias el hombre tiene dignidad, preeminencia entre las demás cosas y es preeminente porque tiene intelecto y voluntad: libertad. Es decir, entre el hombre y el resto de los seres vivos hay un abismo insalvable que es la autoconciencia.”<sup>86</sup>

---

86 Gordillo Álvarez-Valdés, L. (2008). "¿La autonomía, fundamento de la dignidad humana Cuaderno de Bioética XIX, mayo-agosto, 237-258. p.251

Es decir, sólo el ser humano es capaz de tener dignidad, pues es el único ser en la tierra que posee intelecto y voluntad para autodeterminarse como tal dentro de una sociedad, no existiendo en el mundo ningún otro ser vivo que posea las cualidades que tiene un ser humano.

De Miguel Beriain, señala que la dignidad del hombre se centra en el valor intrínseco del ser humano<sup>87</sup>. Debido a este carácter abstracto es considerado como pilar fundamental del sistema moral.<sup>88</sup> De forma similar, Restrepo Ospina conceptualiza la dignidad humana en los siguientes términos:

“Dignidad de la naturaleza humana como resultado de la autonomía, de la posibilidad de autodeterminación moral del ser humano, entendido como individuo que se define desde el interior como expresión de una condición moral superior a su naturaleza física. Entiende la Dignidad del ser humano, fin final de lo existente, como un valor no instrumental, no sometido a interés o condición alguna, que se traduce en la necesidad de respeto por ese ser que la posee; respeto en el que todo ser humano tiene derecho a no ser utilizado por ningún otro, ni por sí mismo, como un medio para cualquier fin.”<sup>89</sup>

Kant además explica que el ser humano goza de la autonomía como capacidad moral y autofinalidad<sup>90</sup>, lo cual hace que cada uno de ellos sea único y tenga aspiraciones diferentes por lo cual su proyecto de vida sea singular e irrepetible.

En tanto Kant, agrega además de la autodeterminación, un valor filosófico que distingue no solo a todos los seres humanos de los demás seres vivos, sino que distingue a cada ser humano de otro ser humano, al indicar que cada persona posee una autofinalidad, lo que lo hace único e irrepetible, con aspiraciones propias y proyecto de vida diferentes, fundando así su propia dignidad.

---

87 De Miguel Beriain, I. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. Anuario de la filosofía del Derecho, 21, 187-212. p.193

88 De Miguel Beriain, I. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. Anuario de la filosofía del Derecho, 21, 187-212. p.193

89 Restrepo Ospina, A. M. (2011). “Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana”. Diálogos de Derecho y Política, 6, enero-abril, 2-19, p.8

90 Michelini, D. (julio, 2010). “Dignidad humana en Kant y Habermas”. Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas, (12) 1, 41-49. p.44

Adicionalmente se realizaron planteamientos sobre el carácter de la dignidad, dividiéndolas en carácter universal o relativo. La primera considera la dignidad con carácter general puesto que “el valor de cada persona, el respeto mínimo a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social”<sup>91</sup>. Lo que señala esta postura es que la persona tiene dignidad inherente a su condición de ser humano, considerando que todos somos iguales en ese aspecto, ya que solo el hecho de nacer nos reviste de dignidad y ningún factor externo debería producirle un menoscabo.

La otra posición se refiere a que “la dignidad en un sentido relacional, esto es, de una cualidad que varía en función de los acontecimientos. De esta forma, la dignidad humana se convertiría en una cualidad variable, diferente en cada hombre.”<sup>92</sup> Plantea que la dignidad depende de las acciones que realizamos a lo largo de nuestras vidas, como ejemplo podemos tomar la situación de un ladrón, el cual debido a las acciones negativas que realizó, conjuró una suerte de “menoscabo” a su dignidad, lo mismo que puede suceder con un juez que realizó sus labores de manera intachable y justa por lo que podría considerarse que “incrementó” su dignidad. Tal idea es compartida por Javier León, quien señala que:

“La dignidad del hombre se funda en que "es persona", en su personal entendimiento y voluntad, autoconciencia de sí y autodeterminación de sí, actuar libre y consciente. El término "persona", en la tradición clásica, apunta a una realidad sobresaliente, lo más sobresaliente que existe en el universo es el ser inteligente con entendimiento racional. Por otra parte, la palabra "dignidad" significa también, fundamental y primariamente "preeminencia" "excelencia." Digno es aquello por lo que algo destaca entre otros seres, en razón del valor que le es propio. De aquí que hablar de la "dignidad de la persona" es una redundancia intencionada, para resaltar o subrayar la especial importancia de un cierto tipo de seres". Por eso se ha reservado el nombre para el hombre. Digno es aquello que debe ser tratado con "respeto", es decir, con "miramiento", por su intrínseco valor”.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> Fernández García, E. (2001). “Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita”. Madrid: Dykinson p.20

<sup>92</sup> De Miguel Beriain, I. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. *Anuario de la filosofía del Derecho*.21,187-212. p.192

<sup>93</sup> Javier León, F. (julio-septiembre,1997). *Dignidad humana, libertad y bioética. Persona y bioética*, 1, 124-147.p.132

Sánchez Hernández, en su análisis filosófico del concepto “valor” advierte que:

“La dignidad humana no es otra cosa que el respeto que cada ser humano merece, tanto de los demás como de él mismo, por el solo hecho de pertenecer a nuestra especie, independientemente de su raza, sexo, edad, afiliación política o religiosa, profesión, utilidad como persona a la sociedad, calidad de vida o cualquier otro elemento cuantificable que pueda dar lugar a clasificación y diferenciación entre las personas.”<sup>94</sup>

El concepto que nos brinda este autor nos indica que la dignidad es intrínseca al ser humano, por el solo hecho de serlo, independientemente de su condición social (a diferencia del concepto de dignidad que tenían los romanos), sexo, edad, u otra condición personal, resaltando además un componente muy importante, que el hombre no es sólo digno por lo que la sociedad le atribuye como tal, sino por lo que él mismo se atribuye, concepto que difiere también de la edad antigua, en el cual si la sociedad no te consideraba como una persona digna, no podrías serlo.

Boaventura de Sousa Santos citando a Pannikar, señala que “el individuo tiene una dignidad absoluta e irreducible que debe ser defendida de la sociedad o del Estado”<sup>95</sup>. Es decir, que el Estado y la sociedad están obligados a respetar y defender la dignidad del individuo y ante cualquier violación por parte de ambos, existen mecanismos jurídicos internacionales que permiten a los individuos actuar en defensa de su dignidad vulnerada.

En ese sentido:

“No es únicamente una expresión clasificatoria, como si se tratara de un parámetro de sustitución vacío que agrupara una multiplicidad de fenómenos diferentes. Por el contrario, constituye la “fuente” moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento”<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Sánchez Hernández, A. J. (mayo-agosto, 2005). “Análisis filosófico del concepto valor”. *Revista Humanidades Medicina*.(5) 2, p.12

<sup>95</sup> De Sousa Santos, B (2002) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos (Trad., L. J. ARIZA) *El otro derecho*,28, julio, 60-83,p.67

<sup>96</sup> Bareiro, J. (2014). “Dignidad en la declaración de los derechos humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental”. *Anuario de Investigaciones*, (21) 2, julio, ,211-216. p.212

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la dignidad humana es la fuente de todos los derechos humanos, puesto que cada uno de ellos se encarga de los aspectos mínimos para el buen desenvolvimiento de los seres humanos. Garantiza además que la persona humana tenga la libertad de poder realizarse dentro y fuera de la sociedad, y que el Estado vele porque sus derechos sean respetados. En este sentido numerosas Constituciones plasman el respeto a la dignidad de la persona humana como fin, el cual es su objetivo supremo. Al respecto, Bareiro señala que:

“La dignidad refiere a la inviolabilidad y a la autonomía de la persona, independientemente de sus actos. Esta característica radical la hace portadora de reconocimiento como sujeto volitivo e intelectual, con capacidad de auto determinarse. La dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, a todo ser humano le corresponde. La dignidad y junto con ello, la libertad y la igualdad, echa por tierra cualquier distinción por razones de sexo, raza, religión, etc. que atenten contra el libre ejercicio de la autodeterminación. Si bien, bajo la perspectiva jurídica aún no se ha llegado a un concepto preciso sobre la dignidad, dada su relevancia, se le ha incorporado a los ordenamientos constitucionales y documentos convencionales, puesto que, de ella, según el consenso mayoritario, se desprenden los principales derechos fundamentales. La dignidad, como esencia de la existencia humana, hace posible la realización de la persona en todos sus aspectos. Es tal la fuerza de la noción de dignidad inherente al de persona, que algunos autores establecen que la dignidad humana, que es sustancial a la noción de persona, es más radical que el de la voluntad; ya que por diversas circunstancias (accidentes, estados de coma, menores, incapaces) podría estar limitada la posibilidad de determinarse volitivamente por sus actos, pero nunca pierden su estatus inherente de digno”<sup>97</sup>

### **2.3.2.- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sobre la Dignidad humana**

Como se ha ido estableciendo, la dignidad humana es el fundamento primordial que

---

<sup>97</sup> Bareiro, J. Op. cit. pp.213- 214

da sentido a la existencia, reconocimiento y reclamo de los derechos humanos. Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por medio de su función consultiva ha establecido que cada ser humano posee atributos consustanciales a la dignidad humana, es por ello que son intangibles además de ellos nacen los derechos fundamentales los cuales no pueden ser desatendidos, lo cual les da preeminencia incluso sobre el dominio del Estado, sea cual sea la modalidad, estructura o política a que este se ciña.<sup>98</sup>

“Las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena”<sup>99</sup>

Los derechos humanos abarcan cada una de las dimensiones de la vida de la persona de manera que establecen un “mínimo existencial”, el cual consiste en “las necesidades más básicas y esenciales de la persona y de su familia.”<sup>100</sup> Lo cual establece el ámbito material además del abstracto, del derecho a la dignidad, es decir las condiciones de mantenimiento básico que permiten la vida digna de las personas. Por ejemplo, en relación con el derecho a la igualdad, la CIDH explica que:

“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

---

<sup>98</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (septiembre, 2003).” Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” p.100

<sup>99</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de Febrero de 2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre derechos humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador)”. P.34

<sup>100</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de febrero de 2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre derechos humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador)”.p.3

Finaliza pues la Corte que no es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.”

Siguiendo la línea de pensamiento, se expresa claramente que la dignidad es intrínseca al ser humano por su calidad de tal y ninguna acción o circunstancia pueden suponer una transgresión permitida hacia ésta. Si bien no existe un concepto definido sobre la dignidad humana, la CIDH ha estimado preciso establecerla como pilar fundamental, raíz o fuente inexorable de cada derecho humano. La siguiente recopilación de jurisprudencias permitirá dilucidar la posición de la Corte.

El Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana:

“Por todo ello, la Corte consideró que la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica lesionó la dignidad humana, ya que se niega de forma absoluta la condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable a la no observancia de sus derechos por parte del Estado o particulares.”<sup>101</sup>

En la presente jurisprudencia lo que establece es que la vulneración o negación de cualquier derecho supone una violación de la dignidad humana puesto que se le están negando los elementos esenciales que permiten su existencia. En este caso en particular, se les negó a las niñas Yean y Bosico, la nacionalidad, y se les impidió el acceso a la sanidad, la educación y demás derechos civiles, generando un perjuicio irreparable en los aspectos más importantes de su vida.

Por su parte, el Caso Ximenes López vs. Brasil estableció que:

“La tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante, afectan la integridad psíquica, física y moral de las personas, pues suponen una afrenta para su dignidad y restringen gravemente su autonomía, lo cual podría tener como consecuencia agravar la enfermedad”.<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Emitida 8 de septiembre de 2005

<sup>102</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso Ximenes López vs. Brasil. Emitida 4 de julio de 2006.

En primer lugar, la dignidad supone que la persona es un fin en sí mismo por lo tanto su integridad, en cada una de sus dimensiones, debe ser respetada y no debe sufrir menoscabos. El hecho de practicar tratos inhumanos o torturas constituye la negación completa de esto. Instrumentalizar al ser humano, es decir utilizarlo como un objeto para la obtención de un fin deseado, devastaría todos los sistemas de leyes nacionales e internacionales puesto que aceptarlo significaría la degradación plena de la persona.

## **2.4.- La dignidad humana desde la perspectiva del derecho comparado y los Tratados Internacionales que forma parte el Perú**

### **2.4.1.- La dignidad en los Tratados Internacionales**

Siguiendo la línea de pensamiento, los legisladores y Organismos Internacionales han establecido en los diversos tratados, acuerdos entre diferentes Estados que especifican varios derechos humanos de acuerdo con las circunstancias que han acaecido y merecen mayor protección. Asimismo, han establecido en sus Constituciones el carácter importantísimo que tiene la dignidad como fundamento esencial de la creación de las mismas. Al respecto, cabe citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948 cuyos artículos 1, 22 y 23 numeral 3 establecen:<sup>103</sup>

#### Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)

#### Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (...)

---

<sup>103</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.

### Artículo 23

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

Es con la Declaración Universal de Derechos Humanos que se exponen todos los derechos humanos básicos. Durante su formulación se tomaron en cuenta leyes y normas precursoras que buscaban el reconocimiento de derechos que, a pesar de que el iusnaturalismo ya hacía referencia a ellos, era necesario que se plasmen. Anterior a la promulgación de la Declaración bajo comentario, los derechos humanos eran fantasmas los cuales eran ignorados por lo que diversas personas y Estados los cuales realizaron actos que violaban por completo la dignidad del ser humano en torno a factores discriminatorios, de abusos ocasionados por diferencias sociales o económicas, de odio y de más componentes negativos. Uno de estos hechos fue la esclavitud que se configuró desde los inicios de las civilizaciones humanas, muy a pesar de que en diferentes lugares se emitieron leyes para contrarrestarlas esta figura se mantuvo hasta tiempos recientes. Es por esto que, aunado a la Primera y Segunda Guerra Mundial donde se produjeron crímenes de lesa humanidad, actos xenófobos, políticas de odio y la promoción de cualquier acto intolerante, se realizó la elaboración de la Declaración Universal de Derechos humanos.

El primer artículo hace explícita mención sobre la dignidad como característica inherente al hombre, sin motivos de diferenciación por raza, nacionalidad, género, edad, condición social o económica, de ideología, religión entre otros; a manera de dejar expreso que todas las personas somos dignas en torno a nuestra condición humana. El artículo veintidós que hace mención expresa en torno a la dignidad, indica que esta es el fundamento que tiene el Estado para ser protector y promotor de los derechos básicos de

la persona, y tiene como fin a través de sus políticas la realización del ser humano y como punto de partida la dignidad humana. También en el artículo veintitrés, se hace mención del derecho al trabajo de manera que tanto la obtención del trabajo como las condiciones laborales no atenten en contra de la dignidad de la persona.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmada el 16 de diciembre de 1966 señala en su artículo 13, numeral 1 que: <sup>104</sup>

“Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentra el reconocimiento de los derechos de segunda generación o socioeconómicos los cuales regulan precisamente las necesidades básicas concretas del hombre, como el derecho a la alimentación, salud y un nivel de vida adecuado entre otros. El artículo bajo comentario propone a los Estados-Parte que por medio de la educación den a conocer a las personas sobre la dignidad humana y los derechos humanos a manera que por medio de la toma de consciencia se frenen los abusos y se promulgue el respeto a los derechos y dignidad de los demás.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmada el 16 de diciembre de 1966, señala en el artículo 10 que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”<sup>105</sup>. Este

---

<sup>104</sup> Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>105</sup> Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles

documento contempla derechos abstractos como la libertad en sus diferentes vertientes. El artículo en comentario hace especial alusión a las personas que se encuentran encarceladas de manera que a pesar de su estado eso no significa que pueden ser sometidos a castigos o ser obligados a realizar actividades que perturben su dignidad.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes firmada el 10 de diciembre de 1984 protege y reconoce los derechos que emanan de la dignidad inherente de la persona humana<sup>106</sup>. Pues, es uno de los Tratados Internacionales que configuran un especial cuidado a los actos vejatorios, la tortura, con la finalidad de evitar y erradicar tendencias internas de cada Estado a la realización de estas prácticas como fueron realizadas en la antigüedad. Es aquí donde toma especial realce las ideas de Kant al decir que el ser humano no debe ser instrumentalizado sino debe ser considerado como un fin en sí mismo, puesto que por medio de torturas se despoja al ser humano de su dignidad con la finalidad de obtener algo de ellos, como puede ser información, modo de escarmiento o sospecha delictiva, lo que efectivamente se puede apreciar en su artículo primero.

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”<sup>107</sup>.

---

y Políticos.

<sup>106</sup> Asamblea General en su resolución 39/46. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>107</sup> Asamblea General en su resolución 39/46. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Conforme a lo señalado el ser humano no puede verse como un objeto o un instrumento por medio del cual pueda lograrse algún objetivo, como por ejemplo lo que sucedía en la Edad Media con la Santa Inquisición donde se torturaba a personas con el objetivo de obtener una confesión y se los inculpe de actos que en ese momento eran considerados crímenes, o como lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial donde se mantenía recluidos a judíos en campos de concentración sometidos a torturas constantes, privados de sus necesidades básicas, sometidos a golpes, tratos inhumanos y vejámenes continuos solamente por profesar la religión judía. El hecho de no reconocer a la persona humana como un fin en sí mismo, y que la dignidad es inherente al ser humano obviando cualquier distinción física o psicológica aunado a una situación de intolerancia conllevó a que en el pasado ocurrieran estos hechos. Es por ello que se redactaron los tratados antes mencionados fundados en la dignidad humana como el núcleo, la razón de aplicación y reconocimiento de derechos humanos.

Lo expuesto advierte la importancia de la dignidad para los Tratados Internacionales, los cuales se fundamentan principalmente en ésta. Luego, es también importante la observación de las diversas legislaciones y judicaturas que plantean nociones diferentes sobre la dignidad humana.

#### **2.4.2.- La dignidad en el derecho comparado**

En España, la Sentencia 53/85<sup>108</sup> emitida por el Tribunal constitucional define la concepción de la dignidad humana como un valor espiritual y moral que tiene una importancia tal que es elevado a un valor jurídico, siendo además que debido a su envergadura es innegable que cada ser humano la posea y en razón a esto cada Estado debe protegerla.

---

<sup>108</sup> Tribunal Constitucional de España. (1985) Sentencia 53/1985, Emitida el 2 de diciembre de 1983. En el recurso previo de inconstitucionalidad núm. 800/1983, interpuesto por don José María Ruiz Gallardón, comisionado por 54 Diputados de las Cortes Generales, contra el texto definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de reforma del art. 417 bis del Código Penal.

"(...) la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás"...  
"Junto al valor de la vida humana y sustancialmente relacionado con la dimensión moral de ésta, nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona"<sup>109</sup>

Entiéndase además que considera a la dignidad humana como el germen de los derechos humanos de la persona y además señala la magnitud de ser la fundamentación de cada uno de los derechos primordiales con los que debe contar el ser humano.

Además el Tribunal explica las dimensiones de la dignidad como un valor espiritual, el cual podría ser definido como un principio orientado a dogmas religiosos además como un valor moral en el cual "los valores son determinadas maneras de apreciar ciertas cosas importantes en la vida por parte de los individuos que pertenecen a un determinado grupo social o cultural."<sup>110</sup> Y como valores jurídicos "son extrínsecos e intrínsecos al derecho; como elementos extrínsecos permiten la crítica al derecho y evalúan la legitimidad del derecho positivo, y como elementos intrínsecos se incorporan al orden jurídico como orientarlo hacia determinados fines"<sup>111</sup>. Al respecto Mora, señala que:

"Como fundamento de los derechos humanos que le son inherentes, para señalar la incompatibilidad con ella de alguna norma legal, pero sin mención alguna a su significado o concepto. De esta doctrina constitucional pueden destacarse como notas características de la dignidad de la persona las siguientes: a- es un valor espiritual y moral inherente a la persona; b- es un valor jurídico fundamental, sustancialmente relacionado con la dimensión moral de la vida humana; c- se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida; d - es un mínimo invulnerable, que ha de permanecer inalterada, salvo las limitaciones que se impongan en el disfrute de derechos individuales. Así, puede

---

<sup>109</sup> Ibidem.

<sup>110</sup> D'Angelo Hernández, O. (2002). Ética, espiritualidad y valores. Incitación al debate. Revista ARA. Análisis de la Realidad Actual. 8, 1-49, p.5  
<sup>111</sup> UNAM. (2009). "Valores jurídicos y derechos humanos". En Introducción al estudio del Derecho" (t.8, pp. 219-241) P.219

elaborarse una definición de la dignidad de la persona humana, según la Constitución española, tal como la interpreta su judicial custodio: valor de la persona humana, espiritual o moral y jurídica, que permanece invulnerable o inalterable, y se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.”<sup>112</sup>

Entonces concluimos que, en España, se considera que la dignidad está compuesta por una dimensión moral, espiritual y jurídica, siendo así que el respeto de la dignidad humana debe hacer valer estos aspectos de cada persona. Pero además es importante recalcar que la Constitución Española no se funda en la dignidad humana si no en la “unidad de la Nación española” es por ello que muy pocas sentencias se basan en la dignidad humana propiamente dicha.

En Alemania, la Constitución firmada el 23 de mayo de 1949, nació en el seno de la alemana post-guerra motivo por lo cual en ella se estableció la dignidad humana como el pilar fundamental que oriente al Estado a establecer legislaciones que difieran por completo de las medidas de odio adoptadas por Adolfo Hitler. Así, tenemos:

“Artículo 1 [Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales]

1. La dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.
2. El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo”

Según este artículo de la Constitución Alemana, propone que el Estado adopte diversas políticas y acciones fundadas en el respeto y promoción de la dignidad humana al igual que sus habitantes para los cuales se hace mención expresa que estos reconocerán

---

<sup>112</sup>Mora, J. E. (2000). “La dignidad de la persona humana en la jurisprudencia Constitucional Española”. Cuadernos de Bioética.2,257-272, p.258

y respetarán los derechos humanos del resto de la humanidad. Münch, interpreta lo señalado como “en lo que se refiere al rango del derecho fundamental de la dignidad del hombre, el Tribunal Constitucional Federal ha visto en este derecho el “derecho fundamental principal” (Hauptgrundrecht) y el «valor jurídico supremo del ordenamiento constitucional”<sup>113</sup>”

El sistema alemán también hace mención expresa sobre la intangibilidad de la dignidad humana es por ello que no puede ser conculcada por el Estado o terceros. Es además que el Estado Alemán encuentra que la dignidad abarca cada dimensión de la vida humana por lo que las leyes deben estar orientadas a lograr que la persona mantenga su dignidad a toda costa.

“Intangible significa que la dignidad humana no debe ser tocada. Una interpretación de tal cláusula como comprobación constitucional sería que cada individuo tiene su dignidad y que no puede ser tocada por parte de terceros. En consecuencia, queda proscrita la tortura, ello a pesar de que incluso, por ejemplo, también el torturado puede llevar con dignidad la tortura. Intangible significa globalmente la prohibición de modificar la garantía de dignidad a través de una reforma constitucional, es decir, que una limitación de la dignidad humana en forma de restricciones de las leyes fundamentales no está permitida”<sup>114</sup>

Por su parte el sistema jurídico de Chile, caracterizado por ser conservador, tiene una particular concepción sobre la dignidad humana, la cual es considerada como un valor inherente del ser humano por lo cual está sobre los aspectos económicos, políticos, sociales o culturales aduciendo así su carácter absoluto, evitando de esta manera que futuras leyes puedan violarla. El artículo 1º, inciso 1º de la Constitución chilena precisa: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de

---

<sup>113</sup> Von Münch, I. (2009). “La dignidad del hombre En El Derecho Constitucional Alemán” Foro, Nueva época.9, 107-123.p.111

<sup>114</sup> Starck, C. (2005). “Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán”. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional,9, 489-497. p.492

dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás.”<sup>115</sup>

En las sentencias que emite el Tribunal Constitucional chileno, se toma mucha consideración en desplegar jurisprudencia entorno a la dignidad:

“Tal perspectiva ha sido asumida por el Tribunal Constitucional chileno, el cual en su sentencia de 26 de junio de 2008, ha determinado: “Vigesimotercero. Que de la dignidad que singulariza a toda persona humana se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva durante toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia. De esos atributos se nombran aquí, por su vínculo directo con la causa a ser decidida, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y a la protección de la salud cuyo ejercicio legítimo la Constitución exige respetar siempre incluyendo la esencia inafectable de lo garantizado en ellos.” <sup>116</sup>

En forma de conclusión podemos analizar que si bien no todos los Estados fundan su Constitución en la dignidad humana, los Tratados Internacionales han desarrollado implícitamente la dignidad como germen de los derechos humanos y su aplicación que debe ser tomada como hito para la legislación y menester de justicia, esto claramente para prevenir circunstancias en las que, como en el pasado, generen la proliferación de crímenes de lesa humanidad, situaciones inhumanas, torturas o políticas discriminatorias que vulneren al máximo la dignidad del ser humano. Además sigue la línea de pensamiento que antes fue expresada en lo relacionado a las nociones antes expuestas.

---

<sup>115</sup> Nogueira Alcalá, H. (2010). “Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad”. Revista de Derecho.p.2

<sup>116</sup> Tribunal Constitucional de Chile. Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 976 Emitida el 26 de junio de 2008. Sobre la presentación de acciones de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional contra el artículo 38 ter de la Ley N° 18.933 –introducido por la Ley N° 20.015–, que actualmente corresponde al artículo 199 del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, destinadas a evitar el incremento de los costos de los planes en razón de edad

## **2.5.- La dignidad humana en el sistema jurídico peruano**

### **2.5.1.- La dignidad en la Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú de 1993, en el primer artículo establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, motivo por el cual la señala como el fundamento y soporte estructural de todo el sistema legislativo peruano, puesto que en teoría todas las leyes que emita el poder legislativo al igual que las diversas políticas adoptadas por el Estado deben procurar que se respete lo expuesto en el citado artículo. Es importante reseñar que lo estipulado en el artículo en mención, funciona como un regulador constitucional de la protección que se le confiere a los derechos humanos.

El Estado peruano considera al ser humano como un fin en sí mismo, por lo cual ensalza la dignidad inherente de la persona ya que consiste en la esencia misma de la persona. Además, la palabra “respeto” implica la subordinación que debe existir hacia los derechos humanos por el Estado que debe garantizarlos además de fundamentar sus acciones en ellos, pero a su vez también menciona a la sociedad. Al respecto, César Landa explica que la dignidad de la persona humana:

“Fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, (...) establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.”<sup>117</sup>

La Constitución peruana le confiere a la dignidad humana una muy especial posición al señalarla como el control de las acciones, políticas y leyes que puedan ser emitidas por el Estado. Si bien la dignidad es un concepto axiológico, que está formado en preceptos morales, filosóficos y éticos, y que no tiene un concepto jurídico establecido, lo que representa es tan importante para cada aspecto del Estado peruano, por ello está situada

---

<sup>117</sup> Landa, C. (julio-diciembre 2002). “Dignidad de la persona humana”. *Cuestiones Constitucionales*, 7, 109-138 p.110

como el eje central, la piedra angular de todo el sistema normativo.

El Perú es un Estado social y democrático de Derecho el cual está caracterizado por estar sujeto a la Constitución y a su vez el compromiso de promover activamente la realización de los valores constitucionales<sup>118</sup>, es decir que en caso de que surgieran imprevistos, los tribunales pueden realizar la interpretación de la Constitución conjuntamente con los valores poniendo en manifiesto su carácter axiológico.

La dignidad humana es el objetivo fundamental para el Estado peruano, por tanto nos encontramos frente a una Constitución humanista que busca el pleno desarrollo de la persona a través del respeto hacia la dignidad humana, tomando además un carácter limitante que afecta a todo el sistema constitucional peruano que consiste en que este no pueda vulnerar ningún derecho humano por tanto la dignidad es considerada inalienable.

Debe considerarse, además, como un punto resaltante en la realidad del Estado peruano, el pluralismo jurídico, es decir que dentro del Perú existen diferentes culturas las cuales cuentan con un propio sistema de valores que sirve como marco interpretativo al momento de considerar qué entienden por derechos humanos y dignidad. Dicha realidad puede representar un problema al momento de establecer como límite el respeto por los derechos humanos cuando aplican justicia especial, pues como veremos más adelante la concepción de dignidad que tiene la Rondas Campesina de Campo Alegre difiere de la concepción de dignidad de la justicia formal. Sin embargo, el comprender las razones por las cuales ésta concepción de dignidad difiere, permitirá a la justicia formal legitimar las actuaciones de la justicia especial, quien actúa en mérito a su propio sistema de valores.

---

<sup>118</sup> Bastidas Mora, P. (julio-diciembre 2009). "El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso". Revista *Via Iuris* 7, 45-59. p.57

## 2.5.2.- La dignidad desde la perspectiva del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano consciente de la gran importancia que tiene la dignidad humana para todo el sistema jurídico y legislativo se expresa a través de sentencias sobre las diversas dimensiones de la misma. A continuación, una recopilación de la jurisprudencia sentada por el Tribunal.

“(…) la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dínamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuentes* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos”<sup>119</sup>

La dignidad es la piedra angular de los derechos fundamentales además que esta confiere el impulso necesario para su aplicación, esto como un punto recalcado en relación a lo ya antes expuesto. Además, le confiere la cualidad de “parámetro fundamental” el cual en otras palabras, es el hito que define las actuaciones tanto Estales como de la sociedad, siendo a su vez el principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo del ser humano. El Tribunal Constitucional peruano ha señalado además que:

“La realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía. Sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos –v.gr. propiedad, libertad contractual, etc.– ello no puede llevarnos a colocarla,

---

<sup>119</sup> Sentencia. N. ° 10087-2005-PA/TC-Lima. Emitida el 18 de diciembre de 2007. Fundamento 5. Caso Ladislao Carrillo Espejo contra la Sentencia expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda sobre el recálculo de su pensión de invalidez vitalicia.

únicamente, en el plano pre jurídico o de constructo filosófico. Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano. Este reconocimiento del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por establecer, (...), que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que le es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Este despliegue en múltiples direcciones inherente a los derechos fundamentales, (...), también se encuentra presente en la dignidad humana, que es comprehensiva enunciativamente de la autonomía, libertad e igualdad humana, siendo que todas ellas en sí mismas son necesidades humanas que emergen de la experiencia concreta de la vida práctica”<sup>120</sup>

Conforme a lo citado, el Tribunal se ha expresado sobre la finalidad trascendental de la dignidad humana al expresar que todos los organismos del Estado al igual que sus miembros deben preocuparse por gestar todas las condiciones mínimas que puedan propiciar la satisfacción de las necesidades básicas, de naturaleza abstracta y concreta de la persona humana. Es nombrada obligación jurídica. Para la correcta realización del ser humano, es requerido que se encuentre un balance entre el deber ser y el ser, si bien nos encontramos con que la dignidad hasta el momento no tiene un concepto jurídico establecido, es necesario que se tomen en cuenta diversas fuentes para establecer el mayor equilibrio entre estas dos.

Se puede complementar lo señalado citando la siguiente jurisprudencia:

"La dignidad de la persona humana trae consigo una proyección universal frente a todo tipo de destinatario, respecto de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de dichos derechos pues de haber alguno, por excepcional que fuese, significaría negar el antedicho valor

---

<sup>120</sup> Sentencia N.º 2273-2005-PHC/TC- Lima. Emitida el 20 de abril de 2006. Fundamentos 8 y 9. Interpuesto por Karen Mañuca Quiroz Cabanillas contra la sentencia de la Sala Penal Superior de Emergencia para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 73, su fecha 2 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus

normativo que se sustenta en el principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan, detentan fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas y los actos de sus órganos no deben contradecir a la Constitución tratándose de los derechos fundamentales de la persona humana<sup>121</sup>.

Es así como el Tribunal también hace mención sobre la amplitud en la cual la dignidad humana puede actuar como fundamento indiscutible de derechos. En este aspecto, se ha descrito que la dignidad humana irradia cada aspecto de la vida del ser humano desde su esfera individual hasta las relaciones privadas, las cuales no pueden atentar en ninguna circunstancia contra ella. Se habla de la proyección universal de la dignidad puesto que no existe un solo ámbito social el cual no involucre a la dignidad humana, por ejemplo, una relación comercial o incluso una conversación entre amigos deben estar fundada en los principios básicos del respeto y la tolerancia. Es por ello que el Tribunal considera indispensable implementar a la jurisprudencia con estas especificaciones.

Para encausar el presente acápite sobre jurisprudencias del Tribunal Constitucional es necesario analizar la dignidad humana aplicada cuando una persona realiza un acto delictivo, como a continuación se indica:

“Este Tribunal no puede dejar de señalar que nuestra Constitución (Art. 1°: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”) y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (CADH, Art. 11°.1: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” ; PIDCP, Art. 10°.1: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; DUDH, Art. 1°: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”) no permiten un trato humano

---

<sup>121</sup> Sentencia N°02049-2007-PA/TC- Lima. Emitida el 14 de octubre de 2008 Fundamento 3. Interpuesto por Guillermo Gonzales Neumann contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte de Justicia de Lima, de fojas 458, su fecha 14 de noviembre de 2006, que declara improcedente la demanda.

degradante y la humillación personal o pública; antes bien, consagran el respeto a la dignidad de la persona humana como la finalidad de la sociedad y el Estado de conformidad con el artículo 1° de la CP; lo contrario, implica socavar las bases de un orden jurídico vinculado a los derechos humanos. En este sentido, el trato humano y digno a la persona que es detenida es una obligación que todo policía debe cumplir por respeto a la dignidad inherente a la persona humana, conducta básica que fue inobservada por el personal policial que ejecutó la detención del demandante con un despliegue de fuerzas propio o adecuado para la captura de un avezado criminal pero no para quien, como el demandante, ostenta buena reputación como así se pudo apreciar de la cobertura periodística televisada de un canal insólitamente presente al momento de la intervención policial. Basta pensar el daño –casi irreparable– que sufre una persona a la que se le imputa la comisión de un delito mediante una sensacionalista cobertura televisiva o con singular destaque en la prensa nacional con términos indubitablemente denigratorios como así se hizo con el accionante, al profesor universitario, Notario Público de Lima y candidato en ese entonces a la más alta magistratura de la justicia constitucional de nuestro país".<sup>122</sup>

Conforme a lo señalado, una persona que ha cometido un acto delictivo no deja de ser un ser humano, es por eso que si bien cumplirá una condena ello no faculta a ninguna persona ni al mismo Estado ocasionarle sufrimiento innecesario ni técnicas de tortura sea cual sea su finalidad puesto que lo único que se le esta privado a la imputado es su libertad mas no hay ninguna ley que señale que esta persona deba ver conculcado su derecho a la integridad personal, salud, o cualquier otra dimensión que afecte su dignidad. Por ejemplo, una persona que acusada por un delito no puede ser sometida a torturas como lo son flagelaciones, laceraciones en alguna parte de su cuerpo o incluso amputaciones con la finalidad de obtener una confesión. Como señala la jurisprudencia el Estado peruano condena este tipo de prácticas y las considera prohibidas que bajo ninguna justificación pueden ser llevadas a cabo.

"... el principio-derecho de dignidad de la persona humana impide que los internos puedan ser tratados como cosas o instrumentos. Por ello, y dado que la privación

---

<sup>122</sup> Sentencia N°5490-2007-C/TC Lima. Emitida el 27 de noviembre de 2007 fundamento 6 y 7.

de la libertad ubica a los internos en una situación de indefensión, dada la imposibilidad de satisfacer sus necesidades personales por sus propios medios, la defensa de la persona humana y la legitimidad del régimen penitenciario le imponen al Estado el cumplimiento de determinados deberes jurídicos positivos. En el régimen penitenciario el Estado no sólo asume el deber negativo de abstenerse de llevar a cabo prácticas que afecten innecesariamente el ejercicio de los derechos fundamentales de los internos, sino que también asume el deber positivo de adoptar todas las medidas necesarias y útiles para garantizar la efectividad real de aquellos derechos fundamentales que pueden ser ejercidos plenamente aún bajo condiciones de reclusión. En consecuencia, los internos no sólo no pueden ser sometidos a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sino también a restricciones que no sean las que resulten necesariamente de las propias condiciones de la privación de la libertad. Por ello, el Estado debe garantizar el respeto pleno de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres".<sup>123</sup>

Ahora bien, en otra sentencia respecto a la dignidad de las personas privadas de su libertad en la cual se reitera la posición del Estado peruano de evitar a toda costa la realización de actos de tortura puesto que ello representa la vulneración total de la dignidad de la persona.

"En sentencia anterior (STC 0003-2005-PI/TC, fundamentos 16-17), este Colegiado ha precisado que "(...) la política de persecución criminal de un Estado constitucional democrático no puede distinguir entre un derecho penal de los ciudadanos y un derecho penal del enemigo; es decir, un derecho penal que distinga, en cuanto a las garantías penales y los fines de las penas aplicables, entre ciudadanos que delinquen incidentalmente y desde su status en tanto tales, de aquellos otros que delinquen en tanto se ubican extramuros del derecho en general y son, por ello, considerados ya no ciudadanos sino más bien enemigos. Para los primeros son aplicables los fines constitucionales de las penas antes aludidas, mientras que, para los segundos, no cabe otra alternativa más que su total eliminación". Prosigue: 'Evidentemente, esta concepción no puede ser asumida dentro de un Estado que se funda, por un lado, en el derecho-principio de dignidad humana y, por otro lado, en

---

<sup>123</sup> Sentencia N°01575-2007-PHC/TC-Lima. Emitida el 20 de marzo de 2009. Fundamentos de 7 al 9. Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Marisol Elizabeth uro Ríos contra la sentencia de la Sexta Sala Penal de Reos Libres de la Corte erior de Justicia de Lima

el principio político democrático. No obstante, ello no quiere decir tampoco, en modo alguno, que el derecho penal constitucional se convierta en un derecho penal “simbólico”, sino que debe responder severa y eficazmente, dentro del marco constitucional establecido, frente a la afectación de los bienes constitucionales –que también el Estado constitucional de Derecho tiene la obligación de proteger, de conformidad con el artículo 44º de la Constitución– aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respetando las garantías constitucionales del proceso penal y buscando, siempre, la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad’.<sup>124</sup>

En la sentencia citada, el Tribunal establece que en el Estado peruano no puede ser concebido el derecho penal del enemigo, entiéndase este como que las personas no son castigadas en torno a las conductas delictivas que realizan sino en relación a la “peligrosidad” que supone para la sociedad. Es claro que esta última no es objetiva y representa una violación a la dignidad de las personas puesto que el Estado adoptaría un rol antagonista que no ve ciudadanos sino enemigos a los cuales debe infringirles una condena como si de criminales se tratara.

A modo de conclusión, podemos encontrar que el Tribunal Constitucional peruano ensalza la importancia trascendental de la dignidad humana en relación a todos los aspectos de la vida humana siendo además que, en relación a la facultad del Estado de impartir justicia, *ius punendi*, el Tribunal no obvia en ningún momento la Constitución siendo además que condena todo acto que vulnere la integridad de las personas que cause sufrimientos innecesarios o torturas.

---

<sup>124</sup> Sentencia. 00014-2006-AI- Lima Emitida el 20 de septiembre de 2006. Fundamentos 4 y 5. Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Decano del Colegio de Abogados del Cono Norte Lima contra la Ley N° 28726, que incorpora y modifica normas contenidas en los artículos 46, 48, 55, 440 y 444 del Código Penal, y el artículo 135 del Código Procesal Penal.

## 2.6.- Concepciones multiculturales sobre la dignidad de la persona

La dignidad humana, siguiendo la línea de pensamiento expuesta, podría conceptualizarse como el valor espiritual, moral y jurídico intrínseco a todo ser humano, debido a su autoconsciencia de sí y autodeterminación de sí, actuar libre<sup>125</sup> y consciente además de su capacidad de entendimiento, lo cual le confiere prioridad y respeto haciéndolo óbice de todos los derechos humanos. Empero es importante mencionar que este concepto ha nacido a raíz de concepciones occidentales, es decir que los pensamientos modernos de la globalización se encuentran presentes en el presente concepto.

Al hablar de multiculturalidad se hace referencia a la interacción entre grupos humanos que aún conservan su cultura sin aceptar hegemonía occidental. Es decir que estos grupos, pueblos o Estados mantienen preceptos culturalmente únicos que han producido diferentes concepciones sobre la dignidad humana. No se puede ni siquiera intentar hablar de un concepto universal puesto que la existencia de diversidad de seres humanos también es relativa a las culturas que estos han formado, por lo cual no existen tradiciones o sistemas de valores enteramente iguales.

Dentro las concepciones que se tienen sobre la aceptación de los derechos humanos, se encuentra el modelo euro-centrista y mono-cultural, las cuales se han limitado en colocar a los derechos humanos entorno a las necesidades construidas en occidente, prestando especial atención a sus necesidades y adoptar la posición que considera que los derechos humanos se encuentran correctamente nombrados porque están de acorde a la realidad que ellos conciben. Y luego se encuentra la posición etnocentrista la cual rechaza de plano la hegemonía occidental, Aguiló la presenta así:

“El modelo opuesto o contrahegemónico, que llamo derechos humanos de oposición, está fundado en la racionalidad cosmopolita de Santos. Impugna los sesgos etnocéntricos de la concepción hegemónica y propone reinventar los derechos humanos desde un ideal progresista y emancipador que recupera los

---

<sup>125</sup> Michelini, D. (2010). “Dignidad humana en Kant y Habermas”. Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas, Julio ( 12) 1,41-49. p.44

valores de la solidaridad, la igualdad, la justicia, la autonomía y el respeto a la diversidad. Es un ideal que tiene en cuenta las voces histórica y culturalmente silenciadas: las de las mujeres, las de las minorías étnicas y sexuales, las de los empobrecidos y la de la naturaleza, entre otras, y establece como principio normativo el respeto por la diversidad antropológica del mundo.”<sup>126</sup>

Las concepciones multiculturales buscan que el concepto de dignidad pueda satisfacer a cada cultura en el mundo. Como se ha expuesto hay una polarización entorno a los derechos humanos puesto que se considera que pese a ser llamados “universales” en la práctica no satisfacen las necesidades fundamentales para las culturas no hegemónicas. Si bien es cierto que absolutamente todas las culturas del mundo poseen consideración sobre la posición especial del ser humano, es diferente el valor que le confieren puesto que pueden abarcar con mayor o menor amplitud el concepto de dignidad inherente del ser; en cada cultura se ha optado por una noción de dignidad que puede ser absoluta o condicionada no hay un consenso claro en torno a ella ni tampoco patrones que limiten las concepciones tradicionales humanas.

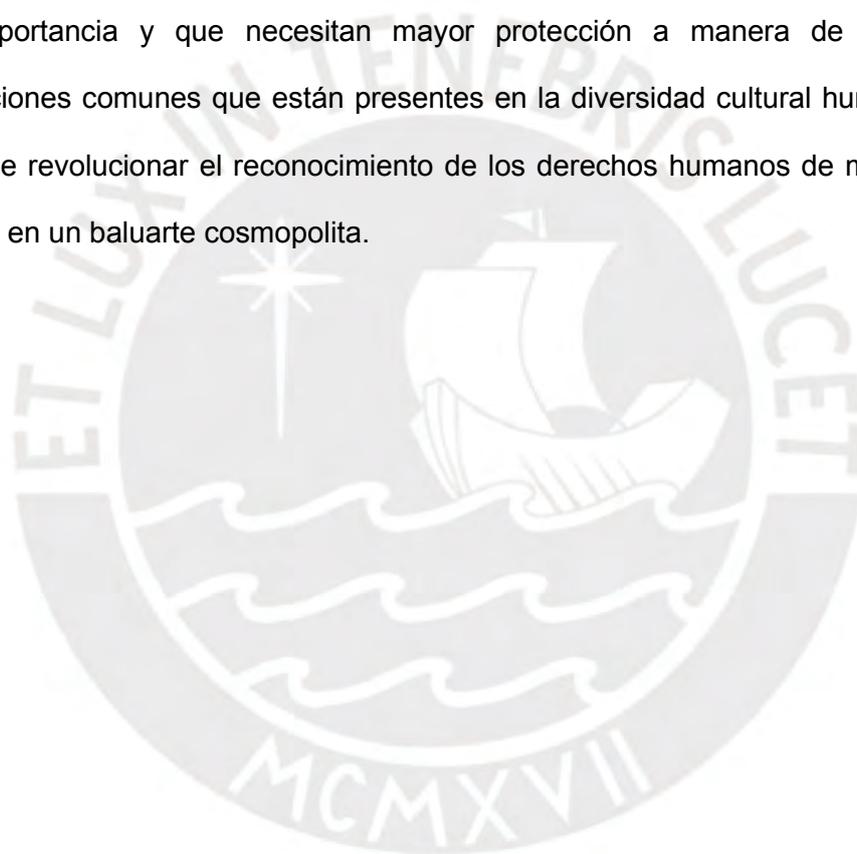
“Todas las sociedades, grupos étnico y culturas, le asignan cierto valor a la persona humana (asignación de cualia). No obstante, a diferencia de Occidente, en algunas lo colectivo prevalece sobre las individualidades y subjetividades concretas. Esto hace que “prácticas tradicionales” tales como: los juicios de ordalía, la ablación, los matrimonios impuestos, las violaciones correctivas y la esclavitud, entre otras muchas, sean cotidianas en muchas partes de mundo, aunque representen tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ante esta realidad el diálogo intercultural desde la perspectiva de la hermenéutica diatópica, debe demostrar que no existen interpretaciones acabadas, ni culturas completas y que las interpretaciones culturalmente contextualizadas de la dignidad son legitimadas desde la propia comunidad”.

En consecuencia, la Dignidad Humana, en tanto pieza angular del paradigma de los DD. HH, es indiscutiblemente un concepto propio del pensamiento occidental que no necesariamente posee analogía o paralelismo en otras culturas no occidentales.

---

<sup>126</sup> Aguiló Bonet.J (julio-diciembre, 2009) Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos. *Universitas humanística* 68, 179-205, p.185

El investigador De Sousa destaca que “todas las culturas poseen concepciones de dignidad humana, pero no todas la conciben como derechos humanos.”<sup>127</sup>. Es por ello que los sociólogos que están estudiando el presente fenómeno, con la intención de encuadrar los derechos humanos de manera que ninguna persona ni grupo humano pueda verse relegada y no sentir que tienen la protección que necesitan dentro de su contexto social, económico y cultural, han formulado la hipótesis de que si se buscara un consenso multicultural, en donde cada una de las ellas expusieran los menesteres que consideran de mayor importancia y que necesitan mayor protección a manera de encontrar las preocupaciones comunes que están presentes en la diversidad cultural humana<sup>128</sup> con la finalidad de revolucionar el reconocimiento de los derechos humanos de manera que se conviertan en un baluarte cosmopolita.



---

<sup>127</sup> De Sousa Santos. B (1998) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. México: Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades. P.22

<sup>128</sup>

Aguiló Bonet.J (julio-diciembre, 2009) Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos. Universitas humanística 68, 179-205 p.200

### **CAPÍTULO III: LA RONDA CAMPESINA DE CAMPO ALEGRE Y SU APRECIACIÓN DIFERENTE DEL CONCEPTO DE DIGNIDAD QUE REGULA EL ARTÍCULO 1RO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ”**

Este ítem constituye el capítulo principal de la tesis, toda vez que desarrollaremos el análisis de los resultados obtenidos, no sin antes explicar cómo fue el proceso de captación de información a fin de tener conocimiento acerca de cuáles son las fuentes de información.

El análisis de información se realizará evaluando cada pregunta realizada a los integrantes de la Ronda Campesina de Campo Alegre, encontrándose éstas dirigidas a mostrar que el procedimiento jurisdiccional especial que siguen es en base a los usos y costumbres propios de la comunidad, pues ésta cuenta con un sistema de valores propios que son inculcados a sus habitantes desde muy pequeños.

Asimismo, en este capítulo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se indicará que la Ronda Campesina de Campo Alegre tiene una concepción de dignidad distinta a la regulada en el artículo primero de nuestra Constitución, señalando cuáles son las características que determinan esa diferencia de concepción. Para ello nos basaremos en narraciones que realizaron los entrevistados al momento de preguntarles si consideraban que su procedimiento de administración de justicia especial, que abarca la detención del infractor, su sometiendo a un interrogatorio y posterior sanción, transgredían según su concepción, derechos fundamentales, en específico la dignidad del hombre, siendo su respuesta negativa, pues como se verá en los resultados obtenidos, para ellos no existe relación entre los castigos impuestos por cometer una infracción, con la afectación de la dignidad de la persona.

Por último, en este capítulo expondremos nuestras conclusiones arribadas, y también se encontrará nuestros anexos consistentes en: las Actas de Constitución de la Ronda Campesina de Campo Alegre; las encuestas realizadas a sus miembros y dirigentes, y un resumen de los grupos focales, trabajo de campo que se realizó en el febrero del 2018

y junio del 2019.

### **3.1.- Proceso de captación de información**

Como ya se comentó en un capítulo anterior, la estrategia de acopio de información se realizó principalmente en dos momentos: en un primer momento se buscó lograr un primer acercamiento a la comunidad, con la aplicación de encuestas en el año 2018, logrando aplicar las mismas a 52 comuneros. Las encuestas estaban dirigidas a conocer acerca del procedimiento de administración de justicia especial de la comunidad y sobre los conocimientos que tienen sobre el concepto de derechos humanos y la dignidad de la persona, a fin de indicar que tienen un concepto de dignidad distinto a lo regulado por nuestro derecho formal, específicamente en el art. 1 de la Constitución Política del Perú. Un segundo momento consistió en profundizar las respuestas dadas por los comuneros a través de grupos focales con planteamiento de casos hipotéticos y a través de entrevistas semiestructuradas de los dirigentes ronderiles, por ser éstos las personas que dirigen las Asambleas e inician las investigaciones cuando se comete un hecho que afecta a la comunidad.

Este segundo momento de recojo de información se realizó el 12 junio del 2019, y se hizo con la participación de un antropólogo especialista en temas de investigación en rondas, el licenciado Gustavo Adolfo Mosquera Zavaleta, efectuándose el recojo en dos partes; una primera consistió en retomar nuevamente el contacto con la comunidad, para lo cual se participó en una Asamblea extraordinaria en la cual participaron la mayor parte de los ronderos. En esta reunión se les informó nuevamente acerca de la investigación, sus fines y el motivo de esta, a fin de obtener el consentimiento informado de los comuneros para la recopilación de la información. En tanto una segunda reunión de fecha 25 de junio del 2019, consistió en el recojo de información en base a la formación de grupos focales a los cuales se les planteó tres casos hipotéticos teniendo en cuenta los delitos más frecuentes que ocurren en el caserío. La duración del planteamiento de los grupos focales fue de 1 hora aproximadamente, contando con la participación de todos los comuneros bajo la dirección de la investigadora con apoyo del antropólogo. Además, se

realizaron 10 entrevistas semiestructuradas a todos los dirigentes ronderiles orientadas a obtener información sobre cuál es el concepto que tienen sobre derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la dignidad de la persona, en el actuar de su jurisdicción especial, ello a fin de establecer las razones que motivarían una diferente apreciación. La duración de las entrevistas semiestructuradas fue de 40 minutos aproximadamente, las mismas que no fueron grabadas toda vez que los participantes prefirieron que la misma sea plasmada sólo en apuntes de la investigadora.

La entrevista consistió en 10 preguntas y estuvo dividida en dos partes, la primera consistente en recopilar los datos personales del entrevistado (edad, sexo, grado de instrucción, tiempo y cargo que ocupa en la organización ronderil); la segunda parte estuvo dirigida a indagar sobre su actuación

El objetivo general de la presente investigación fue establecer que la Ronda Campesina de Campo Alegre tiene una apreciación diferente al concepto de dignidad que se encuentra regulada en el art. 1 ero de la Constitución Política del Perú. Esta aseveración se plasma en los resultados obtenidos de las encuestas, grupos focales y entrevistas realizadas a los miembros de la Comunidad de Campo Alegre, que a la vez son ronderos de la comunidad.

A continuación, se procederá a analizar los resultados presentados en el capítulo anterior en torno al recojo de información sobre el concepto de dignidad en el marco del ejercicio de su función jurisdiccional especial.

### **3.2.- Análisis de Resultado y el concepto de dignidad en la Ronda Campesina de Campo Alegre**

Para poder contrastar la teoría reunida sobre el concepto de la dignidad perteneciente a las Rondas Campesinas de Campo Alegre – Namora, se aplicó un cuestionario a una totalidad de 52 ronderos en fecha 03 de febrero del 2018, cuando tenían una reunión de coordinación en el Centro Comunal del Caserío, a fin de dilucidar qué nociones se han creado en torno a este concepto el cual se encontrará de acuerdo con su

cultura y realidad. Además de ello, en junio del 2019 se realizaron entrevistas a los dirigentes de la Ronda Campesina y a modo de grupos focales se plantearon tres casos hipotéticos a fin de que nos indiquen sobre cómo ellos actuaban administrando justicia y como percibían violaciones a derechos humanos, específicamente a la dignidad de la persona ello a fin de poder obtener un esbozo de la definición que ellos tendrían sobre dignidad.

Dicho cuestionario contiene 6 preguntas, fue impartido a los ronderos pertenecientes al Caserío de Campo Alegre, siendo hombres y mujeres con edad entre 20 hasta 79 años. A continuación, realizaremos el análisis del resultado partiendo desde los tres principales ejes temáticos que hemos desarrollado en la presente investigación. Señalaremos, primeramente, en base a los resultados obtenidos, porqué estaríamos frente a una pluralidad de sistemas jurídicos (en este caso la justicia ronderil) y cómo se contrapone con el sistema jurídico formal. Posteriormente conoceremos más acerca de los principios, valores y funciones en que se sustenta la ronda campesina de Campo Alegre, y que van a servir de sustento para la adopción de sus usos y costumbres, y nos permitirá concluir que su sistema de valores se orienta a una fundamentación comunitarista y de la ética del bien común de los derechos humanos. Finalmente concluiremos indicando que la concepción de dignidad que tienen los integrantes de la ronda campesina de campo alegre en su actuar jurisdiccional, difiere de la concepción de dignidad establecido en el art. 1ero de la Constitución Política del Perú.

### **3.2.1.- Sobre la existencia de un sistema jurídico distinto al Estatal**

#### **3.2.1.1.- Sobre la Impartición de Justicia Comunal:**

Esta pregunta se realizó con el fin de identificar cómo los miembros de la ronda campesina de Campo Alegre administran justicia cuando se comete un “crimen” en el interior de su comunidad o con algún miembro de su comunidad.

La **segunda pregunta**, *¿Conoce Ud. ¿Como imparte justicia la ronda campesina a*

la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia<sup>129</sup>.

*“Si, se detiene al delincuente y lo presentamos a la ronda cuando lo pescamos y hay determinamos como lo castiga la ronda con látigo, descalzo solo con su trusa y no lo llevamos a la policía porque le dan dinero y se va”.* Rondero, masculino, 62 años<sup>130</sup>.

*“Se castiga a los delincuentes según los hechos”* Rondero, femenino de 63 años<sup>131</sup>.

Sobre el proceso de administración de justicia realizado por las rondas, los encuestados señalaron que lo primero era encontrar a la persona que ha cometido el “mal”, el cual puede ser hallado en la realización de las rondas nocturnas o en el día; que al estar el “delincuente” a merced de las rondas estas realizan el encierro “prisión”, que sería uno de los cuartos de la dependencia ronderil o el lugar donde los ronderos dispongan, los encuestados señalando que es por el lapso de 24 horas.

Luego de esto, dependiendo del acto negativo cometido, los ronderos primero aconsejan a las personas sobre cual debería de haber sido su actuación dentro de las lindes de la moral, lo que no dejan en claro es que si en esta primera ocasión, el acusado no recibe otro tipo de castigo. Posteriormente son juzgados por acciones, lo cual, a pesar de no estar señalado expresamente en la encuesta, podría considerarse que son juzgados por una asamblea de la totalidad de los integrantes del Caserío o por una conformada por los ronderos. Durante esta etapa se pasa a decidir cuál es el castigo de acuerdo con el hecho, teniendo tres partes siendo el castigo físico, pagar el acuerdo reparatorio, devolver lo robado y los trabajos comunales.

---

<sup>129</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

<sup>130</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

<sup>131</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

## **Casos planteados en grupos focales<sup>132</sup>:**

1.- *Un vecino de la comunidad dejó pastando a sus animales en su propiedad, mientras éste salió a cosechar a su chacra que se encuentra ubicada en el Centro Poblado de Huanico, en dichas circunstancias sus animales fueron sustraídos por una persona que no pertenece a la comunidad, finalmente al día siguiente de ocurrida la sustracción, es aprehendido en la Pecuaria con los animales sustraídos.* La pregunta realizada fue: ¿Cuál es el procedimiento que sigue la ronda campesina para juzgar al infractor?

Los integrantes de la Ronda Campesina indicaron que en primer lugar el afectado pone en conocimiento a la Ronda Campesina sobre el hecho el cual queda registrado en el Libro de Acta de la ronda (interpone su denuncia), otorgándole una constancia de esa denuncia al agraviado, la cual le faculta iniciar la búsqueda preguntando a los vecinos de la zona, o acudir a las plaza pecuarias de las zonas aledañas (San Marcos, La Encañada). También recurren a otras Bases de Ronda para poder averiguar el paradero del animal sustraído a fin de que puedan coadyuvar con su búsqueda. En caso encontraran al animal, se lo llevan y se hace entrega al dueño, y averiguan quien lo vendió. En caso de que se encuentre a la persona que sustrajo al animal, se lo traslada inmediatamente al local de la Ronda Campesina, se procede a realizar un interrogatorio con la concurrencia de todos comuneros, que, en el caso de la ronda en estudio, son también ronderos. En caso de que no quiera declarar no se lo castiga, sin embargo, se obliga al sospechoso a realizar ejercicios físicos como: canguros, marcha de pato, trompo, la tijera, ranas hasta que declare y sea creíble su versión. Si aun así no declara se solicita ayuda a las demás bases de rondas a través de un documento, a fin de que tengan al sospechoso en cadena ronderil, esto para evitar que la ronda sea sancionada por el delito de secuestro.

En caso de que el sospechoso declare, el secretario de la Ronda es la persona

---

<sup>132</sup> Grupos focales realizados a fines del mes de junio del 2019 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca

encargada de redactar lo manifestado por el sospechoso. Si todos los ronderos en Asamblea encuentran culpable al sospechoso, se le impone una sanción de acuerdo con la infracción cometida, los mismos pueden consistir en: 2 binzasos en las nalgas del infractor, o realizar ejercicios físicos o trabajos para la comunidad. En algunos casos (delitos graves como aquellos que atente contra la vida de la persona o delitos contra la libertad sexual) son puestos en conocimiento a la policía y fiscalía para que actúen conforme a sus atribuciones, también son puestos a disposición de las autoridades aquellos casos en que el sospechoso no se arrepiente o es reincidente.

*2.- Un comunero es acusado de ser infiel a su esposa, con quien tiene dos hijos. El comunero decidió dejar a su esposa para vivir con su nueva pareja.*

El procedimiento para la investigación es similar hasta la presentación de la denuncia ante la Asamblea. Posteriormente se cita a los involucrados a fin de interrogarlos y cuando hay contradicciones entre éstos se procede a efectuar un careo. Luego la Asamblea en pleno decide un castigo dependiendo de la gravedad del caso. Los padres de los involucrados también participan en la imposición del castigo.

*3.- Una niña de la comunidad es violentada sexualmente por personas ajenas a la comunidad, en circunstancias que ésta salía de su Escuela. Posteriormente el sospechoso es capturado y llevado a la ronda.*

Los integrantes de la ronda indicaron que en este caso de delitos ellos no pueden actuar, por tratarse de un caso grave, por lo que inmediatamente dan cuenta a la Policía o Fiscalía.

## **PREGUNTA DOS<sup>133</sup>:**

### **¿Cuál es el procedimiento utilizado por la Ronda Campesina de Campo Alegre para impartir justicia?**

Todos coincidieron que el procedimiento utilizado consiste en primer lugar en poner en conocimiento a la Asamblea, quien otorga al denunciante un documento de constancia a fin de que se pueda realizar las investigaciones del caso, ya sea con ayuda de los vecinos, de la comunidad o de miembros de otras Rondas Campesinas. En caso de aprehender al sospechoso se interroga ante la Asamblea y posteriormente se le impone un castigo de acuerdo con la gravedad del hecho cometido. Esta pregunta de la entrevista refuerza lo indicado en la encuesta que inicialmente se tomó, así como lo recogido en los grupos focales. El procedimiento es similar a la interposición de una denuncia en el sistema de justicia formal, pues es la denuncia el acto por el cual la autoridad competente toma conocimiento de un hecho delictivo, por ende, constituye el documento que inicia la investigación. Sin embargo, los ronderos también indicaron que el infractor puede ser aprehendido durante la comisión del hecho o con posterioridad a éste. En este caso la ronda campesina procede a la detención del infractor a fin de conducirlo al local ronderil para ser sometido a un interrogatorio, y si no se logra su confesión puede ser puesto a disposición de otras rondas como “cadena ronderil”, ello con la finalidad de que los ronderos puedan ser procesados por el delito de secuestro, pues existen varios casos en los cuales han sido procesados por este tipo penal. Sin embargo, al realizárseles la pregunta si consideran que capturando al agresor se le estaría vulnerando su derecho a la libertad, consideran que no existe ninguna vulneración al mencionado derecho, toda vez que ellos actúan legitimados y en pro del bienestar de la comunidad, precisando además que el agresor no respetó los derechos del agraviado ni de la comunidad, por tanto su derecho a la libertad puede ser restringido al igual que la justicia ordinaria restringe derechos del agresor cuando es sancionado y recluido en el interior de un Establecimiento Penitenciario,

---

<sup>133</sup> Pregunta realizada en la entrevista a los dirigentes de la ronda campesina Campo Alegre en fecha Junio del 2019.

considerado para los comuneros como una sanción más gravosa que la imposición de castigos corporales o la imposición de trabajos comunales.

De lo obtenido como resultado se tiene que la Ronda Campesina de Campo Alegre tiene su propio sistema jurídico, esto es se basa en principios, normas consuetudinarias y un procedimiento que rige su actuar jurisdiccional especial. Estos principios se sustentan en los valores y lineamientos que rigen su actuar ronderil, como son; el principio de solidaridad y honestidad. En tanto cuentan con procedimientos establecidos como son: la detención del infractor por las autoridades ronderiles ante la comisión de un hecho considerado como delito por la comunidad previa comunicación de la noticia criminal a las autoridades ronderiles, para posteriormente ser sometido a un interrogatorio y careo, de ser necesario, en Asamblea, la cual lo conforman todos los ronderos, quienes deciden finalmente por acuerdo de todos la imposición de una sanción y la reparación por los daños ocasionados.

Es decir, el procedimiento de administrar justicia especial cumple con los criterios exigidos para ser considerado como un sistema jurídico, pues como se ha señalado anteriormente, nos encontramos frente a un sistema jurídico cuando existen un conjunto de procedimientos y principios establecidos, en este caso por la propia comunidad. En tanto hablamos de pluralismo jurídico porque es una entidad reconocida por la Constitución Política del Perú la que ejerce justicia dentro de su jurisdicción, como es la ronda campesina de Campo Alegre que se encuentra inscrita en Registros Públicos y que cuenta con Estatutos que establecen sus fines, lineamientos y forma de organización. Pues tal como se indicó líneas arriba, tiene una Junta Directiva dirigida por un Presidente, cuenta con áreas de trabajo y el establecimiento de principios y valores que rigen su actuar. Es decir, es una entidad jurídica debidamente reconocida por nuestra Constitución la que ejerce función jurisdiccional dentro de su territorio.

Sin embargo, su procedimiento de administración de justicia es diferente al de la administración de justicia formal, pues no cuenta con las Instituciones procesales que se encuentran en la norma procesal penal, como por ejemplo la división de funciones entre el

ente investigador y el ente sancionador, pues en la justicia especial son todos los comuneros en Asamblea quienes investigan e imponen sanciones al infractor, para lo cual participan e imponen sanciones incluso los familiares del infractor, legitimando así el procedimiento y las sanciones, a diferencia del sistema de administración de justicia formal donde el procedimiento y sanción se legitima con la división de funciones entre el ente investigador y sancionador y con la presencia obligatoria del abogado defensor. Sin embargo, si bien presentan diferencias sustanciales, ambos sistemas también presentan similitudes en su procedimiento, por ejemplo, ambas investigaciones inician con la presentación de una denuncia, pudiendo hacerlo cualquier persona en representación del agraviado. En cuanto la imposición de sanciones, como veremos más adelante, ésta difiere sustancialmente, pues aplican castigos físicos y la imposición de trabajos comunales, sanciones prohibidas por la justicia formal.

De lo señalado se tiene entonces que la justicia especial ha tomado algunos elementos constitutivos de la justicia formal, tal como se ha indicado anteriormente al referirnos del concepto de interlegalidad, la coexistencia de dos sistemas jurídicos generalmente se nutre entre sí, adoptando algunas Instituciones como es en el presente caso.

Cabe mencionar que otro punto de conflicto entre ambas jurisdicciones se encuentra en que no existe una adecuada coordinación entre éstas, debido principalmente a que hay una gran desconfianza en las autoridades estatales puesto que, los ronderos no encuentran utilidad en los procedimientos que utiliza el sistema jurídico nacional, lo que ocasiona la no entrega de los detenidos a la justicia formal, en el caso de delitos que las rondas no se consideren competentes para resolver. Esta precisión puede estar relacionada con el principio de oportunidad, lo cual puede ser malinterpretado por los campesinos de la localidad al considerarlo un acto de corrupción, por cuanto la mayoría de los delitos que se pueden configurar en dicho escenario son de índole menor y se aplica una salida alternativa como solución a la controversia. Y además también existen los actos de corrupción propiamente dichos donde las autoridades, cobijados en la lejanía que existe de dicho Caserío, pueden aprovecharse de la falta de control estatal.

Por otro lado, los campesinos del Caserío Campo Alegre- Namora, consideran que la forma cómo administran justicia, es más efectiva que un juicio o presentar al infractor ante las autoridades pertinentes puesto que su visión de justicia está bajo preceptos morales que consideran que cualquier persona que realiza actos moralmente negativos u originan un conflicto debe ser castigado de acuerdo a sus usos y costumbres pues no existe otra manera de evitar que las personas vuelvan a reincidir o realicen estos actos.

### **3.2.2.- Los valores y costumbres de la Ronda Campesina de Campo Alegre**

En cuanto al sujeto de estudio, que es la Ronda Campesina de Campo Alegre, las preguntas se orientaron en torno a determinar cuáles son sus principales características que hacen que ésta tenga una identidad propia y cuente con un conjunto de principios y valores orientados a una ética del bien común con criterios comunitaristas; además de mostrar sus usos y costumbres los cuales se manifiestan en su actuar jurisdiccional.

A fin de conocer acerca de la ronda Campesina de Campo Alegre, se realizaron preguntas a los dirigentes comuneros acerca del tiempo que llevan como integrantes a fin de determinar su arraigo a la comunidad, así como la existencia de los cargos que existen dentro de la Ronda Campesina y el tiempo que llevan en el cargo, siendo las preguntas las siguientes:

#### **PREGUNTA 01<sup>134</sup>:**

#### **¿Cuánto tiempo lleva como integrante de la Ronda Campesina de Campo Alegre?**

La mayoría de los Directivos de la Ronda Campesina de Campo Alegre llevan integrando la Ronda Campesina por más de 10 años, y en los cargos como Directivos desde inicios del 2019, algunos han sido reelegidos por otro periodo. Ello nos lleva a concluir que los ronderos que ocupan los cargos de dirección en su mayoría son ronderos que han integrado la comunidad hace varios años atrás, sin embargo, es el Presidente actual de la

---

<sup>134</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de Junio del 2019 en la casa comunal de la Ronda Campesina de Campo Alegre, a los dirigentes ronderos.

Ronda Campesina uno de los integrantes más jóvenes de la comunidad, asumimos que su elección se debió entre otros factores, a que dicha persona es uno de los pocos ronderos que cuenta con estudios secundarios culminados, ello le permite tener un mayor acceso a los trámites necesarios para la formalización de la Ronda Campesina en Registros Públicos, u otros que sean necesarios en pro- de la comunidad.

Cabe resaltar asimismo que la conformación de la Junta Directiva de la Ronda en estudio tiene como integrantes a dos mujeres, quienes se encargan de la labor financiera (tesorera) y a casos que atañen directamente a la violencia contra la mujer y la familia. En este sentido consideramos que contrariamente a lo que se piensa sobre una cultura predominantemente machista, existe la participación de mujeres en la Junta Directiva. Si bien como se indicó líneas arriba, no se sanciona moralmente la infidelidad de una pareja, sí es reprochable las agresiones entre convivientes y más reprochable aún el abandono moral y económico de la pareja hacia los hijos, pues se considera como una obligación del padre cuidar y velar por el desarrollo de los hijos. En este sentido, la comunera que se encarga de la Junta Directiva concerniente a los Asuntos de la Familia se encarga de ver este tipo de conflicto que se pueda suscitar en el interior de la familia. Para ello se ha creído conveniente que dicha dirección se encuentre a cargo de una mujer, por ser considerada como piedra angular del hogar familiar.

En cuanto a las principales características, principios y valores que tiene la ronda en estudio, estos han sido descritos en el capítulo anterior, siendo uno de sus principales valores la solidaridad entre sus miembros, ello se entiende ya que tienen una visión comunitarista dando preponderancia al bienestar de la comunidad. Así lo expresan a través de sus siguientes respuestas:

Los encuestados tuvieron en su mayoría una respuesta única, consistente en “cuidar” la Comunidad como principal función de los miembros de las Rondas Campesinas, pues consideran a la Comunidad como parte integrante de su vida, un lugar donde se desarrollan y al cual deben de proteger.

**PREGUNTA 01:** *¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?*, ha mostrado la amplia gama de funciones que los ronderos ejercen en dicha localidad pues estas van desde su función primigenia que fue la de rondar en su mayoría de veces durante la noche, mecanismo utilizado como autodefensa de la comunidad, hasta temas de resolución de conflictos en materia doméstica (separaciones de pareja, infidelidad, problema con los hijos, etc.), así como otros de naturaleza penal (hurtos, abigeato, lesiones leves) e investigaciones previas en materias graves, en cuyo último caso coordinan con la policía del lugar.- Se indica que cada uno de los puntos señalados deberán ser desarrollados puesto que en una sociedad moderna o una que contiene una clara influencia europea o hegemónica puede que no resulte relevante a diferencia de las sociedades andinas.

El verbo cuidar es uno de los pilares fundamentales que ha sido recalcado por la mayoría de las personas bajo encuesta, teniendo como significado el de vigilar, prestarle atención, conservar y mantener el *stato quo* en resguardo de un objeto, una persona o un derecho comunitario, pues la finalidad que se busca es la armonía de sus integrantes. Es de recalcar que en un análisis preliminar podemos encontrar que las Rondas Campesinas representan el baluarte para los pobladores que buscan protección ante cualquier agresión que pueda dañarlos, a su patrimonio o a su comunidad. En ese sentido, las Rondas Campesinas se han constituido en una organización esencial de la comunidad, y que ha trascendido sus fronteras territoriales, tal como puede verse en las migraciones, en donde se encuentra gestando un nuevo movimiento que se convierte en organización en las zonas que abrazan a las ciudades constituyéndose en rondas urbanas movimiento que requiere otra investigación.

Así, una rondera de 40 años de edad<sup>135</sup>, indicó como principales funciones:

- *El cuidar el Caserío.*

---

<sup>135</sup> Encuesta realizada a una comunera, miembro de la ronda campesina de Campo Alegre en fecha 03 de febrero del 2018, en el lugar "casa comunal" – Caserío Campo Alegre – Distrito de Namora- Cajamarca

- *Tomar acuerdos.*
- *Reunirse.*

Por otro lado, una rondera de 46 años de edad<sup>136</sup> respondió de la siguiente manera:

- *Cuidar a la población.*
- *Agarrar al ratero.*
- *Llamar la atención.*

Es así que aún se mantiene la finalidad por la cual se crearon las Rondas Campesinas (combatir el abigeato), esto se muestra en la respuesta que da uno de los integrantes ronderos de mayor edad (61 años)<sup>137</sup> al referirse sobre las funciones de la ronda;; pero no en forma exclusiva, pues se han extendido a como ya se ha indicado a solucionar problemas domésticos, así como de índole penal.- Además últimamente se ha observado que los ronderos han ampliado sus competencias, a temas ambientales y políticos ( como por ejemplo en la intervención respecto a asuntos de competencia gubernamental: creación de juzgados de paz, de postas de salud, de centros educativos, de Comisaría e inclusive funciones de control de las autoridades).

*“Cuidar mis animales, mi Caserío, mi casa, porque hay mucho delincuente, ya no hay cuidado en las casas porque nos ven y nos asaltan”.*

Otro encuestado rondero de sexo masculino de 47 años<sup>138</sup> de edad manifestó:

*“Como ronderos debemos velar por nuestra comunidad y cuidarnos de otras personas que vienen de afuera”*

Otro rondero de sexo masculino de 39 años de edad<sup>139</sup> refirió:

*“Cuidar y velar por la comunidad, para que la gente se sienta tranquila sin ningún peligro del abigeato que pretenda hacer daño a los niños y a las personas de la tercera edad”.*

---

<sup>136</sup> *Ibidem*

<sup>137</sup> *Ibidem*

<sup>138</sup> *Ibidem*

<sup>139</sup> *Ibidem*

Vemos entonces que “El cuidado de la Comunidad - Caserío”, tiene un significado múltiple que va de la mano con los principios de armonía y solidaridad, pues no olvidemos que el objetivo final es la cohesión de la comunidad, recordando que sus usos y costumbres se basan en las prácticas incaicas como el ayni y la mita que se expresan como corolario de estos principios. Se señala excepcionalmente que cuando el individuo ha sido reiterante en indisciplina, y ya no es posible su redención, se puede llegar a la expulsión, pero dentro del estudio se ha señalado que no se llegó a estos extremos. Vemos en consecuencia que los encuestados consideran como indispensable en las rondas estos principios como lineamientos que rigen su actuar. De otro lado, consideran que los problemas que surgen entre sus miembros o aquellos que los afecten, concierne a toda la comunidad (por el principio de solidaridad y de armonía), siendo que las infracciones más relevantes dentro de la comunidad es el abigeato, pues afecta la subsistencia de la comunidad, debido a que en dicho Caserío la actividad económica predominante es la agricultura, y el cuidado de animales de granja pequeños, de manera que el producto de estas actividades pueda ser comercializado en mercados cercanos. Con lo cual se puede colegir el gran valor que tienen los animales y las cosas pues esta actividad mercantil es muy limitada y de la cual no se extrae un valor pecuniario abundante, por ello el remplazo de alguno de ellos se convierte en una hazaña y perjudica sustancialmente a las víctimas, y sin mencionar sobre los objetos que podrían haber sido conseguidos con años de trabajo.

“El cuidado de los derechos” como función de las rondas responde a que estas son la organización de campesinos que han logrado unirse con la finalidad de acabar con abigeato, pero más allá de cuidar por los derechos patrimoniales de los campesinos, se ha convertido en el amparo que busca solucionar conflictos, bajo los preceptos ontológicos y morales que se han generado en su cultura y de cierta manera utilizando los cuerpos normativos con una interpretación encaminada a estos. De manera que, con la ampliación de las funciones de los ronderos en las comunidades, estos han sido legitimados para poder tratar conflictos sobre problemas de tierras, de trabajo, de familia o de cualquier otro

conflicto que pudiese perturbar la unidad de la comunidad y de sus integrantes, lo cual en crea una paralela con respecto a las funciones del Estado de cuidar por los derechos de sus ciudadanos. Es por ello que las Rondas no solo cuidan a la comunidad del abigeato, sino también cuidan a la familia, a las escuelas, y a toda parte de dicho caserío que debe ser preservado.

De lo antes expuesto se tiene que la cosmovisión de la ronda campesina de Campo Alegre está orientada a perseguir el bien común resguardando la seguridad de sus habitantes, es por ello que los fines que persigue, conforme a su Estatuto de constitución es contribuir con la paz y seguridad de la población. El bien común que persiguen se encuentra orientado a la conservación del sistema de valores de la propia comunidad, conforme al paradigma de la ética del bien común, que indica que las acciones de los miembros de la comunidad deben encontrarse orientadas hacia las tradiciones que esta acoge, respetando y cultivando el sistema de valores, que en este caso lo constituye el valor a la solidaridad, a la armonía, veracidad y honradez en el actuar de sus miembros.

Este cuidado de la comunidad a fin de lograr el bien común lo realizan a través de una de sus principales funciones que es la “rondar”, es decir realizar patrullaje, actividad por la que los ronderos reciben su apelativo, a fin de librar de cualquier peligro potencial a toda la comunidad, pues esta se realiza en horas en la noche hasta el amanecer. Con esta actividad se busca brindar seguridad a la comunidad en general, pues de encontrarse una persona realizando algún acto sospechoso o incorrecto será sancionada por las rondas con la finalidad de “impedir injusticias”.

Así lo señalan algunas respuestas de los ronderos encuestados, en torno a la acción de rondar.

*“Nuestras funciones como rondero es de salir por las noches, cuidar nuestros animales y nuestros hogares” (Comunero de sexo masculino de 48 años de edad)<sup>140</sup>*

---

<sup>140</sup> Encuesta realizada a comunero, miembro de la ronda campesina de Campo Alegre en fecha 03 de febrero del 2018, en el lugar “casa comunal” – Caserío Campo Alegre – Distrito de Namora- Cajamarca.

Así también lo señaló un rondero de sexo masculino de 32 años<sup>141</sup>:

*“Nuestras funciones como rondero es cuidar los animales y rondar”*

Otra función mencionada es la de “hacer justicia”, ya que la ronda tiene ciertos procedimientos para implementar, lo que bajo sus principios morales y sistema de valores, es justo, pues estos al verse defraudados por la aplicación de los órganos jurisdiccionales de la sociedad moderna, debido a la corrupción y a las normas que no se ajustan a su forma de vida, prefieren optar por la administración de justicia por parte de las rondas, que encuentran una solución que cuenta con la participación de toda la comunidad para la toma de decisión sobre el castigo que estos deben recibir. Las actuaciones que se realizan en el proceso son rápidas y eficaces, infundiendo un cierto grado de temor en el resto de la población, lo cual generará que las personas se abstengan de realizar acciones incorrectas que dañen a la comunidad o a algún integrante del Caserío al no querer enfrentar a las rondas.

Así lo mencionó un rondero de sexo masculino de 40 años de edad:

*“Controlar a las personas de los malos pensamientos”*<sup>142</sup>

*“Ser organizado en la ronda, cumplir su turno y también ser ejemplo y controlar toda clase de mal que habita y también hacer labores en tu caserío, y si en la persona está el mal, castigar físicamente.”*<sup>143</sup>

Y como última macro función, se encuentra el servicio a la comunidad, lo cual es intrínseco a la naturaleza de las rondas ya que estas realizan sus actividades de patrullaje, hacer obras públicas para el caserío, proteger a los niños, juventud y ancianos, participar en las actividades y solucionar conflictos son actos ad honorem, con lo cual solo se demuestra el sentido del deber, la satisfacción personal que ellos obtienen al servir a su comunidad pues todas sus actuaciones son para la comunidad y en beneficio de todos. Es

---

<sup>141</sup> Ibídem

<sup>142</sup> Ibídem

<sup>143</sup> Encuesta realizada a comunero de sexo masculino de 55 años, miembro de la ronda campesina de Campo Alegre en fecha 03 de febrero del 2018, en el lugar “casa comunal” – Caserío Campo Alegre – Distrito de Namora- Cajamarca.

pues, esta acción solidaria una característica de la cosmovisión de la cultura andina, teniendo claro que el trabajo que ellos realicen no será en beneficio de uno solo si no por el bienestar y la unidad de la comunidad.

Como se aprecia de las respuestas dadas por los ronderos, la orientación que tienen hacia su comunidad, como principal sujeto de protección, se basa en criterios comunitaristas de derechos humanos, pues la ronda campesina en estudio se creó para resguardar a todos los miembros de la comunidad, considerando a ésta como un ente colectivo que agrupa todas las necesidades individuales y que es sujeto de protección por representar a los intereses de todos los individuos que la conforman. Este criterio comunitarista hace que sus integrantes consideren que el trabajo brindado a su comunidad sea un deber, pues favorece a todos sus miembros.

### **3.2.3.- Sobre la concepción de dignidad de la Ronda Campesina de Campo Alegre**

En este sentido también se le preguntó acerca de qué entendían por dignidad. Sin embargo, en este caso tienen un completo desconocimiento del tema tanto a nivel conceptual como jurídico. Ello se aprecia de la siguiente pregunta.

#### **PREGUNTA 09<sup>144</sup>:**

**¿Conoce ud. qué es la dignidad de la persona?**

*(...) Que merece respeto de todas las personas, y que todos somos iguales. Comunero (24) Vicepresidente de la Organización ronderil<sup>145</sup>.*

Este es el único dirigente ronderil que respondió la pregunta sobre qué entiende por Dignidad, el cual asocia su definición con respeto e igualdad. Sin embargo, no tienen un concepto claro sobre lo que es dignidad, y menos aún sobre su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

El desconocimiento se debe principalmente a que indican que no han recibido

---

<sup>144</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

<sup>145</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

capacitación sobre dicho tema, aunado además que son personas legas que no han tenido una formación jurídica, pues estamos dentro de un contexto rural donde las vías de comunicación son escasas, y sus actividades centrales se desarrollan mayormente dentro de la comunidad, no teniendo más que actividades comerciales con la ciudad, las cuales también son esporádicas.

Por tal motivo no fue posible que nos brinden una definición sobre lo que entienden por dignidad en sentido jurídico, sin embargo, se trató con el trabajo de campo realizado, abstraer el contenido del concepto de dignidad que ellos tienen en su actuar jurisdiccional, en la aplicación de las sanciones impuestas a los infractores y en sus usos y costumbres. Para ello se expondrá las respuestas en torno a las sanciones impartidas por la ronda campesina de Campo Alegre en su actuar jurisdiccional, pues es en dicho ámbito dónde podremos identificar las posibles violaciones a los derechos humanos y su fundamento, que es la dignidad humana, esto según lo establecido en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú.

### **3.2.3.1.-Sanciones que aplican la Ronda Campesina de Campo Alegre en el marco de su actuar jurisdiccional**

Esta pregunta es muy importante para nuestro tema de investigación, toda vez que nos ayudará a identificar el contenido del concepto de dignidad que tiene la Ronda Campesina de Campo Alegre, en contraste con el concepto jurídico de dignidad del artículo 1ero de la Constitución Política del Perú, que ya ha sido desarrollado. Pues nos mostrará cuál es la finalidad que persiguen sus sanciones y si éstas atentan contra la dignidad de las personas (según el derecho formal), o se realizan de acuerdo con sus usos y costumbres los cuales son aceptados por su comunidad.

#### **PREGUNTA O3<sup>146</sup>:**

*¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece, a las personas que han*

---

<sup>146</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el interior de la casa Comunal de la Ronda Campesina de Campo Alegre.

*sido encontradas culpables?*

Sobre los castigos propiamente dichos, podemos establecer tres formas: el castigo físico el cual tiene diferentes variantes, la derivación a otra ronda (cadena ronderil) y el trabajo para la comunidad. Es preciso desarrollar cada una de ellas puesto que en una vista preliminar esto puede ser considerado un acto inhumano, en cuanto la verdadera situación en este Caserío es totalmente diferente.

Coincidieron además que los castigos dependen de la gravedad del hecho y pueden consistir desde binzasos hasta trabajos en la comunidad<sup>147</sup> y se hace una distinción de género, pues se aplican diferentes castigos en el caso de hombres y mujeres, en tanto así lo indicaron los comuneros: “las mujeres recibieron “50 vueltas de trompo<sup>148</sup> y sentarse en un hormiguero” a diferencia de los hombres que recibieron “fuetes con binza y penca azul” lo cual puede obedecer a una consideración de género. Es importante mencionar la naturaleza de cada uno de los castigos señalados por los encuestados, pues si bien la binza es el emblema de las actuaciones ronderas, como veremos no siempre se encuentra presente.

*“Mujeres: 50 veces el trompo, sentarse sobre hormigas*

*Hombres: castigo físico, sentarse sobre hormigas, se les fuetea”* Rondera, mujer de 76 años de edad<sup>149</sup>.

Los azotes con binza o penca azul son golpes propinados por los ronderos a las personas encontrados culpables de originar el conflicto, los cuales no son desprovistos de sus ropajes ni puestos en circunstancias que podrían poner en peligro su integridad corporal o salud, por lo que a pesar del dolor físico que puedan sentir en ese momento, no tienen mayores repercusiones en su estado de salud físico, ni mucho menos gestan alguna

---

<sup>147</sup> Encuesta realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el interior de la casa Comunal de la Ronda Campesina de Campo Alegre.

<sup>148</sup> El castigo denominado “El trompo” que consiste en colocar un dedo en el suelo sobre el cual la persona gira sobre su propio eje.

<sup>149</sup> Fuente: se denomina también a la “binza” instrumento que utilizan los ronderos semejante a un látigo. Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

discapacidad, por lo que son considerados como sanciones leves. Los ejercicios físicos constituyen otra forma de sanción, éstos pueden ser canguros, ranas o trompos, consisten en prácticas de gimnasia que son extenuantes pues se trata de saltos o vueltas constantes que son fatigantes y que pueden causar mareos leves, pero como se puede ver estos ejercicios no atentan contra la integridad física del infractor ni mucho menos es considerado como un trato humillante.

*“Se les castiga con una binza”* Rondero, hombre de 79 años<sup>150</sup>.

*“Se les castiga con ejercicios físicos: ranear y también camina descalzos”* Rondero, hombre de 63 años de edad<sup>151</sup>.

El castigo de rondar consiste en la realización del patrullaje de toda la comunidad durante toda la noche caminando por todo lo extenso de los terrenos pertenecientes a la comunidad, cubiertos solo con su poncho de jerga y una vestimenta simple, premunidos de sus binzas, para que al día siguiente realicen sus labores cotidianas, sin faltar a ninguna de ellas. El frío y el cansancio son factores que los miembros del caserío consideran que puede hacer entender a los que crean conflictos, el trabajo y sacrificio del rondero de manera que estos al comprenderlo cambiaran y moderaran su conducta para mejor.

*“El castigo es hacerles rondar”* rondera, mujer de 60 años de edad<sup>152</sup>.

En este sentido se observa que la Ronda Campesina de Campo Alegre sí aplica castigos físicos como parte de sus sanciones en aplicación de sus usos y costumbres, refiriendo que el “fuate no mata”, es decir es una práctica aceptada por la comunidad e incluso por el propio infractor, pues éste posteriormente es incluido como miembro de las Rondas Campesinas e incluso llega a ser dirigente de la organización ronderil, lo que hace colegir que el castigo físico tanto para el agresor como para la comunidad, constituye un

---

<sup>150</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

<sup>151</sup> *Ibidem*.

<sup>152</sup> *Ibidem*

mecanismo de reconciliación entre la comunidad y el agresor pues es de aplicación y cumplimiento inmediato y ello no genera un resentimiento por parte del infractor, por el contrario se convierte en miembro activo de la comunidad.

Para la ronda campesina los castigos aplicados en ejercicio de su función jurisdiccional no vulneran el derecho a la integridad física ni a la dignidad humana, pues no afectan gravemente el estado de salud física ni mental de las personas, incluso, como se ha mencionado en la imposición de algunos castigos participa la familia del agresor.

### **Justificación de los castigos**

A través de esta pregunta se trató de identificar si los castigos, que ellos denominan “disciplina”, realizados por las Rondas Campesinas de Campo Alegre han sido aplicados conforme a sus usos y costumbres y si son aceptados y legitimados por su comunidad.

#### **PREGUNTA N°04:**

*¿Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables, ¿por qué?<sup>153</sup>*

En esa pregunta la mayoría de encuestados pusieron en manifiesto estar de acuerdo con los castigos impartidos ya que ellos justifican la aplicación de estos al señalar que las personas castigadas realizan malos actos, y son culpables (han realizado el mal). Lo cual demuestra que frente a un hecho que es considerado negativo por la comunidad, la manera para disciplinar y persuadirlos es utilizando el castigo físico que como hemos visto en la pregunta anterior, son latigazos con un instrumento llamado binza o la parte de una penca nativa de la localidad, ejercicios físicos o caminar descalzos, porque ellos se han hecho merecedores del castigo, al incurrir en errores y hacer el mal a la comunidad. Este tipo de castigos son considerados como el eje central que busca el “cambio de carácter” es decir la moderación de la conducta de las personas con la intención de disuadir de realizar actos incorrectos que “dependen de la maldad”, al ser el dolor fuente de miedo y de sanación corporal y espiritual y causa de corrección.

---

<sup>153</sup>Pregunta realizada en la encuesta de fecha febrero del 2018 en el local del Centro Comunal de la Ronda Campesina de Campo Alegre.

Un detalle importante es la utilización del término “maldad” en gran número de cuestionarios, ya que es importante mencionar la fuerte influencia de la religión evangelista que rige en el imaginario del caserío bajo estudio, pues ellos al utilizar dicha acepción están haciendo relación al bien y al mal, nociones que se han obtenido en base a lectura de la biblia y sobre todo de los 10 mandamientos. Por eso es que mencionan que una persona que actúa o crea conflictos dañando a otros, ha permitido que el mal tome fuerza dentro de su mente.

*“Los castigos tienen que ser más fuertes para que aprendan”* rondera, mujer de 76 años de edad<sup>154</sup>.

*“Si son adecuados los castigos a las personas que son culpables porque se aprovechan de los derechos de otros”*. Rondero, masculino de 68 años de edad.<sup>155</sup>

*“Yo considero que son adecuadas de acuerdo al delito que han cometido cada uno”*. Rondero, hombre de 48 años de edad<sup>156</sup>.

En el segundo momento que se realizó el trabajo de campo, esto es en fecha 25 de junio del 2019, la pregunta que se realizó a los ronderos fue la siguiente:

**PREGUNTA 04:**

*¿Cree ud. que los castigos impuestos por las Rondas Campesinas de Campo Alegre son justos? ¿Por qué?*

Todos los ronderos entrevistados indicaron que consideraban los castigos como justos, básicamente porque éste responde a la actitud delictiva del agresor frente a toda la comunidad.

*“ (...) son justas porque el denunciado ha cometido un error”* Comunero (35 años)<sup>157</sup>

---

<sup>154</sup> Encuesta realizada en fecha 03 de febrero del 2018 en el Centro Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora Cajamarca.

<sup>155</sup> Ibídem

<sup>156</sup> Ibídem.

<sup>157</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de Junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

*“ (...) son justas porque se está cometiendo un delito”*<sup>158</sup> Comunero(38 años)  
Secretario de la Organización ronderil

Asimismo, consideran a este tipo de castigo como una forma justa y adecuada que permite al agresor reconocer su error.

*“ (...) son justas porque permiten reconocer a varias personas que están por el mal camino, y después las personas se arrepienten y se convierten en buenos ciudadanos”*  
Comunero (24) Vicepresidente de la Organización ronderil<sup>159</sup>.

Además de ser un castigo aceptado por la comunidad y que no afecta su integridad física:

*“ (...) Si son justos porque es la manera de hacer justicia de cada vecino que ha sido agraviado “* Comunero (25) Secretario de Actas de la Organización ronderil<sup>160</sup>.

También son considerados los castigos como una acción ejemplificadora frente a los miembros de su familia y de la comunidad.

*“ (...) Para que sea ejemplo de sus hijos y sobrinos y no vuelva a cometer nuevamente el error”* Comunera (50) Secretaria de la mujer y asuntos femeninos<sup>161</sup>.

También se consideró importante conocer acerca de cómo se sienten las personas sancionadas, a fin de poder determinar si éstos consideraron que se les ha vulnerado algún derecho fundamental y por tanto su dignidad como persona. Sin embargo, la única persona que fue sancionada en la comunidad, no pudo ser ubicada toda vez que habitaba en otra ciudad, a pesar de ello se creyó conveniente realizar la pregunta a los ronderos sobre el

---

158 *Ibidem*

159 *Ibidem*

160 *Ibidem*

161 *Ibidem*

sentir de las personas encontradas culpables, siendo éstas sus respuestas.

**PREGUNTA 05:**

*¿Cómo cree que se sienten las personas encontradas culpables después de haber sido castigadas por la Ronda Campesina de Campo Alegre?<sup>162</sup>*

El mayor número de integrantes de la Dirección ronderil indicaron que el sentir del culpable era de vergüenza ante la comunidad por el hecho realizado, y que posteriormente presentaban arrepentimiento.

*“ (...) Se sienten avergonzados , tristes y arrepentidos “ Comunero (38)<sup>163</sup>.*

*“(....) Se sienten avergonzados, arrepentidos porque reconocen su error, posteriormente se reincorporan nuevamente a la comunidad” Comunero (24) Vicepresidente de la Organización ronderil<sup>164</sup>.*

En este sentido se observa que los castigos aplicados a los infractores, por la forma de aplicación y sanción, están dirigidos a generar un sentimiento de culpa (interno) y vergüenza ante toda la comunidad, sin ser considerado un trato humillante para la comunidad como para el infractor. Y esto se corrobora con lo indicado también por los dirigentes en cuanto a que los miembros de la Comunidad no “ven mal” a las personas que cometieron un delito o hecho reprochable para la comunidad, pues con la muestra de arrepentimiento y el pedido de disculpas a la comunidad, se tiene por resuelto el problema.

En este sentido se preguntó también cómo la comunidad reacciona frente al infractor, ello a fin de determinar si existe una efectiva resocialización del infractor hacia la comunidad.

**PREGUNTA 06<sup>165</sup>:**

*¿Cómo tratan a las personas encontradas culpables los demás integrantes del Caserío Campo Alegre?*

---

<sup>162</sup>Ibidem

<sup>163</sup> Ibidem

<sup>164</sup> Ibidem

<sup>165</sup> Ibidem

(...) *Como un vecino más. Comunero*<sup>166</sup> (35)

(...) *Se lo ve como a una persona que se equivocó, a quien todos en comunión ayudan a salir de su error, buscándole trabajos en la comunidad, para que sea útil en la comunidad, participando de las actividades de la Ronda Campesina*<sup>167</sup>.

### **Los derechos de la persona y los castigos impartidos por la ronda**

Con esta pregunta se quiso determinar si los ronderos de la ronda campesina de Campo Alegre, consideraban que los castigos que impartían violaban algún derecho de la persona.

#### **PREGUNTA 05:**

Ud. *¿Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?* En relación a las respuestas obtenidas podemos establecer que, sí existe una cierta dicotomía en relación a la opinión sobre la vulneración de los derechos, pues en la pregunta anterior los encuestados expresaron estar de acuerdo con el castigo como una forma consecuente de tratar a las personas que merecían castigo, empero expresaron luego que consideraban el derecho a la salud vulnerado por alguna de estas prácticas. Además, las personas que avalan esta premisa señalan que la investigación debería estar a cargo de los policías pues muchas de las denuncias expuestas ante las rondas son calumnias, lo cual podría señalar la vulneración al derecho de defensa puesto que solo es necesario que sean acusados para ser tratados como culpables, lo cual es una muestra clara de la vulneración de la dignidad humana al no permitir que este reciba un juicio justo y liminarmente declararlo culpable. Sin embargo, este porcentaje de ronderos es mucho menor en comparación con el porcentaje de ronderos que consideran que no hay vulneración de derechos.

*“Si viola, porque afecta el derecho a la salud”* Rondero, hombre de 66 años

---

<sup>166</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de Junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

<sup>167</sup> *Ibídem*

de edad.<sup>168</sup>

Los fundamentos de las personas que alegaron que no existe vulneración de derechos, en primer lugar, precisan que no hay tal conculcación porque el castigo es leve, es justo, es necesario y no tienen repercusiones que puedan afectar su salud, al no producir heridas severas ni rotura de huesos.

*“Su castigo es el justo y deben pagar por sus errores que han cometido”*. Rondero, hombre de 48 años de edad<sup>169</sup>.

*“El castigo es necesario para que aprenda”*. Rondero, hombre de 39 años de edad<sup>170</sup>.

*“No viola los derechos de las personas porque son físicas y no los torturan”*<sup>171</sup>  
Rondero, hombre de 64 años.

Pues al analizar el tipo de castigos físicos que han sido obtenidos mediante la resolución del cuestionario es interesante ver que ninguno de ellos habla sobre la desaparición o muerte, torturas o castigos severos que puedan lesionar gravemente a cualquiera de estas personas pues podrían estar relacionados a los golpes que propinaban los padres antiguamente para corregir a los hijos, pues estos eran golpes con el cinturón. Actualmente nos encontramos con un hecho controvertido pues se considera que los golpes correctivos que realizaban los padres hacia sus hijos son salvajismo o hechos arcaicos que no encajan con las ideas progresistas actuales que condenan este tipo de prácticas, empero debe mencionarse que es una práctica consistente en las culturas andinas.

Uno de los argumentos cita indirectamente a la Constitución y a la Ley de Rondas Campesinas pues mencionan que ellos están aplicando sus usos y costumbres por lo tanto están realizando manifestaciones culturales, las cuales dentro de su grupo social son actos validados por los propios integrantes, pues ellos consideran que este tipo de administración

---

<sup>168</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

<sup>169</sup> *Ibidem*

<sup>170</sup> *Ibidem*

<sup>171</sup> *Ibidem*

de justicia se ajusta a su realidad, toda vez que no tienen que estar recurriendo a órganos que quizás incurran en corrupción y que para ellos no tienen legitimidad, y que en el caso de que emitan sentencia esta no puede ser satisfactoria para los miembros de estas comunidades. Es un argumento válido que está en concordia con el artículo 149 de la Constitución, una de las respuestas fue que las Rondas Campesinas son autónomas, por lo tanto, ellos pueden utilizar sus usos y costumbres con la intención de prevenir los conflictos, solucionarlos y reestablecer el orden y la unidad dentro de sus comunidades sin la necesidad de recurrir a órganos exteriores o del Estado.

De las respuestas obtenidas se concluye que la ronda Campesina de Campo Alegre considera legítima la aplicación de castigos físicos en el sentido de que tienen un sentido más amplio que las sanciones penales, que buscan cumplir la finalidad de la pena que buscan un fin preventivo de la pena y resocializador. Dentro de la Prevención general, se encuentra la prevención general negativa (intimidar a los delincuentes a no cometer delitos dado que pueden ser sancionados) y la positiva (integrar). Además de tener un fin preventivo especial positivo (corregir las conductas de los infractores), y negativo (inocuar la conducta del delincuente)<sup>172</sup>

Indicamos que los fines que buscan las Rondas Campesinas con la imposición de disciplinas, como ellos denominan a las sanciones que imponen a los infractores, tienen una dimensión espiritual, en el sentido de que consideran que constituye una expiación personal que se da ante toda la comunidad, contra quien ha atentado, además de considerarlo como un acto de corrección que permitirá al infractor continuar siendo parte de la comunidad, la cual también se beneficia al mantener a un miembro activo y productivo para la comunidad.

Entiéndase que las propias Rondas Campesinas, en este caso la Ronda Campesina

---

<sup>172</sup> Lesch, Heiko H. (1999). *La función de la pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pág. 22 y VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Editorial Grijley. Pág. 52, ROXIN, Claus. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi. Pág. 59.

de Campo Alegre, consideran que una privación a la libertad de una persona es más gravosa que un castigo físico, pues la privación de la libertad implica la reclusión del infractor por un periodo de tiempo largo, en su mayoría de casos, lo que no cumple con los fines que persigue la imposición de disciplinas de las rondas, pues éstas buscan, además de la reinserción a la comunidad, como en el caso del derecho penal, la resocialización del infractor a través de la internacionalización de su actuar dañoso ante la comunidad a fin de que no vuelva a reincidir, considerando que ello no es posible de lograr con una privación excesiva de su libertad, que además implica que la comunidad se prive de un miembro productivo para el trabajo y bienestar de ésta.

Lo indicado por las Rondas Campesinas no deja de tener acierto, toda vez que la pena en nuestro sistema de justicia, no se encuentra cumpliendo los fines que persigue, pues en la actualidad existe un incremento de la delincuencia a pesar de que, por política criminal se ha producido el aumento de las sanciones penales así como la creación de nuevos tipos penales que responden a las necesidades de la sociedad. En este sentido debemos recordar, lo que señala Von Liszt -según Silva Sánchez- *“la pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos”*<sup>173</sup>.

Los usos y costumbres de la ronda campesina de Campo Alegre y el respeto de los derechos de la persona

En esta pregunta se quiso determinar si las sanciones impuestas por los ronderos de la Ronda Campesina de Campo Alegre estaban de acuerdo con sus usos y costumbres, y por tanto se encontraban legitimados por la propia comunidad.

**PREGUNTA 06<sup>174</sup>:**

*¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?*

En relación a los resultados objetivos encontramos que 32 personas encuestadas

---

<sup>173</sup> Silva Sánchez, Jesús-María. (2002). *Aproximaciones al Derecho penal contemporáneo*. Barcelona: Editorial Bosch. Pág. 185

<sup>174</sup> Encuesta realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

contestaron que sí, aduciendo que los castigos aplicados por la Ronda no son rigurosos y que por medio de las actuaciones que esta realiza ayuda y aconseja a los pobladores para poder vivir mejor, además señalan que estas actuaciones son equiparables a los cuidados y orientaciones que realiza un padre a su hijo, es por ello que se colige el carácter de baluarte moral que tiene esta organización y la suprema importancia que se le proporcionó en el caserío de Campo Alegre. Este carácter o función primordial supone que las rondas deben actuar en base a los principios morales de la comunidad, lo que indicaría que toda acción moralmente aceptable y considerada buena sería puesta en práctica por ellos, de manera que el respeto es pieza fundamental en la moral pública, y es pues la falta de ello lo que ocasiona que sucedan conflictos entre pobladores.

*“En nuestra comunidad nos respetamos unos a otros”* Rondero, hombre de 48 años de edad<sup>175</sup>.

Las Rondas Campesinas representan uno de los pilares fundamentales en dicho Caserío y se ocupan de que los valores no se pierdan, pues ellos son un ejemplo para los comuneros que actúan de una manera íntegra y en favor de la comunidad ya que buscan que dentro de ella impere la paz y la unidad. El hecho es que cuando uno de los comuneros realiza algún acto nocivo para la comunidad, es la ronda que mediante sus usos y costumbres hace prevalecer su sistema moral, por cuanto el dolor físico y la presión social son elementos fundamentales que, en ese contexto, parecen tener un impacto positivo que modifica el comportamiento de estas personas encontrada culpables. Es consecuente con las respuestas obtenidas aducir que el concepto de respeto que tienen los pobladores del Caserío en estudio es relativo y no absoluto como la concepción hegemónica, pues ellos constantemente recalcan que solo la persona que comete un acto gestor de conflictos se hace acreedor al escarmiento de las rondas.

En conclusión el respeto que se les pueda conferir en el Caserío de Campo Alegre

---

<sup>175</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

está sujeto a las actuaciones honestas u honradas que desempeña una persona en el común de sus días dentro de la comunidad, mientras se guie por la senda moral correcta, será tratado con respeto, caso contrario será sometido a la Ronda Campesina la cual lo castigará de acuerdo a la magnitud del conflicto ocasionado, no necesariamente estará presente la fuerza física para obtener la confesión o el castigo del infractor, sin embargo es común que se realice de tal forma, siendo que tanto el interrogatorio como la aplicación de la sanción o disciplina como lo denominan ellos, es realizado con la participación de toda la comunidad, lo cual no supone de ninguna manera una humillación para el infractor.

### **Capacitaciones recibidas por la ronda campesina de Campo Alegre sobre derechos humanos y la dignidad de las personas**

Esta última pregunta estaba orientada a investigar el grado de conocimiento adicional (capacitaciones) que los miembros de las Rondas Campesinas de Campo Alegre pudieron o reciben actualmente sobre los derechos humanos y la dignidad de la persona, ya sea por parte de su propia organización comunal o por parte de agentes externos relacionados con la Justicia formal.

La *última pregunta*, *¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con dignidad humana y los derechos humanos?*

Lamentablemente los ronderos no han podido asistir o no se les ha brindado la capacitación en relación a derechos y la dignidad humana, pero es de mencionarse que en las diferentes respuestas se muestran abiertos para ampliar sus conocimientos sobre este tema, y asimismo poder ser escuchados sobre el procedimiento que tienen para impartir su justicia especial, teniendo en cuenta sus usos y costumbres ancestrales, a fin de que se logre una mayor cooperación con los sistemas de justicia judicial, especialmente con el Poder Judicial y Ministerio Público.

Con respecto a la pregunta de la entrevista en cuanto al conocimiento que tienen sobre qué son los Derechos Humanos, indican no conocer el concepto, sin embargo refieren que los

Derechos Humanos abarcarían derechos como la vida, la salud, la educación, la libertad para transitar. Así lo señalaron los siguientes ronderos al hacérseles la siguiente pregunta:

**PREGUNTA 07<sup>176</sup>:**

**¿Conoce ud. que son los Derechos Humanos? ¿Ha recibido capacitación sobre este tema?**

La mitad de los dirigentes al cual se realizó la entrevista (04) indicaron que conocían sobre el concepto de Derechos Humanos, sin embargo no habían recibido capacitación sobre este tema.

*(...) Sí conozco que son derechos humanos, y son: derecho a la vida, a la salud, a la educación, a transitar libremente. No hemos recibido capacitación solo hemos leído en los cuadernos o libros en el Colegio, pero en la comunidad ronderil no nos han brindado capacitación” Comunero (24) Vicepresidente de la Organización ronderil<sup>177</sup>.*

*(...) Son derechos de cada una de las personas que nadie puede quitar. Comunero (25) Secretario de Actas de la Organización ronderil<sup>178</sup>.*

*(...) Son derechos de toda persona, como son la vida, educación a no ser discriminado” Comunero(31) Secretario de Disciplina de la Organización ronderil.*

Al respecto la mayoría de comuneros no tiene en claro el concepto de Derechos Humanos como lo establece las Normas Internacionales de Derechos Humanos, sin embargo casi la mitad de los dirigentes sí identifican qué derechos del hombre son considerados como Derecho Humanos, entre los principales la vida, la salud, la educación y la libertad, a pesar de que en muchas ocasiones la libertad es restringida por ellos cuando administran justicia, sobre todo en casos cuando solicitan la aplicación de la Cadena Ronderil.

---

<sup>176</sup> Encuesta realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

<sup>177</sup> *Ibidem*

<sup>178</sup> Entrevista realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

Sin embargo, ellos consideran que su actuar jurisdiccional especial, esto es desde que el infractor es aprehendido por la ronda, interrogado y sancionado, no viola los derechos humanos del infractor, por tanto, su dignidad como persona, pues respetan sus derechos en todo el procedimiento establecido según sus usos y costumbres. Ello se aprecia de la siguiente pregunta:

**PREGUNTA 08<sup>179</sup>:**

*¿Considera que los castigos que imparte la Ronda Campesina de Campo Alegre violan los derechos de las personas? Si la respuesta es afirmativa mencione cuáles:*

La mayoría de los ronderos indicaron que los castigos que imponían al momento de administrar justicia especial no violan derechos humanos, pues ellos consideran que los castigos y ejercicios físicos al igual que los trabajos para la comunidad, como parte de la sanción, son leves y además aceptados por la comunidad como parte de sus usos y costumbres que permiten el arrepentimiento del infractor y su re-inserción dentro de la comunidad.

Sin embargo, alguno de ellos ha mencionado que, según la justicia formal, sí violaban los siguientes derechos humanos:

*(...) En parte se puede vulnerar los derechos de las personas, pero es porque dichas personas primero han vulnerado los derechos de los demás. Se puede violar entonces el derecho a la libertad, cuando son detenidos, o el derecho a la integridad física, sin embargo consideramos que actuamos bien".* Comunero (25) Presidente de la Organización ronderil<sup>180</sup>.

*"(...) Si se viola, pero es porque la persona es culpable y está pagando su crimen".* Comunera (50) Secretaria de la Mujer y Asuntos femeninos.

En tanto la gran mayoría indicó que no violaban derechos humanos:

*"(...) No, porque son castigos leves, que incluso también castigamos así a nuestros*

---

<sup>179</sup> Ibidem

<sup>180</sup> Ibidem.

*hijos cuando se portan mal, enseñándoles a respetar a los mayores, respetar la propiedad ajena*". Comunera (32) Tesorera de la Organización ronderil<sup>181</sup>.

En conclusión, los ronderos consideran que la forma de actuación al momento de administrar justicia no viola derechos humanos y por ende la dignidad de la persona, al menos no lo entienden así, pues a pesar de que alguno de ellos conoce acerca de los derechos humanos, consideran que no transgreden el derecho a la libertad del infractor al ser retenido por la ronda pues éste ha cometido un delito y tiene que ser sancionado. Por ese motivo es que consideran que sus sanciones aplicables son justas y no atentan contra los derechos humanos ni la dignidad de la persona.

Como se aprecia el procedimiento realizado por la Ronda Campesina de Campo Alegre cuando se comete un agravio a un miembro de la comunidad o contra una persona que atente contra la comunidad, es similar al procedimiento realizado por la justicia formal. En el sentido que ante la comisión de un hecho considerado atentatorio contra la comunidad se pone en conocimiento de las autoridades de la Ronda Campesina del lugar donde se cometió la infracción, quienes le expiden una constancia de lo denunciado (equiparable a una denuncia ante las autoridades policiales o fiscales), dicho documento faculta al agraviado a realizar por sí mismo las indagaciones sobre el paradero del infractor así mismo legitima a la autoridad ronderil a iniciar el proceso investigatorio a fin de dar con el paradero del infractor. Este procedimiento legitima también la actuación de otras Rondas Campesinas que fungen como apoyo en las investigaciones. Un hecho importante a considerar es el uso de la fuerza física en el desarrollo del interrogatorio al infractor, como son la imposición de ejercicios físicos, sin embargo, éstos no llegan a inferir alguna lesión corporal en el infractor, por lo que los ronderos consideran legítima su actuación e incluso hasta necesarios para lograr obtener una "confesión" creíble por la comunidad, que en la

---

<sup>181</sup> *Ibíd*em

mayoría de los casos se plasma en la asunción de responsabilidad del acusado. Claramente esta práctica en el desarrollo del interrogatorio se encuentra proscrito por la norma procesal penal específicamente en el Art. II<sup>182</sup> y VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, sin embargo, constituye una práctica aceptada y usada por la comunidad para poder investigar y llegar a esclarecer los hechos denunciados. En cuanto a las sanciones aplicables, la Ronda Campesina de Campo Alegre también hace uso de la fuerza física para quien resulte, después del interrogatorio responsable por la comunidad. Este acto, también proscrito por nuestro ordenamiento jurídico, constituye una práctica aceptada por la comunidad, en cuanto considera que la privación de la libertad (encierro en un Centro Penitenciario como sanciona el derecho formal) constituye un castigo más grave que la aplicación de castigos físicos, los cuales además son impuestos de acuerdo con la gravedad del caso y conforme los usos y costumbres de cada comunidad.

De lo anteriormente dicho, se tiene que la cosmovisión de la comunidad acerca de la imposición de las sanciones parte de considerar que una sanción basada en la restricción de la libertad del infractor es mucho más gravosa que una sanción que atenta contra su integridad física. Ello en atención a que consideran que los castigos impuestos ayudan a reflexionar al infractor sobre el hecho cometido y a reintegrarse a la comunidad, pues son castigos impuestos por toda la comunidad en la que inclusive, en algunos casos, como en el supuesto de sancionar un abandono a la familia, participan de la imposición del castigo la propia familia del infractor. Además, es una sanción que busca que el infractor continúe siendo útil a la comunidad toda vez que no es un castigo que perdure en el tiempo y que tenga que implicar un alejamiento a la comunidad, como es el caso de una privación de

---

<sup>182</sup>Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal: Presunción de inocencia: 1.- Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal: Legitimidad de la prueba: 1.- Todo medio de prueba será valorado sólo si se ha obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2.- *Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales.* - 3.- *La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.*

libertad; por el contrario, es más una sanción moral y con fines ejemplificadores, pues una vez cumplida, permite al infractor continuar siendo un miembro activo de su comunidad. En este sentido lo que se busca del infractor es que “regrese” nuevamente a la Comunidad, tal como indicaron los participantes, una vez castigado el infractor se reincorpora inmediatamente a la Comunidad, participando de las reuniones que atañen a esta e incluso muchos de ellos han formado parte de la Junta Directiva de la Comunidad.

Ahora, en cuanto a los castigos que se imponen a los infractores, son impuestos de acuerdo con la gravedad del caso, y según los usos y costumbres de cada ronda, es por ello que no es posible generalizar la forma de actuación ronderil. En el caso de la Ronda Campesina de Campo Alegre los castigos más graves consisten en binzasos, luego ejercicios físicos y por último realizar trabajos en comunidad.

La comunidad concibe a estas formas de sanciones como legítimas y necesarias para reestablecer el orden en la comunidad y reprender al agresor. También es aplicable para reinsertar a la comunidad al agresor, pues conciben a los castigos como medio de reconciliación y escarmiento, pues ninguna sanción prevé la posibilidad de que el agresor (en caso de que sea comunero) sea expulsado de la comunidad.

En conclusión, los comuneros pertenecientes a la Ronda Campesina de Campo Alegre no tienen un concepto definido acerca de la Dignidad de la Persona, es más en su mayoría desconocen dicho término, y muy pocos de ellos lo asocian con el respeto y la igualdad. Al no contar con una definición sobre dignidad dificulta la comprensión que tienen sobre los derechos humanos y consideran que su actuar, dentro de su proceso de administración de justicia especial, se encuentra legitimada por su propia comunidad, que son quienes desarrollan la investigación e imparten los castigos. Sin embargo, del resultado del trabajo de campo realizado, se puede inferir que la concepción de dignidad se centra en concebir a la Comunidad como sujeto de protección por parte de todos los comuneros, considerando como fin primordial el respeto a la misma, pues una afrenta hacia algunos de sus miembros constituye una agresión a toda la Comunidad. Ello se aprecia en que, tanto la investigación como el proceso de juzgamiento y la imposición de sanciones participa la

Comunidad en pleno.

Así diremos entonces que, en comparación con lo regulado en nuestra Constitución Política del Perú, que señala como sujeto de protección al individuo desde su concepción, las Rondas Campesinas no protegen al individuo sino a la colectividad, es decir presenta una posición colectivista frente a una posición individualista. Ello en razón a sus usos y costumbres, así como a los criterios comunitaristas que tienen y que predominan al momento de administrar justicia.

### **3.3.- Características que determinan una apreciación diferente del concepto de dignidad, por parte de la Ronda Campesina de Campo Alegre, con el concepto de Dignidad que regula el artículo 1ro de la Constitución Política del Perú, en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial**

#### **3.3.1.- Su sistema de justicia especial se basa en la ética del bien común y en criterios comunitaristas de derechos humanos, a diferencia del derecho formal que se basa en la ética de la autonomía con criterios universalistas de derechos humanos.**

En este sentido, como se indicó en el capítulo segundo de la presente investigación, las Rondas Campesinas se autoidentifican como campesinos y no como indígenas, pues consideran el término peyorativo. En este sentido las Rondas Campesinas si bien no se autoidentifican como indígenas, tienen características similares a las que presenta un pueblo indígena, pues la definición de pueblo indígena denota a las comunidades, pueblos y naciones indígenas que tienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales, los mismos que cuentan con patrones culturales propios, instituciones sociales y sistemas legales<sup>183</sup>. Siendo que es innegable la existencia de diversidad cultural en los andes, pues los campesinos tienden a formar su identidad como

---

<sup>183</sup>BAZÁN CERDÁN, Jorge Fernando. El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y las Rondas Campesinas: Escenarios de Conflictividad y de Coordinación. Editorail UPAGU. Primera Edición, Cajamarca, Noviembre 2010. pág.63.

tales frente a terceros (El Estado y sus organizaciones), enfatizando sus diferencias, contando con características propias, rituales y costumbres adoptadas ancestralmente. En el caso de la Ronda Campesina de Campo Alegre: la actividad económica principal consiste en la agricultura y en la actividad agropecuaria, y además tiene un modo de vida diferente al del “pueblo” que vive en la ciudad de Cajamarca<sup>184</sup>, toda vez que trabajan en comunidad y para la comunidad. Cuentan con un sistema de resolución de conflictos diferente y sus costumbres basadas en formas organizativas, lenguaje, creencias y otras formas religiosas como la evangélica. Es por ello que gran parte de los estudios antropológicos realizados en las poblaciones de los caseríos, estancias o comunidades campesinas del área rural de Cajamarca indican que dichas poblaciones o comunidades preexisten al Estado por su antigüedad que se remonta antes de la llegada de los españoles.

A fin de entender sus usos y costumbres y la importancia que tiene la comunidad para sus integrantes, es necesario realizar una breve reseña histórica sobre los orígenes de cómo los campesinos obtuvieron sus tierras y cuanta importancia tenían para éstos, ello en razón de que las Rondas Campesinas están conformadas por campesinos que habitan sus tierras por generaciones y que cuentan con costumbres arraigadas.

Durante la época del Incanato, no existía la propiedad individual, de manera que los grupos familiares y de parentesco realizaban sus actividades agrícolas de manera colectiva con un trasfondo solidario que consistía en buscar el bienestar de todo el ayllu. Los indígenas tenían un fuerte apego a la tierra, Mama Pacha, debido a que ésta representaba su medio de subsistencia, su hogar y principalmente parte fundamental de su identidad cultural. La solidaridad, el trabajo como esfuerzo común y la apreciación a la naturaleza, son pilares fundamentales que hasta hoy pueden ser vistos en las comunidades campesinas y dentro de la idiosincrasia del campesino.

“En las comunidades indígenas generalmente las bases sociales están compuestas por las familias, tribus, estirpes, es decir “[. . .] la vida social en los poblados originarios se estructura con base en el criterio comunitario, según el cual los

---

<sup>184</sup>GLITZ Jhon. Op cit.

intereses y derechos individuales no se le atribuyen al sujeto por el mero hecho de su calidad de ser humano individual, sino, antes bien, por ser miembro de su comunidad, de su aldea, poblado o étnia.”Por esta razón, en el sistema penal indígena cuando una persona comete un delito no solo afecta al sujeto pasivo de la infracción sino también a toda la comunidad.”<sup>185</sup>

El altruismo y la cooperación forjaron un sistema de convivencia que buscaba la armonía del orden colectivo pero todo esto cambió con la Conquista Española y en el intento que estos tuvieron de implementar un nuevo sistema social improvisado, despojaron a los indígenas de sus tierras, gestando así un resentimiento, ya que no solo se trataba del despojo material si no de la esencia de su cultura. Este hecho marcó profundamente la psique de éstos, de manera que cualquier español representaba la corrupción, el abuso y el opresor egoísta, un agente nocivo para las agrupaciones indígenas, que durante esa época pasaron a ser llamados indios, con propósitos etnocidas.

Es durante el virreinato de Francisco de Toledo donde se les “devuelve” a los indígenas sus tierras agrupándolos en *reducciones*, las cuales se ubicaron en la Sierra, de manera que se les asignó parcelas las cuales se les permitió trabajar y por medio de estas también se buscó su evangelización. En los lugares más alejados, a pesar de haber estado viviendo bajo la ley española se rescataron y preservaron las costumbres y sistema de valores incaicos que aún se pueden encontrar en las comunidades campesinas.

Con la República, la suerte de los indígenas tuvo un cambio drástico ya que, al contrario de lo que sucedió en el virreinato, “se les permitió” disponer de sus tierras, lo cual llevó al fraccionamiento de las tierras comunales y el abuso por parte de los nuevos terratenientes que engañaron y coaccionaron a los dueños para obtener la creación de sus latifundios. Si bien existían esclavos dentro de la realidad peruana de ese entonces, los gamonales vieron en el apego que tienen los indígenas con sus tierras una oportunidad de

---

<sup>185</sup>Ávila Ordóñez, M.P.(2013)El derecho penal indígena: entre la diversidad y los derechos humanos. American University International Law Review, (28)4,943-974 P.955

subyugarlos y obligarlos a trabajar. Otra vez el indígena se encuentra oprimido por una figura déspota que ejercía su influencia en las políticas del Estado, de manera que se cobija el desprecio hacia la corrupción pues ésta es la que les ha quitado sus tierras y los ha condenado a la esclavitud.

Podemos concluir que la historia de los indígenas está marcada por el arraigo a sus tierras, lo cual a través de los años ha sido conculcada por el Estado y la sociedad dominante, su existencia y el reconocimiento como seres humanos han sido omitidos desde la Conquista por lo cual fueron aislados y explotados y que actualmente se sigue sintiendo afectados por la corrupción y el desinterés del Estado y sus representantes, por lo cual pasaremos a analizar estos puntos para comprender por qué impera la ética colectiva en la forma de administrar justicia de las Rondas Campesinas de Campo Alegre el Distrito de Namora.

Los campesinos sienten una conexión muy importante con sus tierras, dado que estas representan los aspectos más importantes de su vida, puesto que es la fuente de sustento principal, ya que la mayoría de los campesinos son agricultores y criadores de animales de granja lo cual demuestra que es una sociedad agraria. Teniendo además un gran respeto y devoción a la Mama Pacha, la madre tierra, lo cual demuestra también una dependencia subjetiva puesto que ancestralmente ellos han convivido armónicamente con la naturaleza. En un documento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se enfatiza estos puntos de la siguiente manera:

“El derecho de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión de sus territorios tradicionales, así como su control efectivo, es indispensable para su existencia y dignidad. Según Érica-Irene A. Des, la relación de los pueblos indígenas con sus tierras, territorios y recursos pone de relieve varios elementos que le son propios “i) existe una profunda relación entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos; ii) esta relación entraña diversas dimensiones y responsabilidades sociales, culturales, espirituales, económicas y políticas, iii) la dimensión colectiva

de esta relación es importante; y iv) el aspecto intergeneracional de dicha relación también es fundamental para la identidad, supervivencia y la viabilidad cultural de los pueblos indígenas”<sup>186</sup>

Dentro de las extensiones de terreno donde se han formado pueblos habitados por indígenas se han desarrollado diversos mecanismos de apoyo inter-vecinal por medio de los cuales, se han apoyado mutuamente, por ejemplo, durante la época de la cosecha, existe la figura de los “partidarios” los cuales son vecinos que se ponen de acuerdo para trabajar en sus respectivos cultivos de manera conjunta obteniendo como contraprestación una parte de los frutos recolectados. Lo cual es una de las manifestaciones de los valores ancestrales que han pasado de generación en generación. Además, en el caso de las Comunidades Campesinas, los indígenas trabajan de manera conjunta para labrar y cosechar la tierra, de manera que todos se benefician con ese trabajo, dejando de lado la propiedad individual. Es por ello que los valores antes establecidos, solidaridad, el trabajo como esfuerzo común y la apreciación a la naturaleza, se reflejan en las actividades de subsistencia.

Debido a su ubicación de difícil acceso y por los prejuicios sociales, los grupos indígenas difícilmente han tenido visitas de foráneos o incluso ayuda externa por lo cual, es entendible que estos hayan formado una agrupación sólida la cual está regida por un sistema de valores influenciado por la religión y preceptos ancestrales. Es menester mencionar que este sentimiento de pertenencia y arraigo cultural, ha permitido la subsistencia de la cultura puesto que es considerada como lo más importante que tienen los integrantes de dicho grupo humano, por lo cual es comprensible que dentro de sus preceptos éticos se encuentren la dignidad colectiva pues esta implica el interés superior de la cultura entendiéndose como las acciones que se realizan dentro de un poblado, a fin de lograr el beneficio y subsistencia de todas las personas que lo integran.

---

<sup>186</sup>Bello, A., Aylwin. J. (2008) Globalización, Derechos humanos y pueblos Indígenas. Chile [S.N] P.188

“La minoría aparece dotada de una identidad propia que comprende los rasgos comunes a todos sus miembros y que es la que la identifica como tal minoría frente a las demás colectividades que coexisten en una sociedad plural desde el punto de vista cultural. Esta dimensión social o colectiva de la dignidad humana implica que el debido respeto a la identidad personal de los miembros de una minoría requiere, con carácter instrumental, la salvaguarda de los elementos constitutivos de la identidad colectiva del grupo al que pertenecen.”<sup>187</sup>

Los caseríos y comunidades campesinas básicamente son un conjunto de propiedades en las cuales habitan indígenas que se autodenominan e identifican como campesinos, que normalmente tienen afinidad familiar o amical la cual ha perdurado durante generaciones, por eso cuando dentro de su contexto se administra justicia se trata de “justicia restaurativa” la cual tiene la finalidad de obtener la confesión, resarcir el daño y la disculpa, lo cual es totalmente distinto al derecho positivo. Además, esta modalidad de justicia es un factor esencial que permite la continuidad del grupo humano, puesto que se rige por las normas creadas y adecuadas al contexto social y cultural en el que se encuentra, así mismo, las autoridades o agentes que imparten el orden pertenecen a la comunidad y han sido elegidos en el seno de esta por lo cual es muestra fidedigna de la autonomía que tiene este poblado indígena.

Continuando con la línea de pensamiento, los indígenas desde el inicio de la colonia se han sentido ignorados y marginados por lo que no es extraño que actualmente se muestren reacios a aceptar influencias externas que puedan afectar el orden del sistema de convivencia en el cual se encuentran, porque ellos han desarrollado un sistema de administración de justicia, que, dentro de su contexto social es eficaz y legítimo por lo cual les sirve para mantener el *status quo* dentro del poblado. La dignidad humana, como concepto intercultural o universal, básicamente se trata de las necesidades mínimas que

---

<sup>187</sup> Suárez Pertierra G., Souto Galván E. , Cíaurriz Labiano M, Regueiro García Teresa , Rodríguez Moya Almudena , Ariza Robles A. , Pérez Álvarez, S. , Pelayo Olmedo J. (2014) Derecho y minorías. España : UNED p.48

requiere el ser humano para vivir plenamente, o, dicho de otra manera:

“En la primera década del siglo XXI, y en el contexto de la crítica al paradigma del desarrollo, desde la perspectiva más vivencial del mundo indígena se han ido concretando un discurso y un concepto alternativo que se resumen en el *sumak kawsay* (en kichwa), *suma qamaña* (en aimara), *ñandereco* (vida armoniosa, en guaraní), *qhapaj ñan* (camino o vida noble, en quechua) —que incluye principios de vida como el *ayni*, *minka*, reciprocidad, solidaridad, respeto, complementariedad, dignidad, participación colectiva, justicia social, armonía con la madre naturaleza y con la comunidad, y el bienestar colectivo y familiar— y que podrían traducirse como “buen vivir” o “vivir bien”. Puesto que los pueblos indígenas basan su vida en las diferentes experiencias a partir de sus propias culturas o sistemas de vida en estrecha relación con la madre naturaleza, el concepto del buen vivir/vivir bien tiene por tanto una expresión en los idiomas propios.”<sup>188</sup>

La pregunta se cierne sobre los conceptos que se tiene sobre lo que es “buen vivir” o incluso vivir dignamente, por lo cual, bajo esta línea de pensamiento, si la vida indígena está fuertemente ligada con sus tierras, es una cultura agraria que tiene por costumbres la solidaridad y el trabajo común, de manera que por medio de sus acciones buscan el bienestar de todos los pobladores. Si son unidades casi-familiares, como las describe María Arguedas, es un grupo reducido de personas que han crecido conjuntamente, cuyas relaciones son bastante estrechas, por lo cual cada uno de las costumbres, ritos y tradiciones estén enfocados a tratar a las personas familiarmente, incluso en el caso de administración de justicia, se puede ver un carácter paternal pues las rondas aplican los castigos con la finalidad de modelar la conducta del implicado de manera que este no vuelva a generar conflictos que afecten la armonía del poblado, lo cual dentro de su contexto social podría asemejarse, debido a los profundos vínculos que tienen los pobladores, a una familia la cual solo está corrigiendo al hijo para que no vuelva a reiterar su conducta.

El concepto de dignidad para los poblados indígenas tiene que ver con la conservación de su cultura, lo cual se manifiesta con el modelo de justicia que aplican las

---

<sup>188</sup> Comisión Económica para América Latina (CEPAL) Naciones Unidas. (2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Santiago, Chile:[s.n] p.33

Rondas Campesinas, puesto que lo que éstas buscan es que la persona asuma su responsabilidad, sea castigado, trabaje en obras que benefician a todo el poblado y así subsanar sus errores.

“Los pueblos originarios han mantenido su dignidad, su capacidad de ser solidarios, de resistir, de buscar su autonomía, de ser sujetos. El haber logrado esto frente a todo el panorama descrito anteriormente, los vuelve protagonistas en este parteaguas civilizatorio. Pueden ser maestros de cómo actuar creativamente, de constituir la propia existencia, de comprometerse, de tomar decisiones en situaciones difíciles, de no dejarse aprisionar por legalismos, componendas, de establecer relaciones horizontales con los demás, de tener reconocimiento de los otros, en suma, de ser sujetos. Por todo esto están enfrentando los procesos neocolonizadores como luchadores por la justicia social frente al capitalismo cognitivo y la economía de libre explotación; por los derechos humanos frente a la invisibilización buscando reconocimiento como sujetos colectivos de derecho en una nación pluricultural, contra la homogeneización por sus reivindicaciones de aspiración democrática.”<sup>189</sup>

En el caso de las Rondas Campesinas de Campo Alegre, si bien los comuneros no tienen un concepto definido sobre la dignidad de la persona, éstos según sus usos y costumbres, considerarían al hombre que violentó la tranquilidad y seguridad de la Comunidad como aquel “que tiene adentro el mal”, es decir una persona que debe ser castigada por la comunidad por su mal actuar, consistiendo las sanciones no sólo en castigos físicos como hemos visto (ranear, golpes con las binzas, cadena ronderil, caminar descalzo, entre otros), sino también un castigo moral, que se plasma en la reunión que hacen todos los comuneros (Asamblea) para hacerlo “confesar” y que asuma su responsabilidad y mal comportamiento ante toda la comunidad que se encuentra presente, recibiendo también una sanción moral. En tal sentido, el concepto de dignidad de la persona no se encuentra presente como tal dentro de la Ronda Campesina de Campo Alegre (no cuentan con una definición), sin embargo, tanto el procedimiento en su actuar jurisdiccional

---

<sup>189</sup> Almeida Acosta, E(2013) La dignidad de los pueblos originarios. Materiales de Investigación (22) 1-20 Pp.6-7

realizado por las rondas, así como las sanciones impuestas por ésta, indicarían que no consideran merecedor del aprecio de la comunidad a aquella persona que atenta contra ésta, sin embargo es posible recobrar ese “aprecio” con la redención pública, y con trabajos que sirvan a la comunidad.

Concluimos finalmente diciendo que la Comunidad Campesina de Campo Alegre, tiene una concepción de dignidad distinta a la concepción formal occidental de dignidad. Ello en base a que en el Perú, existen diversidad de culturas que coexisten entre sí y que por tanto no resulta aplicable una concepción universalista de los derechos humanos, pues como se ha indicado en el capítulo primero de la investigación, la postura universalista propugna una homogenización de valores y principios en torno a la cultura occidental, admitiéndolos a priori como válidos para toda la comunidad internacional, a pesar de que la misma comunidad internacional ha reconocido a través de múltiples instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales entre otros, la diversidad cultural reconociéndoles sus derechos como tales. Adoptando así una postura de relativismo cultural la cual deja de lado la postura homogeneizadora de valores y principios adoptados por la comunidad internacional, que realiza una descontextualización de los derechos humanos de un determinado espacio geográfico y social; frente a una postura comunitarista que acoge un respeto por los principios y valores acogidos por determinada cultura.

Por otro lado, se tiene del trabajo de campo realizado que, los integrantes de la Ronda Campesina de Campo Alegre basan su sistema de valores y creencias en torno al sistema de valores que acoge la comunidad, no concibiendo el derecho de un miembro por sobre los intereses de la comunidad, pues su actuar debe de ajustarse a las costumbres de ésta. Lo expuesto se manifiesta en su actuar jurisdiccional, pues ante un hecho que afecte a un miembro de la comunidad también es considerada afectada ésta, por ese motivo es que la comunidad participa de la resolución del conflicto y es toda la comunidad quien aplica la sanción o disciplina, la cual generalmente resulta en beneficio de ésta.

Recordemos que la corriente filosófica comunitarista propugna la vida en común y armonía de todos los miembros de la comunidad, respetando la cultura y tradiciones de ésta, por tanto, el concepto que tengan sobre derechos humanos y dignidad se encuentran orientados bajo dichos criterios, es decir, como se aprecia de sus respuestas consideran dignos a aquellos que se conducen de acuerdo a los valores y principios que acoge la comunidad, por el contrario son indignos aquellos que cometen un agravio contra ésta o sus integrantes, por ende consideran que los castigos que imparten, como son ejercicios físicos, corrección con binzasos o pencas, o la imposición de trabajos comunales no violan derechos humanos y por ende la dignidad de la persona, pues éstos tienen que ser disciplinados físicamente para su redención ante la comunidad, y el fin que se busca es que el infractor nuevamente se convierta en miembro activo de la comunidad.

**3.3.2- Los usos y costumbres de la Ronda Campesina de Campo Alegre, en la formación de sus niños y niñas, orientan una diferente apreciación del concepto de Dignidad, a lo regulado en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú.**

Los usos y costumbres son parte de la cultura perteneciente a un grupo humano determinado, la que se origina en las experiencias que han generado saberes, creencias, nociones sobre lo bueno y lo malo, cánones de belleza, y formas específicas sobre cómo reaccionar a ciertas circunstancias. Toda manifestación cultural es un signo puesto que adquiere su significado en un determinado contexto social y bajo una esfera de entendimiento, de manera que es comprensible que para un individuo de diferente cultura puede ser irracional y sin razón de ser lo cual es una consecuencia de la interculturalidad.

Según Peña Jumba<sup>190</sup>, el Derecho no es solo uno válido pues este debe ser contextualizado entorno a las personas que conforman la sociedad, la interacción que estas tiene con su medio y entre sí, pues ellos forman un grupo de signos cuyo entendimiento es

---

<sup>190</sup> Peña Jumba, A (2001) Un análisis Socio-Antropológico del Derecho para el Perú. BIRA 28, 433-456 p. 436-441

único y solo ese grupo humano puede comprenderlos. Cada colectividad tiene un discernimiento diferente sobre el derecho, pues ellos razonan y crean las normas de acuerdo con sus necesidades y fenómenos sociales que han ocurrido dentro de su comunidad teniendo además un consenso sobre la importancia que se le debe conferir.

Los usos y costumbres son en virtud parte esencial de la cultura empero se han desarrollado diferentes conceptos, algunos limitándolos solo al aspecto normativo, institucional y de administración de justicia empero a su vez también hay una noción mucho más amplia que alberga diversos aspectos de la cultura propiamente dicha.

Según Raquel Yrigoyen<sup>191</sup> el término usos y costumbres encuentra su origen durante el Virreinato, cuando los indígenas se vieron sometidos a tratos inhumanos y fueron relegados confiriéndoles un trato similar al de los animales por lo que eran considerados criaturas libres de raciocinio por ende no podían auto determinarse, por lo tanto todo lo que provenía de la cultura incaica era considerado bárbarico y retrogrado empero con la Ley de las Indias y los cuestionamientos provenientes Bartolomé de las Casas obligaron al sistema colonial a aceptar los usos y costumbres, es decir las normas y autoridades propias de su cultura, de modo que “se [les]permitió administrar justicia dentro de los pueblos de indios pero sólo para los casos entre indios y de carácter menor”<sup>192</sup>

“En las comunidades indígenas -dispersas a lo largo y ancho del país- se siguen practicando formas propias de auto gobierno y se rigen por sistemas normativos, que han evolucionado desde los tiempos pre-coloniales conocidos como "usos y costumbre.”<sup>193</sup>

Los usos y costumbres hacen referencia al sistema normativo indígena que no ha

---

<sup>191</sup>Yrigoyen Fajardo, R (1999): *Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala*: Fundación Myrna Mack. P.6

<sup>192</sup>Ibidem.

<sup>193</sup>Gómez Peralta, H (2005).Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de chiapas como una estructura conservadora. "La derecha en México de 1939- 2000",121-144,p.121

sido reconocido y tiene como limitante a las leyes estatales. Bajo las normativas constitucionales actuales, se reconoce la jurisdicción especial en la cual, dentro de los límites espaciales, las autoridades indígenas, las Rondas Campesinas y sus normas de convivencia pueden administrar justicia propiamente dicha, la cual está creada de acuerdo con los intereses de la comunidad.

Los usos y costumbres son los conocimientos, prácticas y tradiciones que han sido transmitidos de generación en generación como elemento fundamental de la supervivencia de una cultura. La resistencia a la hegemonía occidental ha permitido que las sociedades con culturas diferentes a la dominante preserven la cosmovisión ancestral que tuvo origen en el imperio incaico y que, logró preservarse gracias a las reducciones, conjunto de tierras que se confieren a un grupo de indios durante el Virreinato con la finalidad de que estos las hagan productivas y pagasen un tributo a la Corona, que los mantuvieron alejados prudencialmente de las influencias españolas. Es en los *ayllus* donde se preservó la idiosincrasia incaica.

Siguiendo esta línea de pensamiento podemos encontrar uno de los fundamentos por los que los usos y costumbres de las Comunidades Campesinas prevalecen hasta hoy en día, el cual es la desconfianza en el Estado en especial sobre los órganos de impartición de justicia, como lo son la Policía y el Poder Judicial, porque no han obtenido una respuesta satisfactoria y pronta a sus problemas, que se centraban básicamente en el arrebato de sus tierras. Además, durante la historia del Perú, los indígenas se han sentido relegados por la sociedad por lo cual ellos buscaron a sus iguales y se resistieron a ser absorbidos por la cultura española, manteniendo así las bases de su sistema de convivencia, la solidaridad, el trabajo colectivo, la relación espiritual con la naturaleza y sobre todo la actividad agraria que es la principal actividad económica que representa la esencia de la cultura indígena.

En el presente caso, los usos y costumbres de la Ronda Campesina de Campo Alegre se basan en principios como la Independencia y Autonomía ronderil, considerándose como una organización que sólo depende de la iniciativa y participación de todos sus miembros, por tal motivo éstos voluntariamente asumen dicha función participando

activamente de las reuniones y toma de acuerdos en beneficio siempre de la comunidad. Esta costumbre se sustenta en el valor de la solidaridad pues, como se ha indicado anteriormente, los ronderos actúan desinteresadamente, cuidan los bienes de todos los comuneros, se preocupan por el bienestar de cada uno de ellos, y defienden a sus vecinos de toda amenaza externa, cuidando en especial a los niños.

Es por ello que la educación que imparten a los niños de la comunidad se sustenta principalmente en los valores de solidaridad para con todos los miembros de su comunidad, pues les inculcan en participar en todas las reuniones sobre temas relacionados con la comunidad pues consideran que cualquier tema que atañe a ésta incumbe a todos sus miembros, así como en el cuidado de ésta. Además de inculcarles valores en torno a la importancia de la familia, el respeto hacia sus mayores y a todos los integrantes de la comunidad. Estos valores son inculcados por los padres y las personas que forman parte de toda la comunidad, así lo expresó un comunero:

*“(...) Nosotros enseñamos a los nuestros hijos a respetar a los mayores, a ser honrados y a cuidar de sus familias y de su comunidad”<sup>194</sup>*

Del mismo modo indicó una rondera<sup>195</sup> en la entrevista realizada:

*“(...) Nuestros hijos saben respetar las cosas ajenas de los vecinos, y son criados con valores enseñándoles a cuidar de su comunidad para que sean hombres de bien (...)”*

Como se aprecia, si bien es cierto existe una Escuela donde todos los comuneros envían a sus hijos a estudiar, éstos indican que los valores inculcados a éstos, así como sus costumbres son enseñados en el hogar en el cual también participan todos los miembros de la comunidad.

Por tanto, los usos y costumbres que tienen los miembros de la Ronda Campesina de Campo Alegre, plasmado en sus actividades principales como la agricultura y ganadería

---

<sup>194</sup> Rondero de sexo femenino de 42 años de edad. Reunión realizada en fecha 12 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

<sup>195</sup> Rondera de sexo femenino de 40 años de edad. Reunión realizada en fecha 25 de junio del 2019 en el lugar denominado Casa Comunal del Caserío Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.

que nos ayuda a comprender la importancia que tienen para los comuneros sus tierras y ganado pues constituye su principal medio de subsistencia, dicha actividad es desarrollada de generación en generación, toda vez que los hijos heredan la propiedad de sus padres y continúan con su único medio de subsistencia. Además de que el trabajo realizado en sus tierras lo hacen con la participación de los miembros de la comunidad. De lo expuesto se aprecia el motivo del porqué el abigeato y la sustracción de sembríos de los comuneros son considerados como afrentas graves al poblador como a toda la comunidad, siendo sancionados con castigos físicos impuestos por todos los miembros de la comunidad.

### **3.3.3- Aplican castigos físicos como parte de su proceso de resocialización del infractor sin tener en cuenta la afectación de la dignidad de la persona establecida en el art. 1ero de la Constitución Política del Perú**

En cuanto a la aplicación de castigos físicos al infractor, ésta constituye una modalidad que se encuentra aceptada por sus “usos y costumbres”<sup>196</sup>. No es de extrañar que cuando hablamos de las Rondas Campesinas nos encontramos frente a prácticas de administración de justicia en las cuales, la persona que es causante del conflicto, no es privada de su libertad si no que es “corregida”, lo que encuentra su real fundamento al considerar que los campesinos son hijos de la comunidad por lo tanto, si un hijo erra es deber del padre reprimirlo, es por ello, que siguiendo su cosmovisión, estos actos de corrección tienen tres partes, siendo la utilización de castigos físicos lo más controversial. La particularidad se encuentra en que, si bien estas sanciones son dolorosas y quizás humillantes, es menester recordar que para un campesino esto es completamente legitimado ya que consideran que es proporcional el dolor infligido con el conflicto que ha generado, el cual amenaza la estabilidad de su comunidad.

“La agresión, es parte de la vida social, es un mecanismo cuyo objetivo es la conservación del grupo, como cultura y sociedad. El enfrentamiento entre

---

<sup>196</sup> Actualmente se refiere a “los sistemas normativos indígenas o populares a los que no se reconoce como derecho o sistema jurídico sino que se les da un estatuto inferior”, el cual no es más que un sistema de convivencia basado en la cosmovisión andina

sociedades busca la supervivencia, ya sea en las guerras nacionales o en las luchas étnicas. El vencedor impone su solución y logra la continuidad de su manera de vivir. El vencido huye, desaparece, se somete etc. Unos pierden otros ganan, pero siempre hay un grupo que se proyecta hacia el futuro. La especie es la gananciosa.”<sup>197</sup>

La aplicación de estos castigos consiste en la propinación de “binzazos” o “pencazos”, los cuales no están destinados a matar ni muchos menos incapacitar a las personas, si no de persuadir a la persona de no realizar acciones en contra de la armonía de la comunidad. Esto debe ser entendido dentro del contexto comunal, puesto que ellos no consideran esta práctica como violenta, en realidad la consideran como un método efectivo que les ha brindado un resultado efectivo y por ello ha sido legitimado por las comunidades donde se manifiestan las Rondas Campesinas.

El contexto en el que se ha desarrollado esta modalidad de castigo corresponde al ámbito agrario, el cual es un ambiente en el cual se debe aplicar la fuerza física para realizar las tareas, por ejemplo, para lograr que un buey arree la tierra es necesario azotarlo, siendo así que instrumentos de esta naturaleza se encuentran en todo el ámbito rural. Antiguamente los españoles sentían mucha compasión por los indígenas al considerar que estos no tenían el control sobre sus acciones por lo cual era muy difícil que a estos se les impusiera penas propias del sistema jurídico de aquel momento, posteriormente los hacendados los sometieron a una nueva esclavitud en la cual estos eran golpeados y sometidos a torturas físicas, siendo muchas veces golpeados con los mismos instrumentos con los que se trabajaba en el Campo. Toda esta violencia vivida en el campo se ha pasado de generación en generación por lo cual es fácil inferir que dentro de la concepción que tienen los indígenas, las agresiones sean algo permitido que les ha servido para modelar conductas inapropiadas que transgreden el orden de la comunidad.

---

<sup>197</sup>Romieux, M.(1999-2000) Origen De la violencia en el medio campesino: El caso colombiano. Revista Chilena de Antropología 15, 141-151, p.146

El Tribunal Constitucional Colombiano, mediante la Sentencia N° T- 349/96, expone sus fundamentos sobre los castigos físicos: El que aplican los indígenas en aras de administrar su justicia, defendiendo la máxima autonomía que se les debe conferir a estos pueblos ya que ellos no vulneran el núcleo duro de los derechos humanos y que los métodos de escarmiento que utilizan no deben ser considerados delitos:

“Ahora bien, el actor alega que el castigo del cepo, que es el vigente en la comunidad para la infracción por él cometida, constituye un “trato cruel e inhumano”. Sin embargo, se trata de una forma de pena corporal que hace parte de su tradición y que la misma comunidad considera valiosa por su alto grado intimidatorio y su corta duración. Además, a pesar de los rigores físicos que implica, la pena se aplica de manera que no se produce ningún daño en la integridad del condenado. Estas características de la sanción desvirtúan el que sea calificado de cruel o inhumana, ya que ni se trata de un castigo desproporcionado e inútil, ni se producen con él daños físicos o mentales de alguna gravedad.<sup>198</sup>

Esta jurisprudencia emitida por el Tribunal Colombiano es un claro ejemplo de cómo las comunidades aplican su derecho consuetudinario en todas las etapas de su procedimiento al momento de impartir justicia. En el caso de las Rondas Campesinas de Campo Alegre- Namora, los castigos que ellos infringen a sus comuneros parten de un supuesto que es una agresión contra la Comunidad (consideran agresión contra la Comunidad a la afectación de alguno de sus miembros), siendo que frente a esa afectación los castigos impartidos representan la reconciliación y el perdón otorgado por la comunidad una vez cumplidos. Pues es la misma comunidad la que se ve afectada y es la misma comunidad, que de acuerdo a sus usos y costumbres imponen las sanciones. Al igual que la jurisprudencia comentada, las sanciones impuestas por los comuneros de Campo Alegre no constituirían tratos crueles e inhumanos, sino castigos “merecedores” y “necesarios” para reincorporar y reconciliar al comunero agresor con su comunidad, pues dichas

---

<sup>198</sup>Corte Constitucional de Colombia (1996) .Sentencia T349/96. Emitida 8 de Agosto de 1996. Presentado por Ovidio González Wasorna contra Asamblea General de Cabildos Indígenas región -Chamí y Cabildo Mayor Único (CRIR)

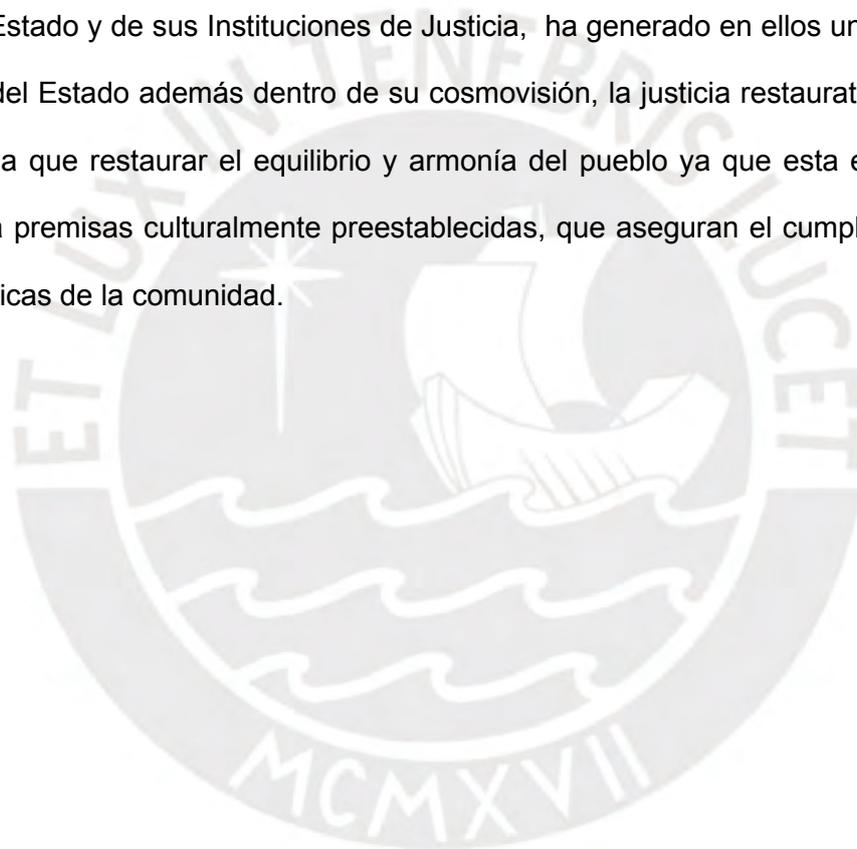
sanciones se encuentran legitimadas por todos los comuneros, lo que las hacen justas a su entender.

A manera de conclusión con el reconocimiento de los usos y costumbres pertenecientes a la cultura andina podemos hallar fundamentos de la aparición de las Rondas Campesinas entre ellos la desconfianza en el Estado pues los campesinos consideran que el Estado siempre los marginó y explotó y les arrebató sus tierras, las cuales tenían un valor cultural y sobre todo son parte fundamental del vínculo espiritual que se tiene con la Mama Pacha, lo cual desde el punto de vista occidental no puede tener mayor trascendencia, pero desde la época del Incanato su cosmovisión se encontraba entorno al respeto y el contacto con la tierra, trabajándola y subsistiendo a través de ella. Por otro lado, el contacto que se tuvo con el Estado siempre estuvo marcado por el germen de la corrupción, lo cual representa la parcialización de la justicia. Es por ello que el indígena siente un apego sustancial con su comunidad y a su cultura por lo cual las Rondas Campesinas forman parte del sistema normativo dentro de las comunidades, pueblos o caseríos, con la finalidad de preservar la armonía del pueblo, bajo normas basadas en su costumbre y experiencias ancestrales, respetando autoridades que tiene legitimidad en su contexto sociocultural y con los procedimientos que han desarrollado para enfrentar la resolución de conflictos, las llamadas asambleas.

En conclusión, las Rondas Campesinas, y en específico la Ronda Campesina de Campo Alegre, cuentan con un acervo de conocimientos ancestrales basados en sus usos y costumbres que han ido transmitiéndose de generación en generación, los mismos que se encuentran legitimados por toda la comunidad, pues forma parte de su cosmovisión, conocimientos que sustentan la forma cómo administran justicia. Que el respeto a los derechos humanos, impuesto como límite a la jurisdicción especial al momento de administrar justicia, tiene que ser visto desde una óptica multicultural, teniendo en cuenta qué entienden los comuneros por derechos humanos y por dignidad de la persona desde su propia cosmovisión, pues ni siquiera existe en la cultura occidental un consenso sobre

la definición de dignidad de la persona humana. En tanto que un intento de hegemonizar y desvirtuar las costumbres y tradiciones de los pueblos campesinos no generará que estas comprendan o adopten las concepciones formales de la dignidad de la persona de la cultura occidental.

Pues dentro de su contexto de convivencia social la aplicación de castigos, como parte de la administración de su justicia especial, adoptó el carácter de un control social de la vida en la comunidad el cual está legitimado y respaldado por los pobladores, esto se debe fundamentalmente a que la percepción sobre la existencia de actos de corrupción por parte del Estado y de sus Instituciones de Justicia, ha generado en ellos un rechazo a las acciones del Estado además dentro de su cosmovisión, la justicia restaurativa es la única forma en la que restaurar el equilibrio y armonía del pueblo ya que esta es inmediata y obedece a premisas culturalmente preestablecidas, que aseguran el cumplimiento de las reglas básicas de la comunidad.



## CONCLUSIONES

1.- El Perú es un país multicultural y como consecuencia de ello es también un país donde existe pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico se encuentra reconocido en el artículo 149 de nuestra Constitución Política, y otorga a las Comunidades Campesinas con apoyo de las Rondas Campesinas, una Jurisdicción especial, a fin de que puedan conocer las infracciones que se cometan dentro de su comunidad.

2.- El Acuerdo Plenario 02-2009 otorga expresamente la facultad de administrar justicia a las Rondas Campesinas, siempre que cumplan con cuatro criterios: a) el elemento humano, b) elemento orgánico, c), elemento normativo, d) elemento geográfico y el factor de congruencia, el cual establece que las Rondas Campesinas no pueden vulnerar derechos fundamentales de la persona, ello constituye un límite para su ejercicio jurisdiccional.

3.- Las Rondas Campesinas, son organizaciones sociales que nacieron producto de la percepción de desamparo Estatal y corrupción de las autoridades por parte de los comuneros frente a los constantes abigeatos de los que fueron víctimas durante muchos años. Influyendo en su creación factores históricos como la permanencia de la cultura andina, y su sistema de valores que combina creencias religiosas, políticas, sociales y culturales; y las transgresiones por parte de los gamonales, empresas y el propio Estado influyeron en su creación, su estructura de organizaciones, fines, ideales y valores que rigen sus actuaciones. Es así que su finalidad está centrada en la defensa de su comunidad frente a agentes foráneos y la defensa de la unidad como comunidad, pues a través de su administración de justicia que ejerce, utiliza la lógica restitutiva, busca que las personas que inician el conflicto deben ser castigados físicamente a modo de latigazos o ejercicios que no generan mayor perjuicio que el momentáneo, o a través de trabajo en beneficio a toda la comunidad o caserío; y en forma pecuniaria al firmar un acta de reparación con la víctima o la otra parte del conflicto, todo esto con el único objetivo de restablecer la paz social dentro de la comunidad. Las Rondas Campesinas representan para sus comunidades o caseríos una organización que es baluarte de sus derechos que pueden hacer valer frente al Estado.

4.- El concepto de dignidad humana, ha ido históricamente variando, relacionándose con

diferentes términos desde el rango social, ciudadanía, actos propios de cada ser humano que englobada la moral y la ética que este desprende hasta el de ser un valor intrínseco de todas las personas, claro está que estas concepciones nacen en el seno del eurocentrismo y la hegemonía occidental pues se han desarrollado en base a su sistema de valores, moral y filosófico, adicionando que a este término se le ha conferido tal importancia que es la base de los Estados democráticos y de los derechos humanos. En las diferentes disciplinas, la filosofía considera a la dignidad como el valor que hace que todos los seres humanos sean un fin en sí mismo. En la doctrina jurídica se habla de que el ser humano es digno por cuanto tiene capacidad de auto-determinarse volitivamente y racionalmente, de manera que la normatividad europea ha considerado a la dignidad como el valor espiritual que está por sobre el Estado y que no puede ser cuestionado por ninguna acción de éste. Pero la dignidad desde un punto de vista multicultural obedece a la realidad e historia de los diferentes grupos humanos con culturas propias que se han mantenido alejadas de la cultura hegemónica, pues la visión que tienen las culturas normalmente no está positivada, empero se encuentra legitimada y fuertemente enraizada en la idiosincrasia de cada uno de sus integrantes, siendo además que este concepto no tiene semejanza con el concepto de dignidad que propugna la cultura hegemónica.

5.- En tanto, el concepto jurídico de dignidad que se encuentra regulado en el artículo 1ero de la Constitución es diferente a la que tienen las Rondas Campesinas, en específico la Ronda Campesina de Campo Alegre, y que eso se evidencia en la manera cómo se administra justicia especial. Pues, dentro de la cosmovisión andina, no podemos hablar del concepto hegemónico de dignidad dado que ellos se encuentran bajo diferentes principios y sistema de valores, pues se trata de una comunidad que cuenta con valores y principios propios, alguno de ellos contrarios a los establecidos por el Estado, teniendo así la posibilidad de no tener mayor injerencia en su forma de vida ni en sus preceptos morales. Es por ello que cuando a un campesino se le pregunta cuál es el significado de dignidad este habla de valores, refiriendo una persona que es laboriosa, solidaria, humilde y honrada y que merece un lugar privilegiado en la comunidad, pues debe recordarse que es habitual

que en estas comunidades existan vínculos fraternales y sanguíneos por lo cual una persona que incurre en un “acto malo” o un proceder equivocado, la comunidad está en la obligación de escarmentarlo como si se tratase de un padre y un hijo, es por ello que los castigos físicos sean un mecanismo utilizado. Para los campesinos del Caserío de Campo Alegre- Namora, los azotes propinados y las formas de administración de justicia que imparten las rondas nada tienen que ver con la dignidad humana pues ellos consideran que este tipo de actos no son actos de humillación si no de escarmiento para lograr que la persona se reconcilie nuevamente con su comunidad pues ahora actuará de acuerdo con sus valores culturales y no dañará más a la comunidad. Es pues esta concepción de dignidad lo que ocasiona los conflictos con la justicia estatal que acoge el concepto eurocentrista de dignidad, empero también reconoce la existencia de una jurisdicción especial y el derecho a la identidad cultural.

6.- Del análisis del resultado obtenido en el trabajo de campo se concluye que la Ronda Campesina del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca, tiene una concepción distinta de dignidad a la regulada en el artículo primero de la Constitución Política del Perú, ello debido principalmente a que cuentan con un sistema de valores propios legitimados por la comunidad, siendo las características que determinan la diferencia entre la concepción de dignidad de las Ronda Campesinas de Campo Alegre- Namora- Cajamarca y la concepción de dignidad regulada en el artículo primero de la Constitución Política del Perú son: i) El sistema de justicia especial se basa en la ética del bien común y en criterios comunitaristas de derechos humanos, a diferencia del derecho formal que se basa en la ética de la autonomía con criterios universalistas de derechos humanos. Esta conclusión lo apreciamos en la pregunta realizada sobre las principales funciones de la Ronda Campesina de Campo Alegre, indicando los ronderos que su principal función es de cuidar de la comunidad, toda vez que la consideran como un individuo colectivo que recoge los usos y costumbres de todos los miembros del Caserío, y por tanto representa a todos sus miembros. Por ese motivo sus objetivos se encuentran centrados en ésta, así tenemos el trabajo comunal en la Escuela, o para cada miembro de

la comunidad, el deber de proteger a cada miembro de la comunidad, pues una agresión a uno de sus integrantes constituye una agresión a toda la comunidad, del cual forman parte todos los miembros del Caserío 2) Sus usos y costumbres, en la formación de los niños y niñas, orientan una diferente apreciación del concepto de Dignidad, a lo regulado en el artículo 1ero de la Constitución Política del Perú; 3) Aplican castigos físicos como parte de su proceso de resocialización del infractor sin tener en cuenta la afectación de la dignidad de la persona establecida en el art. 1ero de la Constitución Política del Perú.



## REFERENCIAS

- Aguiló Bonet.J (2009) “Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos”. *Universitas humanística* 68, julio-diciembre, 179-205 p.200
- Almeida Acosta, E (2013) “La dignidad de los pueblos originarios”. *Materiales de Investigación* (22) 1-20 Pp.6-7
- Andorno, Roberto (2011), “Dignidad humana”, *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*, Granada, España, Universidad de Deusto-Comares, t. I, p. 658
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General en su resolución 39/46. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Avila Ordóñez, M.P. (2013) “El derecho penal indígena: entre la diversidad y los derechos humanos”. *American University International Law Review*, (28)4,943-974 P.955
- Ballón Aguirre, F. (2004) *Manual del Derecho de los Pueblos Indígenas: Doctrina, principios y normas*. Lima [s,n]. P.77
- Bareiro, J. (2014). “Dignidad en la declaración de los derechos humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental”. *Anuario de Investigaciones*, (vol.21) 2 julio, 211-216 pp.213- 214
- Bastidas Mora, P. (2009). “El modelo constitucional del Estado Social y democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso”. *Revista Via Iuris* 7 julio-diciembre, 45-59. p.57
- Bazán Seminario, Cesar (2012). *Estado plural de derecho: Bases para una redefinición del concepto Estado de derecho a la luz de la pluralidad jurídica*. Lima: Roble Rojo

Bazán Cerdán. J. F. (2013) *El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y Las Rondas Campesinas*. Cajamarca: Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo P.47

Bello, A., Aylwin. J. (2008) *Globalización, Derechos humanos y pueblos Indígenas*. Chile [S.N] P.188

Cabedo Mallo, Vicente (2001). "El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los Sistemas Jurídicos Indígenas Vs Los Sistemas Jurídicos Estatales". *En Revista Derecho & Sociedad N° 16* pág. 315

Comisión Económica para América Latina (CEPAL) Naciones Unidas. (2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Santiago, Chile:[s.n] p.33

Cooperación Alemana al Desarrollo (2010). Justicia comunal en el Perú. Lima [s,n] pp.14-15

Corte Constitucional de Colombia (1996) .Sentencia T-349/96. Emitida 8 de Agosto de 1996

Corte interamericana de derechos humanos (26 de febrero 2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre derechos humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador)". P.34

Chiba, Masaji (1987): «Three dichotomies of law in pluralism», in *Tokai Law Review*, Tokio, N°1.

Corte interamericana de derechos humanos (septiembre, 2003)." Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados" 146p.100

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). Caso de las Niñas Yean y Bosico vs.

República Dominicana. Emitida 8 de septiembre de 2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11. San José: [s.n] p.7

D'Angelo Hernández, O. (2002). Ética, espiritualidad y valores. Incitación al debate. Revista ARA. Análisis de la Realidad Actual.8,1-49.p.5

De Miguel Beriain, I. (2004). "Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana". *Anuario de la filosofía del Derecho*,21,187-212. p.193

De Sousa Santos.B (1998) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. México: Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades. P.22

De Sousa Santos, B (julio, 2002) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos (Trad., L. J. ARIZA) *El otro derecho*,28,60-83,p.67

Dueñas Ruiz, Óscar José (2015). *Lecciones de Hermeneutica Juridica*. Argentina: Universidad del Rosario

Dupuy Pierre- Marie. *Droit International Public*. 2e. ed. Paris. Dalloz, 1993.

Espinosa, O.(2013) *El movimiento indígena y la justicia comunitaria en el Perú*. En Justicia intercultural en los países andinos: contribuciones para su estudio. Lima:[s.n] p.21

Fernandez García, E. (2001). "Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita". Madrid: Dykinson p.20

De Miguel Beriain, I. (2004). "Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana". *Anuario de la filosofía del Derecho*.21,187-212. p.192

Federación Subregional de Rondas Campesinas de Jaén- Cajamarca (2015). *XIII Congreso Subregional de Rondas Campesinas*.

Franco Valdivia, R & Gonzales Luna M. A.(2009) Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores. Lima: IDL , p, 42

Gil Guevara, Armando; Aaron Verona; Vergara Roxana. *El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica*. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

Gitlitz, John. *El "otro" sigue siendo el "otro": el concepto de cultura y los peritajes antropológicos*. *El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica*. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

Gitlitz. J. S.( 2005) .Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca: Entendiendo la resolución de conflictos en las rondas del norte del Perú. *Ius et veritas* 31, Junio 322-333 p.329

Gitlitz. J. S (diciembre, 1998) Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del norte del Perú. *Debate Agrario*. CEPES 28,23-53 p.28.

Giusti, M. Alas y raíces. Ensayos sobre ética y modernidad. Lima: PUCP, 1999, pp 227-228.

Gómez Peralta,H (2005).Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de chiapas como una estructura conservadora. "La derecha en México de 1939-2000",121-144,p.121

Gordillo Álvarez-Valdés, L. (mayo-agosto, 2008). "¿La autonomía, fundamento de la dignidad humana *Cuaderno de Bioética* XIX, 237-258. p.251

Häberle, Peter, "*Die Menschenwürde als Grundlage der staatlichen Gemeinschaft...*", cit., nota 7, pp. 815-861; Benda, Ernst, *Gefährdungen der Menschenwürde*. Vorträge G 18, Westdeutscher Verlag, Rheinisch-Westfälische Akademie der Wissenschaften, 1975, p. 45; asimismo, Messner, Johannes, "*Die Idee der Menschenwürde im Rechtsstaat der pluralistischen Gesellschaft*", en Leibholz, G. et al. (eds.), *Menschenwürde und freiheitliche Rechtsordnung*. Festschrift für Willi Geiger zum 65. Geburtstag, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1974, pp. 221-241.

Javier León, F. (julio-septiembre,1997). *Dignidad humana, libertad y bioética*. *Persona y*

*bioética*, 1, 124-147.p.132

Kant, M. (1785). *Fundamentacion de la metafisica de las costumbres* (Trad., M. Garcia Morente). San Juan:[s,n] p.47. "

Korsbaek, L. (2011) "No todas las rondas son comités de autodefensa y viceversa. Los tipos de Rondas Campesinas". *Antropología* (15)26, 15-39,p.21

Küng, h. citado en Pérez Luño, a.e., "Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad", *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio, Monografías jurídicas, pag. 50.*

Landa, C. (julio-diciembre 2002). "Dignidad de la persona humana". *Cuestiones Constitucionales*,7,109-138 p.110

Martínez Carazo, Piedad Cristina (2011). "El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica". En *Universidad del Norte*. Consulta: 03 de noviembre de 2014, p. 174.

<[http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/pensamiento\\_gestion/20/5\\_El\\_metodo\\_de\\_estudio\\_de\\_caso.pdf](http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/pensamiento_gestion/20/5_El_metodo_de_estudio_de_caso.pdf)>

Martínez Bullé- Goyri Víctor. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado Volumen 46, Issue 136, January–April 2013, Pages 39-67*

Melendo. T. (enero-abril 2006) Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. *Bioética*.(6) 1,18-21,p.20

Michelini, D. (julio, 2010). "Dignidad humana en Kant y Habermas". *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*,(12) 1,41-49. p.44

Ministerio de Cultura (2014) *Derechos de los pueblos indígenas en el Perú. El rol garante del estado en la protección y promoción de los derechos humanos*. Lima: Ministerio de Cultura. P.23

Mora, J. E. (2000). "La dignidad de la persona humana en la jurisprudencia Constitucional Española". *Cuadernos de Bioética*.2,257-272, p.258

Moro González, R. (2007) Pueblos indígenas y Derechos Humanos; ¿Derechos individuales y/o colectivos? Eikasía. Revista de Filosofía, 14, Noviembre, 117-134. P.117 .

Munch, Ingo von, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", REDC, Madrid, CEC, año 2, núm, 5, mayo-agosto de 1982, p. 18

Naciones Unidas. (2010). El informe sobre la situación de los pueblos indígenas del mundo.[s,n]

Novoa Campos, B. A. (agosto, 2015) Administración de justicia de las Rondas Campesinas de chota: prevención de mayores conflictos y propuesta de solución. Essentia Iuris. Revista de actualidad jurídica 4, 11-129 p.116

Nogueira Alcalá, H. (2010). "Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque constitucional de derechos y control de convencionalidad". *Revista de Derecho*. p.2

Olano Alor, A. (julio, 2001) *Las Rondas Campesinas en el Perú. Una breve historia. Memoria y sociedad* (5)10, 31-44, p.35

Ortiz, P. (2014) Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América Latina Una panorámica de cuarto de siglo. En Repositorio Institucional del organismo académico de la comunidad andina, CAN. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. p.12

Palacios, Agustina y Romanach, Javier, *El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, España, Ediciones Diversitas, AIES, s. a., pp. 137 y 138; Pelé, Antonio, "Una aproximación al concepto de dignidad humana", en [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf), p. 1.

Papadópolo.M (1995) *Derecho consuetudinario indígena y organización social. En El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.54-60 p.58

Peces-Barba Martínez, G. (2007) La dignidad humana. En Los desafíos de los derechos humanos hoy. Madrid: Dykinson 155-172 p.158

Peña, Jumpa, A. (1998): *Justicia Comunal en los Andes del Perú; el caso de*

Calahuyo. Lima, PUCP.

Peña Jumpa, Antonio (2001): "The limits of International Human Rights and Refugee Law: an analysis of the case of the Aymaras from the perspective of legal pluralism." En: *Law and Anthropology: International Year Book for Legal Anthropology*, Editado por Rene Cupe y Richard Potz. Viena y Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, primera edición.

Peña Jumpa, Antonio (2002): "Limites a los Derechos Humanos en Sociedades Pluriculturales: el caso de los Aymaras del Sur Andino". En *Derechos Humanos e Identidades Culturales*, coordinado por Manuel Calvo. Madrid: Dykinson e Instituto Internacional de Sociología del Derecho de Oñate, España.

Peña Jumpa, Antonio (2009) "Derechos fundamentales y justicia comunal, La aplicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú" *Revista Ius Et Veritas*, Nro. 39, 2009, Lima.

Peña Jumpa Antonio Alfonso (2004). *Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino: Clahuyo, Titihue. Tiquirini- Totería y Liga Agraria de Huancané*. Editorial ILSA, Bogotá, Colombia. p. 336

Pérez Mundaca, J. (1997) *Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990*. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.20

Piccoli, E (2008) "El pluralismo jurídico y político a partir del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca". En *Identidades, etnicidad y racismo en América Latina*. Quito: FLACSO p.247

Piccoli. E (julio-diciembre 2009). *Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú*. *Nueva antropología* (22) 71, 93-113, P.95

Olano Alor, A. (julio, 2001) *Las Rondas Campesinas en el Perú. Una breve historia*. *Memoria y sociedad* (5)10, 31-44, p.35

Pérez Mundaca, J. (1997) *Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia*

política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.17

Remy, M. I. (2013). Historia de las comunidades indígenas y campesinas del Perú. Lima: IEP P.8

Restrepo Ospina, A. M. (enero-abril 2011). “Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana”. *Dialogos de Derecho y Política*,6,2-19, p.8

Romieux, M.(1999-2000) “Origen De la violencia en el medio campesino: El caso colombiano. *Revista Chilena de Antropología* 15, 141-151, p.146

Rodríguez Ferro, B. P. ( 2012). La protección de la dignidad de los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Pluralidades* (1), 1, febrero, 81-92,p.85

Sánchez Hernández, A. J. (mayo-agosto, 2005). “Análisis filosófico del concepto valor”. *Revista Humanidades Medicina*.(5) 2, p.12

Sánchez Zorrilla, Manuel (2011). “La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho”. En *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, número 14, p. 317- 358. Consulta: 15 de setiembre de 2016. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000295&pid=S1900-3803201200020001300061&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000295&pid=S1900-3803201200020001300061&lng=es); Cf: ORTIZ-OSÉS, Andrés & Patxi LANCEROS (2005). *Claves de hermenéutica: para la filosofía, la cultura y la sociedad*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sentencia. N. ° 10087-2005-PA/TC-Lima. Emitida el 18 de diciembre de 2007. Fundamento 5

Sentencia N.° 2273-2005-PHC/TC- Lima. Emitida el 20 de abril de 2006. Fundamentos 8 y 9).

Sentencia N°02049-2007-PA/TC- Lima. Emitida el 14 de octubre de 2008 Fundamento 3.

Sentencia. N° 5490-2007-HC/TC- Lima. Emitida el 27 de noviembre de 2007. Fundamentos 6 y 7

Sentencia N°01575-2007-PHC/TC-Lima. Emitida el 20 de marzo de 2009. Fundamentos de 7 al 9

Sentencia. 00014-2006-AI- Lima Emitida el 20 de septiembre de 2006. Fundamentos 4 y 5

Starn, O. (1993) *Hablan los ronderos: la búsqueda por la paz en los Andes*. Lima: IEP p.27

Starck, C. (2005). "Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 9, 489-497. p.492

Suárez Pertierra G., Souto Galván E. , Ciáurriz Labiano M, Regueiro García Teresa , Rodríguez Moya Almudena , Ariza Robles A. , Pérez Álvarez, S. , Pelayo Olmedo J. (2014) *Derecho y minorías*. España : UNED p.48

Michelini, D. (julio, 2010). "Dignidad humana en Kant y Habermas". *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas- INCIHUSA- CONICET/Mendoza* Vol. 12 N° 1/ISSNN Julio 2010 p.41-49.

Spaemann, R (1988). *Sobre el concepto de dignidad humana. Persona y derecho*" (Trad., P.M. Rosario Barbosa). *Revista de Fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*. 19, 13-33. p.18

Stavenhagen, R. (1992): *Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales*", *Nueva Antropología* (XIII) 43, 83-100. P.88

Tribunal Constitucional de España.(1985) Sentencia 53/1985, Emitida el 2 de diciembre de 1983

Tribunal Constitucional de Chile. Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 976 Emitida el 26 de junio de 2008).

UNAM. (2009). "Valores jurídicos y derechos humanos". En *Introducción al estudio del Derecho*" (t.8, pp. 219-241) P.219

- Valdivia Calderón, L. E. (2010) Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú (Tes. Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. p.25
- Von Münch, I. (2009). "La dignidad del hombre EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ALEMÁN" *Foro, Nueva época*.9, 107-123.p,111
- White Ward, O. (2008) Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares judiciales Heredia: Poder Judicial, Escuela Judicial, p.22
- Yrigoyen Fajardo, R. (2001)." Rondas Campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes*". (1) 59-60, 31-80, p.40.
- Yrigoyen Fajardo. R. Z.(2005) Hacia una jurisprudencia pluralista. (tes. para obtener el grado de doctor)Universidad de Barcelona. p. 386
- Yrigoyen Fajardo, R (1999): Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala: Fundación Myrna Mack. P.6
- Yrigoyen Fajardo, R. (Junio, 2004) Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*,30 171-195 p.176

**ANEXOS:**

- Estatuto de Constitución de la Ronda Campesina de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.
- Encuestas aplicadas en fecha febrero del 2018 en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.
- Resumen del trabajo de Focus Group realizado en fecha 25 de junio del 2019.
- Formato de entrevistas semi-estructuradas aplicadas en fecha 25 de junio del 2019 a los Dirigentes ronderiles en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca



**COPIA CERTIFICADA**

**YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS N° 01, PERTENECIENTE A: "RONDA CAMPESINA CASERIO CAMPO ALEGRE", EL MISMO QUE HA SIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR NOTARIO DE CAJAMARCA DR. FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA, CON FECHA 28 DE MARZO DE 2017, QUE CONSTA DE 400 FOLIOS SIMPLES Y SE HA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 487-2017 Y A FOJAS 03 A 09 CORRE EL ACTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: =====**

**ACTA DE CONSTITUCIÓN**

EN EL CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 A.M) DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (28-03-2017), SE REUNIERON EN LA CASA COMUNAL DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA LOS POBLADORES QUE REPRESENTAN EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LA POBLACIÓN DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON FINES DE CONSTITUIR Y FORMALIZAR LA RONDA CAMPESINA DEL LUGAR, DESIGNÁNDOSE COMO PRESIDENTE AL SEÑOR WILLAN ANDRES VARGAS PÉREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 71832229, Y COMO SECRETARIO DE ACTAS AL SEÑOR JOEL SANGAY CONDOR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46917538, QUIENES ACEPTARON Y JURAMENTARON EL CARGO ENCOMENDADO, ESTABLECIENDO COMO PUNTOS DE AGENDA LOS SIGUIENTES: =====

**AGENDA:** =====

1. CONSTITUCIÓN DE RONDA CAMPESINA DENOMINADA "RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE".
2. CONFORMAR EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA RONDA CAMPESINA. =====
3. APROBAR EL PADRÓN DE RONDEROS (HOMBRES Y MUJERES). =====
4. ACORDAR PRÓXIMA FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA RONDERIL. =====

**DESARROLLO DE SESIÓN, DISCUSIÓN DE AGENDA Y ACUERDOS:** =====

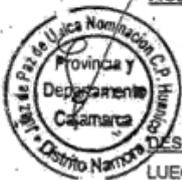
LUEGO DE DELIBERADOS LOS TEMAS DE AGENDA, LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE: =====

**PRIMER ACUERDO:** LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CONSTITUCIÓN DE LA RONDA CAMPESINA DENOMINADA "RONDA CAMPESINA DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE", COMPRENSIÓN DEL, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA A, CUYO OBJETIVO DE ACUERDO A LEY SERÁ CONTRIBUIR AL DESARROLLO, LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA PAZ SOCIAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN (CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA). =====

**SEGUNDO ACUERDO:** LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD NOMBRAR AL COMITÉ ORGANIZADOR A CARGO LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA RECIENTEMENTE CREADA, COMPUESTO POR: =====

WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ	DNI N° 71832229
WILDER ROJAS SANGAY	DNI N° 45203866
JOEL SANGAY CONDOR	DNI N° 46917538
LUZ JHANETT HUACCHA MARIN	DNI N° 44247648
SANTOS CHALAN HUINGO	DNI N° 26708167
DANY RODIL VARGAS SALAS	DNI N° 48514773
EÚLALIA MORENO LUCANO	DNI N° 26870212

**TERCER ACUERDO:** LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD APROBAR EL PADRÓN DE RONDEROS, INTEGRADO POR SETENTA Y TRES (73) RONDEROS ENTRE VARONES Y MUJERES, CON RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE EN EL CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, PAD RÓN QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA, CUYOS INTEGRANTES APARECEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN EL LIBRO PADRON DE RONDEROS NÚMERO UNO (01), QUE CONSTA DE



DOSCIENTOS (200) FOLIOS SIMPLES, LEGALIZADO ANTE NOTARIO DE CAJAMARCA DR. MARCO ANTONIO VIGO ROJAS CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2010, CON NUMERO DE REGISTRO 868-2010. =====

**CUARTO ACUERDO.- LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD ACORDAR COMO FECHA PARA PRÓXIMA REUNIÓN EL DÍA MIERCOLES VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (29-03-2017) A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 AM) EN LA CASA COMUNAL DEL CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE O RESPONSABLE A CARGO DE LA COMUNICACIÓN FORMAR DE LA CONVOCATORIA AL RONDERO WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 71832229, QUIEN ACTUARÁ COMO PRESIDENTE EN LA PRÓXIMA SESIÓN, Y COMO SECRETARIO EL SEÑOR JOEL SANGAY CONDOR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46917538, CUYOS TEMAS DE AGENDA A TRATAR SERÁ: 1. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA. 2. ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO. =====**

NÓ HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 A.M.) DEL CITADO DÍA, SE TERMINÓ EL ACTA, FIRMANDO LOS PRESENTES, RATIFICANDO Y DECLARANDO BAJO JURAMENTO QUE LUCHARÁN POR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA RONDA CAMPESINA QUE SE CONSTITUYE. =====

**FIRMANDO.-** 1. GLORIA VARGAS PEREZ, CON DNI N° 44635360. 2. ANDRES VARGAS TELLO, CON DNI N° 26669742. 3. MIRIAN EMELINA SANGAY ROJAS, CON DNI N° 77353631. 4. WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ, CON DNI N° 71832229. 5. PASCUALA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26671139. 6. RAMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26688062. 7. JOSUE DANIEL VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77223599. 8. YOBANA VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77353562. 9. DANY RODIL VARGAS SALAS, CON DNI N° 49514773. 10. EMITERIO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 27923101. 11. MARÍA ESMELDA SALAS URBINA, CON DNI N° 26913877. 12. ALADINO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 46245474. 13. MARÍA SANTA MORENO DURAN, CON DNI N° 47988511. 14. WILDER ROJAS SANGAY, CON DNI N° 45203866. 15. JOSÉ SANTIAGO ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670867. 16. JULIA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670654. 17. EVER WILSON ROJAS SANGAY, CON DNI N° 48368712. 18. JOSÉ ABEL MARIN RIOS, CON DNI N° 26630611. 19. MARÍA CLEMENCIA HUAMAN SANGAY, CON DNI N° 26676842. 20. MARÍA HERMELINDA MARÍN HUAMÁN, CON DNI N° 26702072. 21. ITALO WILSER MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 44882655. 22. MARÍA HILDA HUACCHA ROJAS, CON DNI N° 45299874. 23. LUIS GAVINO VARGAS PEREZ, CON DNI N° 48226022. 24. JOEL SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46917538. 25. MARÍA ESTHER VELASQUEZ ALIAGA, CON DNI N° 48357049. 26. MARÍA NOEMI SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46077041. 27. MAXIMO SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670841. 28. MARÍA FRANCISCA ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670736. 29. WILTON SALATIEL SANGAY ROJAS, CON DNI N° 70749447. 30. RUBEN HUACCHA MARIN, CON DNI N° 71915064. 31. MARÍA PASCUALA MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26670335. 32. FLOR ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 47347322. 33. JUAN OCAS QUIROZ, CON DNI N° 26713701. 34. FLOR LIDIA VARGAS PACHAMANGO, CON DNI N° 71915023. 35. ROMAN HUAMAN HUARIPATA, CON DNI N° 26662962. 36. ESTHER GAMBOHA CHAVEZ, CON DNI N° 26697766. 37. GREGORIO HUACCHA JARA, CON DNI N° 26670581. 38. SANTOS CHALAN HUINGO, CON DNI N° 26708167. 39. LUISA CELMIRA CABRERA MARÍN, CON DNI N° 27423832. 40. DILFER CHALAN CCABRERA, CON DNI N° 71832222. 41. SANTOS MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26720368. 42. MANUEL HUINGO DE LA CRUZ, CON DNI N° 43961653. 43. LORENZO HUATAY MENDO, CON DNI N° 45292853. 44. MARÍA EMELINA HUATAY PERALTA, CON DNI N° 46303573. 45. SILVIA INES HUATAY PERALTA, CON DNI N° 71915041. 46. ROSARIO PERALTA CHUSHO, CON DNI N° 80579303. 47. JOSÉ EVER HUATAY PERALTA, CON DNI N° 44331213. 48. ELMER MARINO HUATAY PERALTA, CON DNI N° 42888800. 49. EULALIA MORENO LUCANO, CON DNI N° 26670212. 50. ESGAR YOEL MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 77061037. 51. YOLANDA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 53388577. 52. LEIDY EDITH MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 41534249. 53. JUAN MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26701680. 54. ALFREDO DANIEL MARÍN RUDAS, CON DNI N° 71823218. 55. VILMA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 46140006. 56. WILDER CHALAN HUINGO, CON DNI N° 41041299. 57. HERNANDO TEODOMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26670747. 58. WALTER HUACCHA MARIN, CON DNI N° 42109236. 59. ALAIN EDGARDO VALENCIA MEDINA, CON DNI N° 26723198. 60. JOSÉ CARLOS ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 43259429. 61. MARÍA ELVIRA PACHAMANGO MARIN, CON DNI N° 43259429. 62. ZORAIDA MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 45958445. 63. CARLOS CHUCCHUCAN MORENO, CON DNI N° 26701314. 64. LUZ JHANETT HUACCHA MARÍN, CON DNI N° 44247648. 65. FRANCISCO PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26660545. =====

**HUELLAS DIGITALES.** 1. FELICITA PEREZ LUCANO, CON DNI N° 80579459. 2. MARÍA MORENO LLASAC, CON DNI N° 46344467. 3. MARÍA ANTONIA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26679459. 4. MARÍA JUSTINA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26737666. 5. FLOR IRENE SANGAY ROJAS, CON DNI N° 61604063. 6. MARÍA LUISA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670014. 7. LEONCIO MARÍN CERDAN, CON DNI N° 26657177. 8. MARÍA ROSARIO LLAMOGA LUCANO, CON DNI N° 43870436. =====

**SELLO Y FIRMA DE JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. =====**

**INDICACIÓN:** YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CERTIFICO QUE LOS ASISTENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), REPRESENTAN MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LA POBLACIÓN RURAL (POBLADORES RURALES) CASERÍO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A QUIENES DECLARO CONOCER DE FORMA PERSONAL POR TENER UBICADO SU DOMICILIO REAL Y PERMANENTE EN EL CITADO CASERÍO,



DEJANDO CONSTANCIA QUE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA CITADA SESIÓN FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD, ES DECIR POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS ASAMBLEÍSTAS. =====  
LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. =====

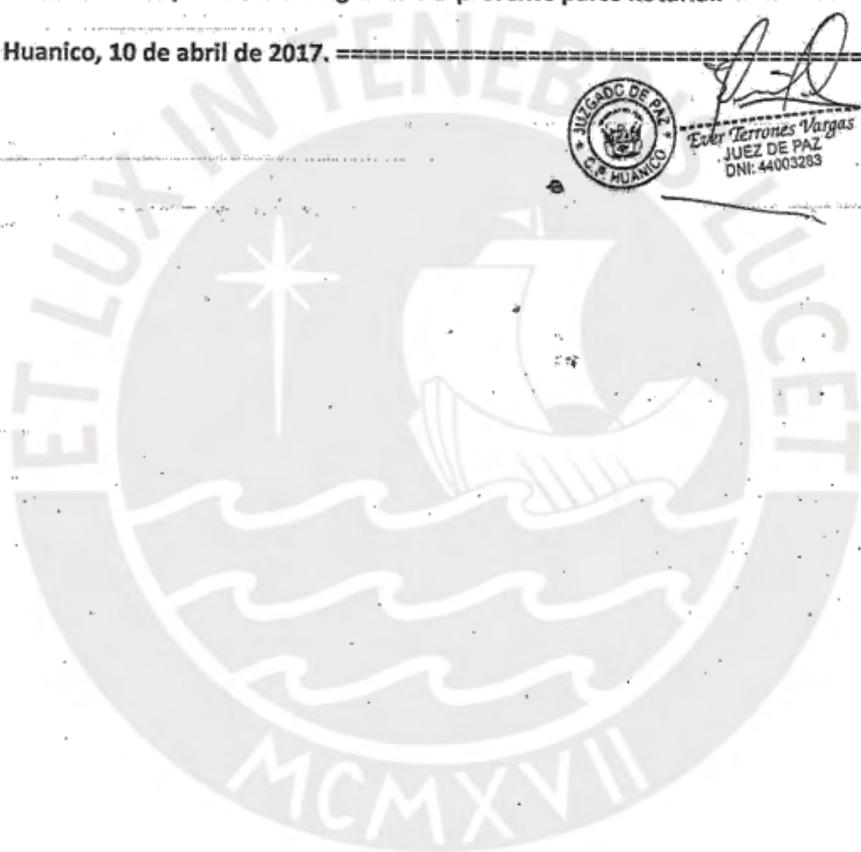
HUANICO, 10 DE ABRIL DE 2017.

A solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, la copia certificada será presentada y tramitada ante la Oficina Registral correspondiente por el señor GILMER ROLANDO MINCHAN CRUZADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44487687, dando fe de la procedencia legítima del presente parte notarial. =====

Huanico, 10 de abril de 2017. =====



*Ever Terrones Vargas*  
Ever Terrones Vargas  
JUEZ DE PAZ  
DNI: 44003283



**COPIA CERTIFICADA**

YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO PADRON N° 01, PERTENECIENTE A: "RONDA CAMPESINA CASERIO CAMPO ALEGRE", EL MISMO QUE HA SIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR NOTARIO DE CAJAMARCA DR. MARCON ANTONIO VIGO ROJAS, CON FECHA 16 DE JUNIO DE 2010, QUE CONSTA DE 200 FOLIOS SIMPLES Y SE HA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 867-2010 Y A FOJAS 03 A 05 CORRE EL ACTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: =====

1. GLORIA VARGAS PEREZ, CON DNI N° 44635360=====
2. ANDRES VARGAS TELLO, CON DNI N° 26669742=====
3. FELICITA PEREZ LUCANO, CON DNI N° 80579459=====
4. MIRIAN EMELINA SANGAY ROJAS, CON DNI N° 77353631=====
5. WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ, CON DNI N° 71832229=====
6. PASCUALA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26671139=====
7. RAMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26688062=====
8. JOSUE DANIEL VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77223599=====
9. YOBANA VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77353562=====
10. DANY RODIL VARGAS SALAS, CON DNI N° 48514773=====
11. EMITERIO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 27923101=====
12. MARIA ESMELDA SALAS URBINA, CON DNI N° 26913877=====
13. ALADINO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 46245474=====
14. MARÍA SANTA MORENO DURAN, CON DNI N° 47988511=====
15. WILDER ROJAS SANGAY, CON DNI N° 45203866=====
16. MARÍA MORENO LLASAC, CON DNI N° 46344467=====
17. JOSÉ SANTIAGO ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670867=====
18. JULIA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670654=====
19. EVER WILSON ROJAS SANGAY, CON DNI N° 48368712=====
20. JOSÉ ABEL MARIN RIOS, CON DNI N° 26630611=====
21. MARÍA CLEMENCIA HUAMAN SANGAY, CON DNI N° 26676842=====
22. MARÍA HERMELINDA MARÍN HUAMÁN, CON DNI N° 26702072=====
23. ITALO WILSER MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 44882655=====
24. MARIA HILDA HUACCHA ROJAS, CON DNI N° 45299874=====
25. LUIS GAVINO VARGAS PEREZ, CON DNI N° 48226022=====



26. JOEL SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46917538=====
27. MARÍA ESTHER VELASQUEZ ALIAGA, CON DNI N° 48357049=====
28. MARÍA NOEMI SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46077041=====
29. MAXIMO SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670841=====
30. MARIA FRANCISCA ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670736=====
31. WILTON SALATIEL SANGAY ROJAS, CON DNI N° 70749447=====
32. RUBEN HUACCHA MARIN, CON DNI N° 71915064=====
33. MARÍA PASCUALA MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26670335=====
34. FLOR ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 47347322=====
35. JUAN OCAS QUIROZ, CON DNI N° 26713701=====
36. MARÍA ANTONIA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26679549=====
37. FLOR LIDIA VARGAS PACHAMANGO, CON DNI N° 719150230=====
38. ROMAN HUAMAN HUARIPATA, CON DNI N° 26662962=====
39. ESTHER GAMBOHA CHAVEZ, CON DNI N° 26697766=====
40. GREGORIO HUACCHA JARA, CON DNI N° 26670561=====
41. SANTOS CHALAN HUINGO, CON DNI N° 26708167=====
42. LUISA CELMIRA CABRERA MARÍN, CON DNI N° 27423832=====
43. DILFER CHALAN CCABRERA, CON DNI N° 71832222=====
44. SANTOS MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26720368=====
45. MANUEL HUINGO DE LA CRUZ, CON DNI N° 43961653=====
46. LORENZO HUATAY MENDO, CON DNI N° 45292853=====
47. MARIA EMELINA HUATAY PERALTA, CON DNI N° 46303573=====
48. SILVIA INES HUATAY PERALTA, CON DNI N° 71915041=====
49. ROSARIO PERALTA CHUSHO, CON DNI N° 80579303=====
50. JOSÉ EVER HUATAY PERALTA, CON DNI N° 44331213=====
51. ELMER MARINO HUATAY PERALTA, CON DNI N° 42888800=====
52. MARÍA JUSTINA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26737666=====
53. EULALIA MORENO LUCANO, CON DNI N° 26670212=====
54. ESGAR YOEL MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 77061037=====
55. YOLANDA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 53388577=====
56. LEIDY EDITH MARÍN HUAMAN, CON DNI N° 41534249=====
57. FLOR IRENE SANGAY ROJAS, CON DNI N° 61604063=====
58. JUAN MARÍN LLAMOGA, CON DNI N° 26701680=====
59. ALFREDÓ DANIEL MARÍN RUDAS, CON DNI N° 71823218=====
60. VILMA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 46140006=====
61. WILDER CHALAN HUINGO, CON DNI N° 41041299=====





62. HERNANDO TEODOMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26670747=====
63. MARÍA LUISA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670014=====
64. WALTER HUACCHA MARIN, CON DNI N° 42109236=====
65. ALAIN EDGARDO VALENCIA MEDINA, CON DNI N° 26723198=====
66. JOSÉ CARLOS ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 43259429=====
67. MARÍA ELVIRA PACHAMANGO MARIN, CON DNI N° 43259429=====
68. LEONCIO MARÍN CERDAN, CON DNI N° 26657177=====
69. MARÍA ROSARIO LLAMOGA LUCANO, CON DNI N° 43870436=====
70. ZORAIDA MARIN LLAMOGA, CON DNI N° 45958445=====
71. CARLOS CHUCCHUCAN MORENO, CON DNI N° 26701314=====
72. LUZ JHANETT HUACCHA MARÍN, CON DNI N° 44247648=====
73. FRANCISCO PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26660545=====

**INDICACIÓN:** YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CERTIFICO QUE LOS ASOCIADOS RONDEROS DESCRITOS LÍNEAS ARRIBA PERTENECEN A LA POBLACIÓN RURAL (POBLADORES RURALES) CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, EN DONDE TIENEN SU RESIDENCIA HABITUAL Y PERMANENTE A QUIENES DECLARO CONOCER DE FORMA PERSONAL. =====  
LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. =====

HUANICO, 10 DE ABRIL DE 2016.

A solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, la copia certificada será presentada y tramitada ante la Oficina Registral correspondiente por el señor GILMER ROLANDO MINCHAN CRUZADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44487687, dando fe de la procedencia legítima del presente parte notarial. =====

Huanico, 10 de abril de 2017. =====

  
*Ever Terrones Vargas*  
JUEZ DE PAZ  
DNI: 44068283



## COPIA CERTIFICADA

**YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO ACTAS N° 01, PERTENECIENTE A: "RONDA CAMPESINA CASERIO CAMPO ALEGRE", EL MISMO QUE HA SIDO DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR NOTARIO DE CAJAMARCA DR. FLAMINIO G. VIGO SALDAÑA, CON FECHA 28 DE MARZO DE 2017, QUE CONSTA DE 400 FOLIOS SIMPLES Y SE HA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 487-2017 Y A FOJAS 10 A 23 CORRE EL ACTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: =====**

### ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

EN EL CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09.00 A.M) DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (29-03-2017), SE REUNIERON EN LA CASA COMUNAL DEL CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA LOS RONDEROS EMPADRONADOS DEL CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DESIGNÁNDOSE COMO PRESIDENTE AL SEÑOR WILLAN ANDRES VARGAS PÉREZ, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 71832229 Y COMO SECRETARIO DE ACTAS AL SEÑOR JOEL SANGAY CONDOR, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 46917538, QUIENES ACEPTARON Y JURAMENTARON EL CARGO ENCOMENDADO, PARA DESARROLLAR LA AGENDA OBJETO DE CONVOCATORIA, SEGÚN ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (28-03-2017), SIENDO ESTA LA SIGUIENTE: =====

#### AGENDA:

1. APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA. =====
2. ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO. =====

#### DESARROLLO DE SESIÓN, DISCUSIÓN DE AGENDA Y ACUERDOS:

LUEGO DE DELIBERADOS LOS TEMAS DE AGENDA, LA ASAMBLEA ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE: =====

PRIMER ACUERDO LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS POR UNANIMIDAD ACORDÓ Y APROBÓ EL CONTENIDO Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA Y SE INSERTA EN EL LIBRO DE ACTAS PARA REGIR RONDA CAMPESINA DEL CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. =====

### ESTATUTO

#### TITULO I

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°. LA PERSONA JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27908, Y SE DENOMINA "RONDA CAMPESINA DEL CASERIO CAMPO ALEGRE", REGIRÁ SU ACCIÓN POR LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS N° 27908, SU REGLAMENTO D.S. N° 025-JUS-2003, EL PRESIDENTE ESTATUTO Y OTRAS NORMAS VIGENTES. =====

ARTÍCULO 2°.- LA RONDA CAMPESINA QUE SE CONSTITUYE ADQUIERE PERSONALIDAD JURÍDICA A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y TENDRÁ DURACIÓN INDEFINIDA. =====

ARTÍCULO 3°.- EL DOMICILIO DE LA RONDA CAMPESINA QUE SE CONSTITUYE SE ENCUENTRA UBICADO EN CASERIO

#### TITULO II

DE LOS FINES.

ARTÍCULO 4º. LA RONDA CAMPESINA, ES INDEPENDIENTE, AUTÓNOMO Y DEMOCRÁTICA, TIENE LOS SIGUIENTES FINES.

1. CONTRIBUIR AL DESARROLLO, LA MORAL, LA JUSTICIA Y LA PAZ SOCIAL.
2. DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA INDOLE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES COLABORAR EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
3. REALIZAR FUNCIONES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY.
4. CONTRIBUIR A LA DEFENSA DE LA INTEGRACIÓN FÍSICA, MORAL Y CULTURAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y DEL CASERIO PARA MANTENER LA PAZ Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO CONTRIBUIR EN EL PROGRESO DE SU PUEBLO.
5. CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.
6. COORDINAR CON LAS AUTORIDADES COMUNALES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE EJERCEN EN SU USO DE SUS COSTUMBRES, RESPETANDO LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL CONVENIO OIT 169, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.
7. INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y OTROS EXTERNOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTROVERSIA SE ORIGINE EN HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU ÁMBITO COMUNAL.
8. ACTUAR COMO INTERLOCUTOR CON EL ESTADO, PARTICIPAR, CONTROLAR Y FISCALIZAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO QUE SE IMPLEMENTE DENTRO DEL TERRITORIO ASÍ COMO DENUNCIAR LA INCONDUCTA FUNCIONAL DE CUALQUIER AUTORIDAD, DE ACUERDO A LA LEY.
9. CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE SU MEDIO AMBIENTE.
10. COORDINAREN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, CON LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, MUNICIPALES, REGIONALES, REPRESENTANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
11. ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES RURALES Y ENTIDADES PRIVADAS.
12. PROMOVER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA DE LA MUJER EN TODO NIVEL, TENIENDO CONSIDERACIÓN ESPECIAL A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y LOS ADULTOS MAYORES.
13. PRESENTAR SERVICIOS DE RONDA DENTRO DEL ÁMBITO DEL CASERIO, ORGANIZADOS EN GRUPOS NO MENOS CINCO PERSONAS EN FORMA ROTATIVA SEGÚN LA CANTIDAD DE RONDEROS INSCRITOS EN EL PADRÓN Y EN UN HORARIO DESDE LAS 19:00 HS. HASTA LAS 05:00 AM DEL DÍA SIGUIENTE.
14. DOTAR DE CONCIENCIA CÍVICA, DEMOCRÁTICA Y PATRIÓTICA A SUS INTEGRANTES PARA FORTALECER EL FRENTE ÚNICO, EL AUTOGBIERNO COMUNAL U SU APORTE POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA.
15. DEFENDER DERECHOS A LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, A INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS DE VIVIENDA Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5º. SON PRINCIPIOS DE LA RONDA CAMPESINA, LOS SIGUIENTES.





\* INDEPENDENCIA, \* AUTONOMÍA, \* DEMOCRACIA, \* CRÍTICA = AUTOCRÍTICA, \* AUTODEFENSA, \* EL AUTOSOSTENIMIENTO ECONÓMICO, \* RECIPROCIDAD, \* SOLIDARIDAD, \* RESPETO. =====  
ARTÍCULO 6º. SON VALORES DE LAS RONDAS CAMPESINAS LOS SIGUIENTES: =====  
\* HONRADEZ, \* LABORIOSIDAD, \* VERACIDAD, \* TOLERANCIA, \* JUSTICIA, \* RECIPROCIDAD, \* SOLIDARIDAD, \* RESPETO. =====

### TÍTULO - III

## LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO.

### CAPÍTULO - I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 7º. LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA RONDA CAMPESINA DEL CASERIO CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, ESTÁ INTEGRADA POR TODOS LOS MORADORES DEL CASERIO, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE RONDEROS Y RONDERAS, SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS INTEGRANTES PRESENTES Y AUSENTES SIEMPRE QUE SEAN TOMADOS DE ACUERDO AL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 8º. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RONDA CAMPESINA PUEDE TENER LA CALIDAD DE: =====

1. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. =====
2. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. =====

ARTÍCULO 9º. LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RONDA CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO ESTATUTO, POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS RONDEROS HÁBILES SEGÚN EL PADRÓN DE AFILIACIÓN, SI LA PETICIÓN NO FUERA AMPARADA DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CORRESPONDE AL JUEZ DE PAZ DEL LUGAR DEL DOMICILIO DE LA RONDA, PETICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SOLICITAN LA CONVOCATORIA, EFECTUAR LA CONVOCATORIA. =====

ARTÍCULO 10º. LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE REQUIERE PRIMERA CONVOCATORIA POR LO LA MITAD MÁS UNO DE ELLOS Y EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL 25% DE LOS MISMOS. =====

ARTÍCULO 11º. LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS SE EFECTÚA CON CUATRO DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN Y SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE CITACIONES ESCRITAS, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LAS QUE SE PRECISARÁ LA DIRECCIÓN, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA, AGENDA O TEMA DE LA CONVOCATORIA Y FIRMA DE QUIEN LO CONVOCA. =====

ARTÍCULO 12º. LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SERÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS ASISTENTES, ASÍ COMO LOS ACUERDOS PARA LA INCLUSIÓN DE SUS INTEGRANTES. =====

ARTÍCULO 13º. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: =====

1. ELEGIR, RENOVAR O REVOCAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ACUERDO CON LA LEY SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE ESTATUTO. =====
2. APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. =====
3. APROBAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS RONDEROS Y RONDERAS. =====





3. AUTORIZAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE ESTE A SU VEZ PUEDA DELEGAR FUNCIONES A OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA QUE ASUMA SU REPRESENTACIÓN EN LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS, SE ACORDARÁ LA DISOLUCIÓN DE LA RONDA.
4. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA PREVISTAS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.

#### CAPÍTULO II.

##### DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 14º. EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA, ESTÁ CONFORMADA POR ONCE MIEMBROS, CUYOS CARGOS SON LOS SIGUIENTES:

PRESIDENTE

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO DE ACTAS

SECRETARIA DE ECONOMÍA

SECRETARIA DE LA MUJER Y ASUNTOS FEMENINOS

SECRETARIO DE DISCIPLINA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE

FISCAL

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

LA VIGENCIA O MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES POR DOS (02) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR UN PERÍODO IGUAL, SOLO UNA VEZ. ESTA REELECCIÓN INMEDIATA ES COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SIN IMPORTAR EL CARGO, ASIMISMO UNA VEZ VENCIDO SU MANDATO SE MANTENDRÁN EN EL CARGO MIENTRAS SE DESIGNE Y/O NOMBRE A LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 15º. PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RONDA SE REQUIERE

- SER RONDERO Y ESTAR EMPADRONADO EN EL LIBRO O PADRÓN DE RONDEROS O RONDERAS.
- RESIDIR EN EL CASERIO Y GOZAR DE BUENA CONDUCTA.
- ENCONTRARSE HÁBIL DE CONFORMIDAD CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 16º. NO PUEDEN SER ELEGIDOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS RONDEROS QUE TENGAN LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVIDAD, TENGAN JUICIOS PENALES PENDIENTES O ESTÉN CUMPLIENDO CONDENA Y LOS QUE NO PERTENECEN AL CASERIO.

ARTÍCULO 17º. EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE REALIZAR REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REALIZARÁN MENSUALMENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO O POR LA TERCERA PARTE DE SUS INTEGRANTES, CON CUATRO DÍAS DE ANTECIPACIÓN.

ARTÍCULO 18º. EL QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES, LOS CARGOS SON PERSONALES E INDELEGABLES.

LA CONVOCATORIA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO SE EFECTÚA CON CUATRO DÍAS CALENDARIOS DE ANTECIPACIÓN Y SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE CITACIONES ESCRITAS, A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LAS QUE SE PRECISARÁ





LA DIRECCIÓN, FECHA Y HORA DE LA ASAMBLEA, AGENDA O TEMA DE CONVOCATORIA Y FIRMA DE QUIEN LO CONVOCA (PRESIDENTE).

ARTÍCULO 19º. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER CAMBIADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- ✓ POR INASISTENCIA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNATIVAS DURANTE CUATRO MESES.
- ✓ POR ENFERMEDAD PERMANENTE.
- ✓ POR CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DEL CASERIO.
- ✓ POR ENCONTRARSE PRIVADO DE LIBERTAD POR MANDATO DE DETENCIÓN FIRME.
- ✓ POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO, LA LEY DE RONDAS Y SU REGLAMENTO.
- ✓ POR HABER SIDO SANCIONADO CON UNA SENTENCIA CONDENATORIA.
- ✓ POR APROVECHAR DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS PERSONALES.

ARTÍCULO 20º. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- ✓ DIRIGIR Y MANTENER SÓLIDA LA ORGANIZACIÓN DE RONDA.
- ✓ HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- ✓ ACTUALIZAR CADA DOS (02) AÑOS EL PADRÓN DE RONDAS Y RONDEROS.
- ✓ EJECUTAR LAS SANCIONES QUE ACUERDA LA ASAMBLEA GENERAL.
- ✓ ACEPTAR DONACIONES DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- ✓ CAPACITAR A LOS INTEGRANTES DE LA RONDA A FIN DE MANTENER O FORTALECER LA ORGANIZACIÓN.
- ✓ PROMOVER AYUDA O APOYO MUTUO, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS CON RONDEROS DE OTRO CENTRO POBLADO O CASERIO.
- ✓ HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### CAPÍTULO - III.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 21º. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- ✓ EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA RONDA CAMPESINA.
- ✓ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
- ✓ DIRIGIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES.
- ✓ EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- ✓ HACER CUMPLIR LOS TRABAJOS QUE PERMITE LA DEFENSA Y CUIDADO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LOS RONDEROS Y RONDAS.
- ✓ VELAR POR EL DESARROLLO Y LA BUENA MARCHA ORGANIZACIONAL, ADMINISTRATIVA DE LA RONDA.
- ✓ SUPERVISAR Y CONTROLAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA LA BUENA MARCHA ADMINISTRATIVA ECONÓMICA DE LA RONDA.

ARTÍCULO 22º. SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- ✓ REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN LOS CASOS DE VACANCIA, LICENCIA O AUSENCIA TEMPORAL CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO.
- ✓ COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA RONDA CAMPESINA.
- ✓ COORDINAR LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA CAPACITACIÓN DE LOS RONDEROS Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 23º. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS:

- ✓ CUSTODIAR DEBIDAMENTE LEGALIZADOS O ACTUALIZADOS LOS LIBROS O DOCUMENTOS DE LA RONDA.
- ✓ CITAR POR ENCARGO DEL PRESIDENTE A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.





INFORMAR A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL Y DE DIRECTIVA

ADMINISTRAR LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE LA RONDA

FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA

LLEVAR EL CONTROL DE LA ASISTENCIA DE LOS RONDEROS Y RONDERAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES, CONSEJO DIRECTIVO Y OTRAS REUNIONES.

ARTÍCULO 24º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA (TESORERO):

CUIDAR LOS FONDOS ECONÓMICOS Y BIENES DE LA RONDA

RECAUDAR LOS INGRESOS Y RENTAS DE LA ORGANIZACIÓN

HACER TRANSFERENCIAS Y OTRO MANEJO ECONÓMICO PERTINENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

LLEVAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA RONDA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS

SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA

MANEJAR LOS LIBROS Y OTROS DOCUMENTOS CONTABLES EN FORMA ORDENADA

ARTÍCULO 25º.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y ASUNTOS FEMENINOS:

ENCARGADA DE VELAR POR EL DESARROLLO DE LAS MUJERES Y EL RESPETO A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 26º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DISCIPLINA:

ES EL ENCARGADO DE HACER PREVALECER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y RONDERO

ARTÍCULO 27º.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN ESTÁ ENCARGADO DE LA ADECUADA ORGANIZACIÓN DE LA RONDA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 28º.- SON FUNCIONES DE CULTURA Y DEPORTE:

ENCARGADO DE ORGANIZAR EVENTOS CULTURALES, MANTENER INFORMADOS A LOS INTEGRANTES DE LA RONDA DE LOS ACONTECIMIENTOS PRODUCIDOS EN EL ÁMBITO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, CON EL FIN DE MANTENER EL DESARROLLO DE NUESTRA COMUNIDAD, DE NUESTRA PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DE NUESTRA REGIÓN DE CAJAMARCA

ARTÍCULO 29º.- SON FUNCIONES DEL FISCAL:

SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMACIÓN SOBRE SUS ACTIVIDADES

DENUNCIAR ANTE LA ASAMBLEA LAS IRREGULARIDADES QUE INCURRAN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATENDER LOS RECLAMOS DE LOS RONDEROS Y RONDERAS

COORDINAR LA DIRIGENCIAS DE OTRAS RONDAS

COMPROBAR DE LA EXISTENCIA, ACTUALIZACIÓN Y VERACIDAD DEL PADRÓN DE RONDEROS Y RONDERAS

COORDINAR Y SOLICITAR APOYO A LAS AUTORIDADES DEL ÁMBITO DE TRABAJO DE LA RONDA

ARTÍCULO 30º.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:

REEMPLAZAR AL VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y/O A CUALESQUIER OTRA SECRETARÍA EN CASO DE VACANCIA, LICENCIA O AUSENCIA TEMPORAL

PARTICIPAR EN LA DIFUSIÓN Y CITACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES DE TRABAJO





OTRAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL ACUERDE.

#### TITULO - IV.

##### DE LAS CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 31º.- PARA INSCRIBIRSE COMO MIEMBRO DE LA RONDA CAMPESINA, DEBEN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. SER MIEMBRO DEL CASERIO O RESIDIR EN EL POR UN TIEMPO NO MENOR DE UN AÑO.
2. HABER CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD, SALVO QUE SIENDO MENOR, HAYA CONSTITUIDO HOGAR DE HECHO O CONTRAÍDO MATRIMONIO.
3. TENER PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL

ARTÍCULO 42º DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 32º.- LA RENUNCIA ES VOLUNTARIA Y PODRÁ SER PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO, ÓRGANO QUE ADOPTARÁ LA DECISIÓN PERTINENTE, DANDO CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL. LA RENUNCIA NO EXIME AL RONDERO A SUS RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS FRENTE A LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 33º.- LA EXCLUSIÓN DE UN RONDERO SE PRODUCE DE ACUERDO CON LAS CAUSALES CONTEMPLADAS CON EL ARTÍCULO 37º DE ESTE ESTATUTO. LA EXPULSIÓN SOLO PUEDE SER ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE UNA DÉCIMA PARTE DE RONDEROS HÁBILES.

#### TITULO - V.

##### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RONDEROS Y RONDERAS.

ARTÍCULO 34º.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RONDEROS Y RONDERAS:

1. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, CON VOZ Y VOTO.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA RONDA CAMPESINA.
3. PRESTAR SERVICIO DE RONDA.
4. OBSERVAR BUEN TRATO Y LEALTAD, GARANTIZANDO EL RESPETO, LA UNIÓN Y LA AYUDA MUTUA ENTRE LOS RONDEROS.
5. RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES, EN UN CASO, DEL CASERIO, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.
6. OBSERVAR BUEN TRATO Y RESPETO HACIA LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE A LOS NIÑOS, MUJERES Y ANCIANOS.
7. AUXILIAR, EN SU CASO, A LOS MIEMBROS DEL CENTRO POBLADO O CASERIO, EN NECESIDAD DE PROTECCIÓN.
8. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL ESTATUTO Y SE ACUERDEN EN ASAMBLEA GENERAL DE LA RONDA CAMPESINA.

ARTÍCULO 35º.- LOS MIEMBROS DE LA RONDA CAMPESINA EJERCEN SUS FUNCIONES DENTRO DEL ÁMBITO DEL CASERIO AL QUE PERTENECEN, PUEDEN COORDINAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON OTRAS RONDAS CAMPESINAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 36º.- LOS RONDEROS Y RONDERAS ESTÁN PROHIBIDOS DE:

- a. REALIZAR EN EL MARCO DE ESTE ESTATUTO, ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS O DESTINADAS A LAS FUNCIONES DE LA RONDA CAMPESINA.
- b. REALIZAR U OMITIR EN BENEFICIO DE TERCEROS EN DESMEDRO DE LOS INTERESES DEL CASERIO.





c. REALIZAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER INDOLE QUE SE ORIENTEN A DIVIDIR O DEBILITAR A LA RONDA CAMPESINA.

ARTÍCULO 37º.- LA INFRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DEL REGLAMENTO Y DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA DA LUGAR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a. AMONESTACIÓN PÚBLICA.
- b. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- c. EXPULSIÓN DE LAS RONDA CAMPESINA.

ARTÍCULO 38º.- SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. FALTAR A UNA SESIÓN SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
- b. FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS HORARIOS DE RONDA POR UNA VEZ Y TRES VECES EN FORMA ALTERNA EN EL LAPSO DE 45 DÍAS CALENDARIOS.
- c. INCUMPLIR LOS DEVERES QUE LES ENCOMIENDA EL CONSEJO DIRECTIVO.
- d. NO INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS RAZONES POR LA QUE FUE APREHENDIDO UN PRESUNTO INFRACCTOR.
- e. ABANDONAR EL SERVICIO DE RONDA.
- f. LA IMPOSICIÓN DE ESTA FALTA, ES FACULTAD DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 39º.- SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A TRES ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CONSECUTIVAS O CUATRO ALTERNAS EN EL LAPSO DE CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIOS.
  - b. FALTAR A SUS HORARIOS DE RONDA INJUSTIFICADAMENTE HASTA POR TRES VECES CONSECUTIVAS O CINCO EN FORMA ALTERNA EN EL LAPSO DE CIENTO VEINTE DÍAS.
  - c. REALIZAR ACTOS QUE REITERADAMENTE INTERFIERAN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA RONDA Y EL CONSEJO DIRECTIVO.
  - d. PROPICIAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE SU SERVICIO DE RONDA Y QUE ESTE HECHO DE LUGAR A LA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIO AL ORDEN PÚBLICO.
  - e. POR HABER SIDO SANCIONADO CON AMONESTACIÓN PÚBLICA POR TRES VECES.
  - f. POR USURPAR FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE SUS MIEMBROS.
- ESTA SANCIÓN SERÁ APLICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 40º.- SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. POR HABER SIDO SANCIONADO CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR DOS VECES.
2. POR FALTA INJUSTIFICADA Y CONSECUTIVAMENTE A MÁS DE TRES ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS U EXTRAORDINARIAS, O ALTERNAS EN EL LAPSO DE CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIOS.
3. POR REALIZAR ACTOS DELICTIVOS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA RONDA O SUS INTEGRANTES.

ESTA SANCIÓN SERÁ IMPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PREVIO INFORME AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 41º.- LAS SANCIONES QUE SE IMPOGAN A LOS RONDEROS Y RONDERAS SON REGISTRADAS EN EL PADRÓN DE RONDEROS Y RONDERAS, SIN PERJUICIO A LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERA EL CASO.

ARTÍCULO 42º.- LA CONDICIÓN DE RONDERO O RONDERA, SE PIERDE CON LAS SIGUIENTES CAUSALES:





1. MUERTE.
2. POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CASERÍO AL QUE PERTENECE.
3. POR EMIGRAR DEL CASERÍO AL QUE PERTENECE.
4. POR EXPULSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS.

**TÍTULO - VI**

**DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO:**

**ARTÍCULO 43°.-** EL ESTATUTO PUEDE SER MODIFICADO ÚNICAMENTE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN, PREVIA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA CON CUATRO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PUEDE SER ADOPTADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS HÁBILES.

**TÍTULO - VII**

**DE LAS NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RONDA Y LAS RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE SUS BIENES.**

**ARTÍCULO 44°.-** LA RONDA PODRÁ SER DISUELTA POR ACUERDO DE LOS RONDEROS Y RONDERAS HÁBILES ADOPTADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN.

**ARTÍCULO 45°.-** LA LIQUIDACIÓN DE LA RONDA ESTARÁ A CARGO DE UNA COMISIÓN LIQUIDADORA DE TRES MIEMBROS QUE SERÁN NOMBRADOS EN ASAMBLEA GENERAL, Y DEVERÁN CUMPLIR SUS FUNCIONES EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS CALENDARIOS.

**ARTÍCULO 46°.-** LOS BIENES REMANENTES SERÁN DESTINADOS A OTRA RONDA CAMPESINA DEL MISMO DISTRITO.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS, DEBIENDO SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS DE CAJAMARCA Y LUEGO HACER EL RECONOCIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA JURISDICCIÓN.

**SEGUNDO ACUERDO.-** LA ASAMBLEA GENERAL ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD ELEGIR A LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, QUEDANDO ESTA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ	71832229
VICE-PRESIDENTE	WILDER ROJAS SANGAY	45203866
SECRETARIO DE ACTAS	JOEL SANGAY CONDOR	46917538
SECRETARIA DE ECONOMÍA	LUZ JHANETT HUACCHA MARIN	44247548
SECRETARIA DE LA MUJER Y ASUNTOS FEMENINOS	EULALIA MORENO LUCANO	26870212
SECRETARIO DE DISCIPLINA	ELMER MARINO HUATY PERALTA	42888800
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	DANY RODIL VARGAS SALAS	48514773
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	ALFREDO DANIEL MARIN RUDAS	71823218
FISCAL	SANTOS CHALAN HUINGO	26702167
PRIMER VOCAL	FRANCISCO PACHAMANGO DIAZ	26660545
SEGUNDO VOCAL	ANDRES VARGAS TELLO	26669742

NO HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DOS DE LA TARDE (02.00 P.M.) DEL CITADO DÍA, SE TERMINÓ EL ACTA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

FIRMANDO.- 1. GLORIA VARGAS PEREZ, CON DNI N° 44835360. 2. ANDRES VARGAS TELLO, CON DNI N° 26669742. 3. MIRIAN EMELINA SANGAY ROJAS, CON DNI N° 77353631. 4. WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ, CON DNI N° 71832229. 5.





1. MUERTE.
2. POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CASERÍO AL QUE PERTENECE.
3. POR EMIGRAR DEL CASERÍO AL QUE PERTENECE.
4. POR EXPULSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS.

**TÍTULO - VI**

**DE LOS REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.**

**ARTÍCULO 43°.-** EL ESTATUTO PUEDE SER MODIFICADO ÚNICAMENTE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN, PREVIA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATORIA CON CUATRO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PUEDE SER ADOPTADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS HÁBILES.

**TÍTULO - VII**

**DE LAS NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RONDA Y LAS RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE SUS**

**BIENES.**

**ARTÍCULO 44°.-** LA RONDA PODRÁ SER DISUELTA POR ACUERDO DE LOS RONDEROS Y RONDERAS HÁBILES ADOPTADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA TAL FIN.

**ARTÍCULO 45°.-** LA LIQUIDACIÓN DE LA RONDA ESTARÁ A CARGO DE UNA COMISIÓN LIQUIDADORA DE TRES MIEMBROS QUE SERÁN NOMBRADOS EN ASAMBLEA GENERAL, Y DEVERÁN CUMPLIR SUS FUNCIONES EN EL PLAZO DE NOVENTA DÍAS CALENDARIOS.

**ARTÍCULO 46°.-** LOS BIENES REMANENTES SERÁN DESTINADOS A OTRA RONDA CAMPESINA DEL MISMO DISTRITO.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESPUÉS DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS Y RONDERAS, DEBIENDO SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS DE CAJAMARCA Y LUEGO HACER EL RECONOCIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE LA JURISDICCIÓN.

**SEGUNDO ACUERDO.-** LA ASAMBLEA GENERAL ACORDÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD ELEGIR A LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA, QUEDANDO ESTA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ	71832229
VICE-PRESIDENTE	WILDER ROJAS SANGAY	45203886
SECRETARIO DE ACTAS	JOEL SANGAY CONDOR	46917538
SECRETARIA DE ECONOMÍA	LUZ JHANETT HUACCHA MARIN	44247648
SECRETARIA DE LA MUJER Y ASUNTOS FEMENINOS	EULALIA MORENO LUCANO	26670212
SECRETARIO DE DISCIPLINA	ELMER MARINO HUATY PERALTA	42888800
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	DANY RODIL VARGAS SALAS	48514773
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	ALFREDO DANIEL MARIN RUJAS	71823218
FISCAL	SANTOS CHALAN HUINGO	26708167
PRIMER VOCAL	FRANCISCO PACHAMANGO DIAZ	26660545
SEGUNDO VOCAL	ANDRES VARGAS TELLO	26669742

NO HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DOS DE LA TARDE (02.00 P.M.) DEL CITADO DÍA, SE TERMINÓ EL ACTA, FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

FIRMANDO.- 1. GLORIA VARGAS PEREZ, CON DNI N° 44636360. 2. ANDRES VARGAS TELLO, CON DNI N° 26669742. 3. MIRIAN EMBELINA SANGAY ROJAS, CON DNI N° 77353631. 4. WILLAN ANDRES VARGAS PEREZ, CON DNI N° 71832229. 5.





PASCUALA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26671139, 6. RAMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26698062, 7. JOSUE DANIEL VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77223599, 8. YOBANA VARGAS SANGAY, CON DNI N° 77353562, 9. DANY RODIL VARGAS SALAS, CON DNI N° 48514773, 10. EMITERIO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 27923101, 11. MARIA ESMELDA SALAS URBINA, CON DNI N° 26913977, 12. ALADINO VARGAS SANGAY, CON DNI N° 46245474, 13. MARIA SANTA MORENO DURAN, CON DNI N° 47988511, 14. WILDER ROJAS SANGAY, CON DNI N° 45203886, 15. JOSE SANTIAGO ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670867, 16. JULIA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670654, 17. EVER WILSON ROJAS SANGAY, CON DNI N° 48368712, 18. JOSE ABEL MARIN RIOS, CON DNI N° 26630611, 19. MARIA CLEMENCIA HUAMAN SANGAY, CON DNI N° 26676842, 20. MARIA HERMELINDA MARIN HUAMAN, CON DNI N° 26702072, 21. ITALO WILSER MARIN HUAMAN, CON DNI N° 44882655, 22. MARIA HILDA HUACCHA ROJAS, CON DNI N° 45299874, 23. LUIS GAVINO VARGAS PEREZ, CON DNI N° 48226022, 24. JOEL SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46917638, 25. MARIA ESTHER VELASQUEZ ALIAGA, CON DNI N° 48357049, 26. MARIA NOEMI SANGAY CONDOR, CON DNI N° 46077041, 27. MAXIMO SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670841, 28. MARIA FRANCISCA ROJAS LUCANO, CON DNI N° 26670736, 29. WILTON SALATIEL SANGAY ROJAS, CON DNI N° 70749447, 30. RUBEN HUACCHA MARIN, CON DNI N° 71915064, 31. MARIA PASCUALA MARIN LLAMOGA, CON DNI N° 26670335, 32. FLOR ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 47347322, 33. JUAN OCAS QUIROZ, CON DNI N° 26713701, 34. FLOR LIDIA VARGAS PACHAMANGO, CON DNI N° 71915023, 35. ROMAN HUAMAN HUARIPATA, CON DNI N° 26662962, 36. ESTHER GAMBOHA CHAVEZ, CON DNI N° 26697766, 37. GREGORIO HUACCHA JARA, CON DNI N° 26670561, 38. SANTOS CHALAN HUINGO, CON DNI N° 26708167, 39. LUISA CELMIRA CABRERA MARIN, CON DNI N° 27423932, 40. DILFER CHALAN COBRERA, CON DNI N° 71832222, 41. SANTOS MARIN LLAMOGA, CON DNI N° 26720368, 42. MANUEL HUINGO DE LA CRUZ, CON DNI N° 43961653, 43. LORENZO HUATAY MENDO, CON DNI N° 46292853, 44. MARIA EMELINA HUATAY PERALTA, CON DNI N° 46303573, 45. SILVIA INES HUATAY PERALTA, CON DNI N° 71915041, 46. ROSARIO PERALTA CHUSHO, CON DNI N° 80579303, 47. JOSE EVER HUATAY PERALTA, CON DNI N° 44331213, 48. ELMER MARINO HUATAY PERALTA, CON DNI N° 42888800, 49. EULALIA MORENO LUCANO, CON DNI N° 26670212, 50. ESGAR YOEL MARIN HUAMAN, CON DNI N° 77061037, 51. YOLANDA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 53388577, 52. LEIDY EDITH MARIN HUAMAN, CON DNI N° 41534249, 53. JUAN MARIN LLAMOGA, CON DNI N° 26701680, 54. ALFREDO DANIEL MARIN RUDAS, CON DNI N° 71823218, 55. VILMA ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 46140006, 56. WILDER CHALAN HUINGO, CON DNI N° 41041299, 57. HERNANDO TEODOMIRO VARGAS TELLO, CON DNI N° 26670747, 58. WALTER HUACCHA MARIN, CON DNI N° 42109236, 59. ALAIN EDGARDO VALENCIA MEDINA, CON DNI N° 26723198, 60. JOSE CARLOS ALIAGA CABRERA, CON DNI N° 43259429, 61. MARIA ELVIRA PACHAMANGO MARIN, CON DNI N° 43259429, 62. ZORAIDA MARIN LLAMOGA, CON DNI N° 45358445, 63. CARLOS CHUCCHUCAN MORENO, CON DNI N° 26701314, 64. LUZ JHANETT HUACCHA MARIN, CON DNI N° 44247648, 65. FRANCISCO PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26660545.

**HUELLAS DIGITALES.** 1. FELICITA PEREZ LUCANO, CON DNI N° 80579459, 2. MARIA MORENO LLASAC, CON DNI N° 46344467, 3. MARIA ANTONIA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26679549, 4. MARIA JUSTINA PACHAMANGO DIAZ, CON DNI N° 26737666, 5. FLOR IRENE SANGAY ROJAS, CON DNI N° 61604063, 6. MARIA LUISA SANGAY SANTILLAN, CON DNI N° 26670014, 7. LEONCIO MARIN CERDAN, CON DNI N° 26657177, 8. MARIA ROSARIO LLAMOGA LUCANO, CON DNI N° 43870436.

**SELLO Y FIRMA DE JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**INDICACIÓN: YO, EVER TERRONES VARGAS, JUEZ DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO POBLADO MENOR DE HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CERTIFICO QUE LOS ASISTENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE RONDEROS DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO (03) DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), REPRESENTAN MAS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DE LA POBLACION RURAL (POBLADORES RURALES) CASERIO CAMPO ALEGRE, CENTRO POBLADO HUANICO, DISTRITO DE NAMORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, A QUIENES DECLARO CONOCER DE FORMA PERSONAL POR TENER UBICADO SU DOMICILIO REAL Y PERMANENTE EN EL CITADO CASERIO, DEJANDO CONSTANCIA QUE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA CITADA SESION FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD, ES DECIR POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS ASAMBLEISTAS.**

**LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.**

HUANICO, 10 DE ABRIL DE 2017.

**A solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, la copia certificada será presentada y tramitada ante la Oficina Registral correspondiente por el señor GILMER ROLANDO MINCHAN CRUZADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44487687, dando fe de la procedencia legítima del presente parte notarial.**

Huanico, 10 de abril de 2017.



Ever Terrones Vargas  
JUEZ DE PAZ  
DNI 44903283



- Encuestas aplicadas en fecha febrero del 2018 en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca.
- Resumen del trabajo de Focus Group realizado en fecha 25 de Junio del 2019.
- Formato de entrevistas semi-estructuradas aplicadas en fecha 25 de Junio del 2019 a los Dirigentes ronderiles en la Casa Comunal del Caserío de Campo Alegre- Distrito de Namora- Departamento de Cajamarca



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú"

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 47

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

mantener la paz en el territorio

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Allegando a la Ronda

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

los de la ley

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

si porque ellos son el juez local



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*[Redacted]*

Si su respuesta es no indique porqué:

*No, porque son castigos*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Respetan en la medida de la posibilidad.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*[Redacted]*

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 38

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender a los campesinos  
de la zona de la ronda  
de la zona de la ronda

2.- ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nuncie el procedimiento que siguen para impartir justicia

Los jueces comunales  
del distrito

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Apelacion  
Comunal

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Si, por que son para defender a los campesinos de la zona de la ronda

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Sí, por que si la ronda*

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Respetan a la dignidad de la persona humana*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú"

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 30

**1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Defender a los campesinos de todas las formas

**2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Según a los estatutos según los hechos

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Castigo, multa y suspensión de actividades

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**

Si, por que se sigue los hechos, mas que el error cometido al hecho

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique por qué:

*Por que respeta y no viola a la persona  
de la zona*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

*Si es de la zona de la zona que respeta*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

.....

.....

.....

.....

.....

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 50

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

*Trabaja en la ronda*

2. ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nave el procedimiento que siguen para impartir justicia

*Además de otras cosas*

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

*Rondas y multas para que trabajen*

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porqué?

*Siempre de multa, una multa es un castigo*



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*A los castigos que impone la ronda*

Si su respuesta es no indique porque:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO ( )

Por qué:

*El uso de la fuerza*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si fuese alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 40

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender a los campesinos  
Cuidar los sembradíos

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Seo a los campesinos y los ronderos y sus funciones

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Castigos  
Algunos

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Si, porque el objetivo de la ronda es cuidar a los campesinos



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cual o cuales:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

*No, porque lo mismo es solo un castigo*  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Si porque son parte de la comunidad*  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí indique como los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....



CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

“LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ”

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada “La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú”.

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

PREGUNTAS.

Género del entrevistado: Masculino ( ) Femenino (X)

Edad del entrevistado: 65

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Trabaja a las labores

2. ¿Cómo Ud. cómo impartió justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Justicia por las leyes

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Castigo y multas

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porqué?

Si, por que debe ser una ley de castigo

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Si su respuesta es no indique porqué:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA- PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca- Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

1.- **Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 47

1.- **¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**  
- *Controlar por el noche*  
- *Atender que los delitos de la comunidad*

2.- **¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nombre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

3.- **¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**  
- *multa y prisión*

4.- **¿Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**  
- *Si porque son justos a la ley*



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porque:

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es si, indique como los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 40

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

1. C. y dar la justicia  
2. dar la justicia

**2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

1. cuando hay un caso se llama a los ronderos

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

1. Con una multa por cada día  
2. Que se les quite el ganado

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**

1. Si, porque los castigos para que se arrepientan



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique por qué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

No hay justicia y no se respetan todos los derechos

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 47

**1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Trabaja en las rondas, hacer el proceso de justicia y mantener la orden.

**2. ¿Cómo Ud. como imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narra el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Señala y muestra de la ronda.

**3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Castigo con fines de tener y pagar multas.

**4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porqué?**

son adecuados por pagar multas.



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

*No que sea por justicia y a la buena*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SÍ  NO

Por qué:

*Por que son costumbres de mucha generacion*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SÍ  NO

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

*Los enseñan por rondas, en punto de vista practico*



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** No

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Responde  
1. Como rondero  
2. Cuidar al pueblo

2.- ¿Cómo Ud. como imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

No sabe

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Castigo  
Fiscalía

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si porque los castigos de las rondas son para

ENCUESTADO  
FOLIO 1 DE 1

5.- ¿Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

No, porque ayuda a que no violen los derechos.

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  )

NO (  )

Por qué:

Si, es porque ayuda a que no violen los derechos.

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  )

NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 41

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Responde al pueblo  
Ayuda a los campesinos  
Ayuda a la justicia  
Ayuda a la paz

**2.- ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Responde  
Ayuda a la justicia  
Ayuda a la paz

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Responde  
Ayuda a la justicia  
Ayuda a la paz

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?**

Responde  
Ayuda a la justicia  
Ayuda a la paz

ENCUESTA N° 01  
ENCUESTADO N° 01  
ENCUESTADO N° 02

ENCUESTADO N° 03  
ENCUESTADO N° 04  
ENCUESTADO N° 05

ENCUESTADO N° 06

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*La Ronda castiga a la persona que pertenece y entre otros de la vida de la persona.*

Si su respuesta es no indique porque:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI  NO

Por qué:

*Respetan a las personas y a sus personas.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI  NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*En la Ronda campesina.*  
*En la Ronda campesina.*



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA-PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca-Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

1. Género del entrevistado: Masculino ( ) Femenino (X)

2. Edad del entrevistado: 15

3. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
No tiene funciones

4. ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
No

5. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
No ha impuesto castigos

6. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
Si por que si lo merecen



51.- ¿Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

SI ( ) NO ( )  
No se acuerda

Si su respuesta es no indique porqué:

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



.....

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA- PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca- Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 61

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender los intereses de la comunidad, mantener el orden y la paz en la zona, velar por el cumplimiento de las normas y leyes, y actuar como mediadores en caso de conflictos.

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nare el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se realiza una reunión comunal donde se discute el caso y se llega a un acuerdo por consenso. Si no se logra, se acude a la justicia ordinaria.

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Castigos como multas, trabajos comunitarios, o suspensión de ciertos derechos dentro de la comunidad.

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porqué?

Si, porque son castigos justos y adecuados para resolver los conflictos dentro de la comunidad.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique por qué:

.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 60

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

El Rondar. El guarda de la ronda de la comunidad

2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

En la Ronda por medio de la ronda de la comunidad

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

La Ronda no impone castigos a las personas que han sido encontradas culpables  
Siempre castiga a las personas

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Si Considero que es adecuado

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cual o cuáles:

*En primer lugar el sujeto del castigo es un menor  
Para los delitos delictos*

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Respetan a la persona humana y sus derechos  
de la persona humana*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es si, indique como los han capacitado:

*Curso de esta Campesinas de los Derechos Humanos*



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS:**

1.- **¿Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ..... años

1.- **¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**  
*son impartir justicia, mantener el orden y la paz en la zona, y velar por el bienestar de la comunidad.*

2.- **¿Cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia:**  
*primero se llama a la persona que ha cometido el delito, luego se le explica el delito y se le da oportunidad de defenderse, si no se defiende se le impone el castigo.*

3.- **¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**  
*castigo en el campo, trabajos comunitarios, multas, y algunas veces prisión.*

4.- **¿Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?**  
*si, porque son el mejor modo de hacer justicia y mantener el orden en la zona.*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Debe ser respetado su derecho a la vida*

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI

NO

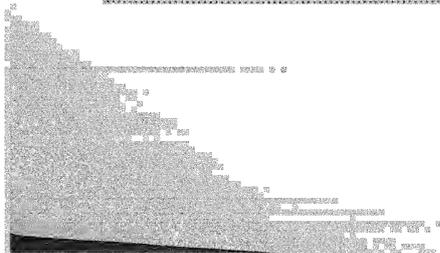
Por qué:

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI

NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ), Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 73

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
- *Defensa de la comunidad*  
- *Defensa del patrimonio de los ronderos*

2. ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
*Defensa de los ronderos y de la comunidad*

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
*De acuerdo a lo que se debe hacer en la comunidad*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

No porque no le afecta y no a otros

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO ( )

Por qué:

Respetan a sus valores y a su comunidad

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO ( )

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

01. **Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 36

02. 1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Proteger de los animales que están robados.

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Imparte justicia con castigo físico.

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Algunos castigos físicos, otros castigos económicos.  
Castigo físico, castigo económico.  
Castigo físico.

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Por que son más para la pena que se merecen.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

*No sé que es lo que viola por que así se practica*  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI  NO

Por qué:

*El respeto en la comunidad es la persona*  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI  NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 47 años

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Se le debe respetar el territorio de la ronda por lo que se debe respetar el territorio de la ronda y el territorio de la ronda. Se debe respetar el territorio de la ronda y el territorio de la ronda.

**2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Se imparte justicia en la ronda campesina a la que pertenece. Se imparte justicia en la ronda campesina a la que pertenece.

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Se le impone castigos como multas, o como se le impone castigos como multas, o como se le impone castigos como multas.

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Por qué?**

Se considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables. Se considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables.



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si lo castigan me violan el derecho a los servicios porque en una cultura se al castigo en las Rondas Campesinas.

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO (X)

Por qué:

en la cultura de nosotros el castigo se usa de manera

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** .....

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

participar en actividades de Tutores de campo en el área de justicia  
para las actividades de la ronda en el momento de la  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Trabaja con el comunitario en el proceso de la ley en función  
de las actividades de la ronda

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Si participan los castigos a los promotores comunitarios  
en el momento de la ley

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Por qué?**

Se ve adecuado los castigos a los promotores comunitarios  
para las actividades de la ronda en el momento de la ley



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Sí. Porque me explican cosas de la vida.*

Si su respuesta es no indique por qué:

*Porque no me explican nada.*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Porque los usos y costumbres de mi comunidad respetan a la persona humana.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*Se les explica los derechos humanos y se les muestra cómo se debe comportar.*

*Se les explica los derechos humanos y se les muestra cómo se debe comportar.*



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú",

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 47

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
El rol del rondero es el de administrar justicia en la ronda campesina, es decir, resolver los conflictos que se presentan en la comunidad y velar por el cumplimiento de las normas de la ronda. También se encargan de organizar las actividades de la ronda y de representar a la comunidad en los actos públicos.

2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
Se conoce porque he sido parte de la ronda y he visto cómo se imparte justicia. El procedimiento es el siguiente: primero se reúne la ronda y se discute el caso que se está tratando. Luego se escuchan a las partes involucradas y se llega a un acuerdo que todos aceptan.

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
Los castigos que se imponen son de carácter simbólico y buscan educar a las personas que han cometido un delito. Entre ellos se encuentran: el pago de una multa, el trabajo comunitario o el aislamiento temporal de la persona culpable.

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
Sí, considero adecuado porque los castigos son justos y buscan educar a las personas que han cometido un delito. Además, son castigos que se imponen de acuerdo a las normas de la ronda y que todos aceptan.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porque:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

.....  
.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS:**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 47 años

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender al Campesino, también al extranjero  
y defender a la Ronda que representa.  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se imparte en el espacio natural  
que se le da a la Ronda.  
.....  
.....

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

de multas, de la Ronda y de la Ronda  
a personas que han sido culpables  
esta por de la Ronda.  
.....  
.....

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

El castigo es adecuado, pero  
debe ser de la Ronda, por  
ser un castigo y de la Ronda.  
.....  
.....



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuales:

*la Ronda y la Justicia*  
*de las mujeres*

Si su respuesta es no indique porqué:

*Al estar en contacto con Ronda*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

*En la Ronda Campesina de Pampitama*  
*a la Comunidad*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*La Ronda Campesina de Pampitama*  
*explicando la dignidad humana*

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si fuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**I. PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 34 años

1- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Las funciones son cumplir con los deberes de la Ronda, como el de impartir justicia, como el de mantener el orden y la paz en la comunidad.

2- ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se reúne en la justicia de la Ronda.

3- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Con la multa y con el trabajo.

4- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si, es adecuado porque es el deber de la Ronda.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*para la familia en algunas de las*  
*partidas a la escuela de los niños*

Si su respuesta es no indique porqué:

*no es un castigo, son los padres los que castigan*  
*los niños*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO ( )

Por qué:

*si, si se usan a la hora de la comunión*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*trata con los temas de respeto a la*

*persona, también me explicaron el respeto a la*

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor(a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ..... años

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Impartir justicia, mantener una paz en la zona, hacer cumplir las normas, cuidar el territorio, mantener la paz y la armonía en la zona.

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se plantea el problema que se debe resolver, se llama a un juez natural, se discute el caso y se llega a un acuerdo.

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se impone el castigo de la multa, se impone el castigo de la multa y se impone el castigo de la multa.

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Es adecuado porque son castigos que se imponen de manera justa y equitativa.



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

*de castigo es al que se debe pagar por  
de cosas que no se merecen*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*porque cada persona merece su trabajo*

7.- Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA- PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca- Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 32 años

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Las funciones del rondero es ser el representante de la ronda para que se cumpla la justicia y también para que se mantenga la paz en la zona.

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se va a la ronda de la zona y se le pregunta a los ronderos cómo se imparte justicia.

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se les impone el castigo de la multa y de la prisión.

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Por qué?

Me parece adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables porque es la justicia que se debe impartir.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?

Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Se le limita su movimiento de  
pasar por caminos de tierra

Si su respuesta es no indique porqué:

Porque no creo que se le imponga castigo  
debe haber un delito

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO (X)

Por qué:

Al ir al campo se le imponen  
castigos que afectan su dignidad

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

En la Ronda Campesina se les explica  
los derechos de la comunidad  
de la zona



CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL-ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA- PERÚ"

Presentación: Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

Instructivo: Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

PREGUNTAS

Género del entrevistado: Masculino (  ) Femenino (  )

Edad del entrevistado: 33

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
Defender a los campesinos de la zona  
mantener el orden  
proteger a la comunidad  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cómo Ud. imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda y la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Si castiga que con honra, familia  
sanciona, hasta poner castigo  
de la familia  
de la familia y a todos  
de la familia que de ellos que es culpable*

Si su respuesta es no indique por qué:

*no es palabra castigo  
castigo para la familia  
castigo*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SÍ (  )      NO (  )

Por qué:

*no se castiga a la familia  
castigo para la familia  
castigo para la familia*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SÍ (  )      NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*no se castiga a la familia  
castigo para la familia  
castigo para la familia*





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL; ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA- PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca- Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ..... años

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
*Defender la justicia, dignidad de la comunidad de la zona.*

2. ¿Cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia.  
*Se imparte a la persona culpable.*

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
*Castigo físico.*

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
*Si, es adecuado a las personas culpables.*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porque:

*Porque la justicia*  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Ellos están al orden*  
.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



.....  
.....  
.....

**QUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 41

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

*Defender los intereses del Estado en forma pacífica de sus comunidades. Mantener un orden, paz y tranquilidad.*

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

*En la ronda campesina que la pertenece se sigue un proceso de mediación y conciliación entre las partes para llegar a un acuerdo de paz y justicia.*

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

*Del castigo que puede imponer la ronda se puede dar un castigo de multa o de prisión para los culpables de los delitos.*

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Por qué?

*Es adecuado porque es una forma de justicia que se da en la comunidad y que es más rápida y sencilla que el proceso judicial.*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Si son que el castigo por lo que se le castiga con una multa  
dentro de la ronda.*

Si su respuesta es no indique por qué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

*Porque muchos de estos usos y costumbres de la  
comunidad son muy buenas y respetan a la persona humana  
de una manera correcta.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:





**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad, las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 42

1- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

En mi comunidad voy a impartir justicia, a defender los intereses de la comunidad, a defender el patrimonio de la comunidad, a defender el patrimonio de la comunidad, a defender el patrimonio de la comunidad.

2- ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se llama a la comunidad, se llama a la comunidad.

3- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se les impone castigos, se les impone castigos, se les impone castigos, se les impone castigos, se les impone castigos.

4- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Los castigos son adecuados, los castigos son adecuados, los castigos son adecuados, los castigos son adecuados, los castigos son adecuados.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique por qué:

*Por que el castigo es justo*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

*Por que no es justo*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos, pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instruccion:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si fuere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 43

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

No sé nada de las funciones de un rondero.

**2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia.**

No sé nada de cómo se imparte justicia en una ronda.

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

No se sabe nada.

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Por qué?**

No, porque los castigos que se imponen en las rondas no son suficientes.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

NO

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI

NO

Por qué:

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI

NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (X) Femenino ( )

**Edad del entrevistado:** 32

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

1. Cuidar los sembrados  
2. Reclutar

2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se la imparten en la Ronda y al momento que se

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

1. Exoración  
2. Azotes  
3. Trabajo

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si, porque son medidas de honor campesinas

5. Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

No, considero que los usos y costumbres de la comunidad

6. ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI  NO

Por qué:

Respetan a la persona humana y a los derechos humanos

7. ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI  NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenina (  )

**Edad del entrevistado:**

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

*Defender a la comunidad y a las personas que pertenecen a la ronda campesina.*

**2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

*Se reúnen todos los miembros de la ronda y se discute el caso que se le ha presentado.*

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

*Comunidad y a las personas que pertenecen a la ronda campesina.*

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**

*Si, porque son justos y equitativos.*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si, que los castigos... son muy pesados.

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

Hay respeto a los derechos de la persona humana.

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos, pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 44

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

• Cumplir la ley  
• Elaborar los estatutos  
• Ejecutar la ley

**2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

• Delimitamos terreno, marcamos el caso

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

• Bando  
• Multas

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**

• Si, que se cumpla la ley

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

.....  
No, por que no viola los derechos humanos.  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI  NO

Por qué:

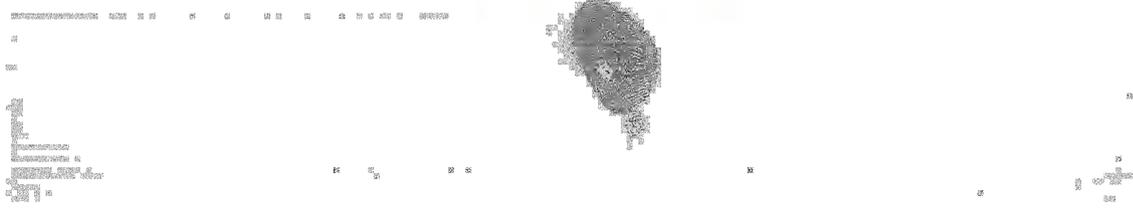
.....  
De la comunidad campesina de la zona de la zona de la zona.  
.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI  NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 57

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Asistir al jurado y actuar en los juicios

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia.

Siempre es responsable a la altura de la ley

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Castigos físicos, en la zona, cuando el castigo

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Deben ser más fuertes para que aprendan a no volver

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique por qué:

*El castigo es necesario para que aprenda.*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO ( )

Por qué:

*Los costumbres son para respetar a la persona.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

*Explicaron en los cursos de otros cursos, y los*

*que se les enseñó.*

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 44

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

La ronda es el encargado de administrar justicia en la zona rural, de mediar los conflictos que se presentan entre los campesinos, de velar por el cumplimiento de las normas y de organizar las actividades de la comunidad.

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se realiza una reunión con los miembros de la ronda y se discute el caso que se está tratando. Se escuchan a las partes involucradas y se llega a un acuerdo que es aceptado por todos.

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

El castigo que se impone es la multa que se debe pagar a la ronda. También se puede imponer el trabajo comunitario o la suspensión de los derechos de la persona culpable.

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Sí, porque de esa manera se logra que las personas culpables aprendan de sus errores y se evite que vuelvan a cometerlos.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

.....  
No viola los derechos de la persona a la que pertenece  
Por que sus miembros respetan los derechos  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (X) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si hubiere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

**Edad del entrevistado:** 27

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cómo Ud. imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
.....  
.....  
.....  
.....

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
.....  
.....  
.....

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cual o cuales:

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO (X)

Por qué:

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ...52.....

1. ¿Cuál dice que son sus funciones como rondero?

Defender los intereses de la comunidad  
Defender los derechos de la comunidad  
Defender los intereses de la comunidad  
Defender los derechos de la comunidad

2. ¿Cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

El rondero recibe la denuncia y se le llama a la víctima y al acusado a la ronda

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Algunos  
Algunos  
Algunos  
Algunos

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si, por que es la ley que se debe cumplir y la ronda es la que impone los castigos

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

NO, por que en esta comunidad no aplica  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

Si, por que la comunidad respeta los derechos humanos  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú";

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

1.- **Género del entrevistado:** Masculino ( ) Femenino (X)

2.- **Edad del entrevistado:** 11

3.- **¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Defensa de la zona, función de paz y justicia.

4.- **¿Cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Se va al caso en la zona y luego se discute.

5.- **¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

Castigo con el que se aplica los castigos.

6.- **¿Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?**

Si son castigos de paz y justicia.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

*No, por que la ronda para el antiguo por ahora*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

*Algunos costumbres en esta zona*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 22

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

La función principal es la de mantener el orden y la paz en la comunidad, así como velar por el cumplimiento de las normas y leyes locales. También se encargan de mediar en los conflictos que surgen entre los vecinos y de organizar actividades culturales y deportivas.

2. ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

La ronda campesina imparte justicia a través de un procedimiento que comienza con la denuncia de un hecho delictivo. Luego, se convoca a una reunión de la ronda donde se discute el caso y se decide si se debe intervenir. Si es así, se envía un representante a la persona responsable para que comparezca y explique su versión de los hechos.

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Los castigos que se imponen varían según el tipo de delito cometido. Pueden ser multas económicas, trabajos comunitarios o incluso la suspensión de ciertos derechos dentro de la comunidad. En algunos casos, se puede imponer la expulsión temporal de la comunidad.

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Considero que los castigos impartidos por las rondas son adecuados porque buscan restaurar el orden y la paz en la comunidad, así como enseñar a las personas a respetar las normas y leyes locales. Sin embargo, creo que en algunos casos se podrían implementar medidas más preventivas para evitar que ocurran estos hechos.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuales:

~~.....  
.....  
.....  
.....~~

Si su respuesta es no indique porqué:

~~.....  
.....  
.....  
.....~~

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

~~.....  
.....  
.....~~

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

~~.....  
.....  
.....  
.....~~



5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique porqué:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

.....  
.....  
.....

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ..... años.....

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

*Controlar y mantener el orden de las actividades de la ronda y sus integrantes en sus actividades, hacer rondas periódicas y garantizar el cumplimiento de las actividades de la ronda.*

2. ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nare el procedimiento que siguen para impartir justicia

*Se imparte justicia en la ronda.*

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

*Castigos físicos para que sepan lo que es el dolor de la justicia.*

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

*Si, porque los castigos físicos.*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Violación del derecho de libertad*

Si su respuesta es no indique por qué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

*Por que así es y para la cultura de la comunidad*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si fuere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (X) Femenino ( )

**Edad del entrevistado:** 72

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Cuidar al animal  
Cuidar los animales

2. ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Por primera vez la ronderos y luego se van a la custodia

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se les da  
Finesca, Finesca, ronderos

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si, pero que se le tiene que poner

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*Sí, por el castigo*

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI  NO

Por qué:

*No se respetan los derechos humanos.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI  NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (X) Femenino ( )

**Edad del entrevistado:** 44

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

• Cuidar el casero  
• Por favor de otras cosas

2. ¿Cómo Ud. imparte justicia a la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

• Escuchan  
• Aconsejan

3. ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

• No  
• Escuchan  
• Decidir a otra ronda

4. Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque??

• Si son por las mismas

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Sí, porque por que se les golpea y se les castiga con el látigo.

Si su respuesta es no indique porqué:

Por que no.

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SÍ (  ) NO (  )

Por qué:

Por que los usos y costumbres de la comunidad respetan a la persona humana.

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SÍ (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

No.

ENCUESTA 10470

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32



01  
02  
03

19  
20  
21  
22

31  
32

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

Género del entrevistado: Masculino (  ) Femenino (  )

Edad del entrevistado: 35

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?  
*trabaja en la comunidad cuidando las comunidades  
manteniendo la seguridad  
en un área de guerra*

2.- ¿Cómo Ud. como imparte justicia, la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia  
*discusión*

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?  
*que mantenga a raya a la comunidad*

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?  
*si considero el castigo el castigo para  
que no lo hagan otras*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

*porque es culpable y esta siendo mal tratado*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI (  ) NO (  )

Por qué:

*Por que respetan los derechos*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI (  ) NO (  )

Si su respuesta es sí indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 37 años

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Controlar el territorio, ser responsable de las rondas campesinas.  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Ronda de justicia a nuestra comunidad y a nuestras  
zonas.  
.....  
.....

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se imponen los castigos de su hogar  
y las tierras.  
.....  
.....  
.....

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Se imponen de acuerdo a la ley.  
.....  
.....

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuales:

Se le ha hablado a la persona  
con respeto y se le ha explicado

Si su respuesta es no indique por qué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO (x)

Por qué:

Me han enseñado a respetar a los demás y a mí mismo.

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO (x)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

00000000 000000 00 00 00 000 00



000000  
000000  
000000 000 000

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL-ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

1.- **Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

2.- **Edad del entrevistado:** 34

1.- **¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**  
Responde: El haber formado comunidad, para que se pueda gozar de todos los beneficios que se puedan tener, en la zona rural, en las zonas que están fuera de la jurisdicción de la justicia ordinaria.

2.- **¿Cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Nare el procedimiento que siguen para impartir justicia**  
Responde: Se llama a la comunidad, se llama a los vecinos, se llama a los familiares, se llama a los amigos, se llama a los vecinos, se llama a los familiares, se llama a los amigos, se llama a los vecinos, se llama a los familiares, se llama a los amigos.

3.- **¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**  
Responde: Se les impone el haber formado comunidad, para que se pueda gozar de todos los beneficios que se puedan tener, en la zona rural, en las zonas que están fuera de la jurisdicción de la justicia ordinaria.

4.- **¿Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?**  
Responde: Sí, porque es un castigo que se imparte en la zona rural, en las zonas que están fuera de la jurisdicción de la justicia ordinaria.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cual o cuales:

*Si su respuesta es sí, indique cual o cuales:*

Si su respuesta es no indique porque:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( )

NO (X)

Por qué:

*Por que la comunidad que pertenece a la que pertenece respeta a la persona humana.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( )

NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 35

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Las funciones de la ronda son de seguridad ciudadana y velar por la tranquilidad para hacer llegar algunas peticiones de los vecinos a las autoridades de la comunidad de la zona con tranquilidad y de que todos los vecinos estén tranquilos.

2.- ¿Conoce Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

La ronda campesina aplica a la comunidad cuando se presentan algunos casos de seguridad ciudadana y cuando se presentan algunos casos de seguridad ciudadana.

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se les aplica castigos por la cantidad de dinero que se les aplica y también se les aplica castigos como por ejemplo que se les aplica castigos.

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Si a las personas culpables se les aplica los castigos que se les aplica.

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

Si su respuesta es no indique porqué:

*El castigo es justo por que la ronda campesina  
deben dar*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué:

*La comunidad no respeta los derechos que deberían ser  
con respecto a los otros cada uno por sus hechos*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:





5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

.....  
.....  
.....  
.....

Si su respuesta es no indique por qué:

*en pocas cosas cuando hay abultar con*  
.....  
.....  
.....

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (X)

Por qué: *en nuestra comunidad nos respetamos*  
*unos a otros*  
.....  
.....

7.- Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (X)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

.....  
.....  
.....  
.....



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si fuyere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:**      Masculino (  )      Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** 65

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender la comunidad  
darle justicia  
albergar a la ronda

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se llama al dueño del ganado y se van a la Ronda del pueblo de la zona

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se les dicen que de la Ronda pague un cobro que sea el  
el cobro que cobran cuando se les roba y queda a su cargo  
que participe en la Ronda de custodia y después si se les roba de nuevo  
castiga es multa

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Si porque genera a los dueños pagar multa

5- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es si indique cuál o cuáles:

*No porque estos son castigos que le piden los derechos y son  
simpliciter para los derechos*

Si su respuesta es no indique porqué:

6- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

*Respeto a cada persona*

7- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es si, indique cómo los han capacitado:

*Explicación de los usos y costumbres que respetan los derechos humanos  
señalando el espíritu que se debe imponer a las Rondas  
dejarlos a la medida para realizar el fin*



**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviera alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** .....

1. ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defender a la comunidad  
Defender a la comunidad

2.- ¿Cómo Ud. como imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso  
Se llama a la ronda y se discute el caso

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

Si, porque son justos  
Si, porque son justos  
Si, porque son justos  
Si, porque son justos  
Si, porque son justos

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*No*

Si su respuesta es no indique porqué:

*Por que en la Ronda a la que pertenece no se violan los derechos humanos.*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI

NO

Por qué:

*Por que los usos y costumbres de la comunidad que pertenece respetan a la persona humana.*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI

NO

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitados:



CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino (  ) Femenino (  )

**Edad del entrevistado:** ....56.....

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

*Resolución de problemas que surgen del campo*

2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia:

*no se presta juramento por cada caso*

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

*un castigo de un mes*

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? ¿Por qué?

*Castigo es adecuado*

5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

*restricción de su vida por los derechos al andar*

Si su respuesta es no indique por qué:

*que se sigue el conducto con la ley*

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO (x)

Por qué:

*no se respeta a las mujeres*

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO (x)

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





5.- Ud. Cree que los castigos que imparte la Ronda a la que pertenece viola algún derecho de la persona?  
Si su respuesta es sí indique cuál o cuáles:

de que se da a la Ronda  
los castigos que se le dan a los  
que no pertenecen a la Ronda

Si su respuesta es no indique porqué:

6.- ¿Considera usted que los usos y costumbres de su comunidad respetan a la persona humana?

SI ( ) NO ( )

Por qué:

7.- ¿Las Rondas Campesinas a la que pertenece le han capacitado o explicado aspectos relacionados con la dignidad humana y los derechos humanos?

SI ( ) NO ( )

Si su respuesta es sí, indique cómo los han capacitado:

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 57

1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?

Defensa de la comunidad

2.- ¿Cómo Ud. conoce cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia

Toda la gente participa en sus procedimientos

3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?

en castigo de sus obras

4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porque?

Castigos justos

**CUESTIONARIO DEL ESTUDIO:**

**"LA CONCEPCIÓN DE DIGNIDAD EN EL MARCO DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIAL: ANÁLISIS DEL CASO DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE CAJAMARCA - PERÚ"**

**Presentación:** Estimado señor (a), este cuestionario se realiza con fines académicos pues es parte de la tesis de maestría denominada "La Concepción de dignidad en el marco del ejercicio del derecho a la administración de justicia especial: Análisis del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca - Perú".

**Instructivo:** Este instrumento es aplicable a los Ronderos de Cajamarca. Por favor responda con sinceridad, objetividad y seriedad las siguientes preguntas. Si tuviere alguna observación, la puede hacer en el mismo documento. La entrevista mantendrá su anonimato.

**PREGUNTAS**

**Género del entrevistado:** Masculino  Femenino

**Edad del entrevistado:** 57

**1.- ¿Cuál cree que son sus funciones como rondero?**

Velar de la comunidad

**2.- ¿Cómo Ud. cómo imparte justicia la ronda campesina a la que pertenece? Narre el procedimiento que siguen para impartir justicia**

Toda la comunidad participa en un mismo procedimiento

**3.- ¿Qué castigos ha impuesto la Ronda a la que pertenece a las personas que han sido encontradas culpables?**

su castigo de su honor

**4.- Ud. Considera adecuado los castigos impartidos por las Rondas a los que resultan culpables? Porqué?**

Castigos y adecuados



## REFERENCIAS

- Aguiló Bonet, J. (julio-diciembre, 2009) Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos. *Universitas humanística* 68, 179-205 p.200
- Almeida Acosta, E.(2013) La dignidad de los pueblos originarios. *Materiales de Investigación* (22) 1-20 Pp.6-7
- Andorno, Roberto, "Dignidad humana", *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*, Granada, España, Universidad de Deusto-Comares, 2011, t. I, p. 658
- ARND POLLMANN. *Los derechos humanos: ¿universales e indivisibles? Publicado en Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad. Colección Documentos de Trabajo Serie Justicia Global N° 1. Editorial idehpucp- Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición: marzo de 2008*
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General en su resolución 39/46. (10 de diciembre de 1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Avila Ordóñez, M.P.(El derecho penal indígena: entre la diversidad y los derechos humanos. *American University International Law Review*, (28)4,943-974 P.955
- Ballón Aguirre, F.(2004) *Manual del Derecho de los Pueblos Indígenas: Doctrina, principios y normas*. Lima [s,n]. P.77
- Bareiro, J. (julio, 2014). "Dignidad en la declaración de los derechos humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental". *Anuario de Investigaciones*, (vol.21) 2, 211-216 pp.213- 214
- Bastidas Mora, P. (julio-diciembre 2009). "El modelo constitucional del Estado Social y

democrático de derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso”.  
Revista *Via Iuris* 7, 45-59. p.57

Bazán Seminario, Cesar (2012). Estado plural de derecho: Bases para una redefinición del concepto Estado de derecho a la luz de la pluralidad jurídica. Lima: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C p.53

Bazán Cerdán. J. F. (2013) El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 y Las Rondas Campesinas. Cajamarca: Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo P.47

Bello, A., Aylwin. J.. (2008) Globalización, Derechos humanos y pueblos Indígenas. Chile [S.N] P.188

*Cabedo Mallo, Vicente. El Pluralismo Jurídico en Iberoamérica: Los Sistemas Jurídicos Indígenas Vs Los Sistemas Jurídicos Estatales. En Revista Derecho & Sociedad N° 16 pág. 315*

Comisión Económica para América Latina (CEPAL) Naciones Unidas.( 2014). Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos. Santiago, Chile:[s.n] p.33

Cooperación Alemana al Desarrollo (2010). Justicia comunal en el Perú. Lima [s,n] pp.14-15

Corte Constitucional de Colombia (1996) .Sentencia T-349/96. Emitida 8 de Agosto de 1996

Corte interamericana de derechos humanos (26 DE FEBRERO DE 2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la República de Panamá. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de derechos humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre derechos humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador)”. P.34

*Chiba, Masaji (1987): «Three dichotomies of law in pluralism», in Tokai Law Review, Tokio, N°1.*

Corte interamericana de derechos humanos (septiembre, 2003).” Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” p.100

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) .Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Emitida 8 de septiembre de 2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11. San José: [s.n] p.7

D’Angelo Hernández, O. (2002). Ética, espiritualidad y valores. Incitación al debate. Revista ARA. Análisis de la Realidad Actual.8,1-49.p.5

De Miguel Beriain, I. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. *Anuario de la filosofía del Derecho*,21,187-212. p.193

De Sousa Santos.B (1998) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. México: Centro de investigaciones interdisciplinarias en ciencias y humanidades. P.22

De Sousa Santos, B (julio, 2002) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos (Trad., L. J. ARIZA) *El otro derecho*,28,60-83,p.67

Dueñas Ruiz, Óscar José (2015). *Lecciones de Hermeneutica Juridica*. Argentina: Universidad del Rosario

Dupuy Pierre- Marie. *Droit International Public*. 2e. ed. Paris. Dalloz, 1993.

Espinosa, O.(2013) El movimiento indígena y la justicia comunitaria en el Perú. En *Justicia intercultural en los países andinos: contribuciones para su estudio*. Lima:[s.n] p.21

Fernandez García, E. (2001). “Dignidad Humana y Ciudadanía Cosmopolita”. Madrid: Dykinson p.20

De Miguel Beriain, I. (2004). “Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana”. *Anuario de la filosofía del Derecho*.21,187-212. p.192

Federación Subregional de Rondas Campesinas de Jaén- Cajamarca (2015). *XIII Congreso Subregional de Rondas Campesinas*.

Franco Valdivia, R & Gonzales Luna M. A.(2009) Las mujeres en la justicia comunitaria: víctimas, sujetos y actores. Lima: IDL , p, 42

GIL GUEVARA, Armando; AARON VERONA; VERGARA Roxana. *El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica*. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

Gitlitz John S. *Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca. Entendiendo la resolución de conflictos en las rondas del norte del Perú*

GITLIZ John. *El "otro" sigue siendo el "otro": el concepto de cultura y los peritajes antropológicos*. En *El Peritaje Antropológico entre la reflexión y la Práctica*. Editores PUCP Centro de Investigaciones, Capacitación y Asesoría Jurídica CICAJ. Lima 2015.

Gitlitz. J. S.( Junio, 2005) *Justicia rondera y Derechos Humanos en Cajamarca: Entendiendo la resolución de conflictos en las rondas del norte del Perú*. *Ius et veritas* 31,322- 333 p.329

Gitlitz. J. S (diciembre, 1998) *Decadencia y supervivencia de las Rondas Campesinas del norte del Perú*. *Debate Agrario*. CEPES 28,23-53 p.28.

Giusti, M. *Alas y raíces. Ensayos sobre ética y modernidad*. Lima: PUCP, 1999, pp 227-228.

Gisuti Miguel. *Fundamentos éticos y filosóficos de los derechos humanos*. Material de la Maestría de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú año 2015.

Giusti, M. *En busca de la felicidad perdida. Sobre el conflicto de paradigmas en la ética contemporánea*. En *ARETÉ revista de filosofía*. Vol. XI, N° 1-2, 1999 pp. 633-657

Giusti, Miguel. *Los Derechos Humanos en un contexto intercultural*.

Editorial: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la

Cultura (OEI). Año 2000.

Gómez Peralta, H (2005). Los usos y costumbres en las comunidades indígenas de los altos de Chiapas como una estructura conservadora. "La derecha en México de 1939-2000", 121-144, p. 121

Gordillo Álvarez-Valdés, L. (mayo-agosto, 2008). "¿La autonomía, fundamento de la dignidad humana *Cuaderno de Bioética XIX*, 237-258. p. 251

Häberle, Peter, "Die Menschenwürde als Grundlage der staatlichen Gemeinschaft...", cit., nota 7, pp. 815-861; Benda, Ernst, *Gefährdungen der Menschenwürde. Vorträge G 18*, Westdeutscher Verlag, Rheinisch-Westfälische Akademie der Wissenschaften, 1975, p. 45; asimismo, Messner, Johannes, "Die Idee der Menschenwürde im Rechtsstaat der pluralistischen Gesellschaft", en Leibholz, G. et al. (eds.), *Menschenwürde und freiheitliche Rechtsordnung. Festschrift für Willi Geiger zum 65. Geburtstag*, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1974, pp. 221-241.

Javier León, F. (julio-septiembre, 1997). *Dignidad humana, libertad y bioética. Persona y bioética*, 1, 124-147. p. 132

Kant, M. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Trad., M. García Morente). San Juan: [s.n] p. 47. "

Korsbaek, L. (2011) No todas las rondas son comités de autodefensa y viceversa. Los tipos de Rondas Campesinas. *Antropología* (15)26, 15-39, p. 21

Küng, h. citado en Pérez Luño, a.e., "Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad", *Derechos humanos y constitucionalismo ante el Tercer Milenio, Monografías jurídicas*, pag. 50.

Landa, C. (julio-diciembre 2002). "Dignidad de la persona humana". *Cuestiones Constitucionales*, 7, 109-138 p. 110

Martínez Carazo, Piedad Cristina (2011). "El método de estudio de caso. Estrategia

metodológica de la investigación científica”. En *Universidad del Norte*. Consulta: 03 de noviembre de 2014, p. 174.

<[http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/pensamiento\\_gestion/20/5\\_El\\_metodo\\_de\\_estudio\\_de\\_caso.pdf](http://ciruelo.uninorte.edu.co/pdf/pensamiento_gestion/20/5_El_metodo_de_estudio_de_caso.pdf)>

Martínez Bullé- Goyri Víctor. Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado Volumen 46, Issue 136, January–April 2013, Pages 39-67*

Melendo. T. (enero-abril 2006) Los fundamentos de la dignidad de la persona humana. *Bioética*.(6) 1,18-21,p.20

Michelini, D. (julio, 2010). “Dignidad humana en Kant y Habermas”. *Revista anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*,(12) 1,41-49. p.44

Ministerio de Cultura (2014) *Derechos de los pueblos indígenas en el Perú. El rol garante del estado en la protección y promoción de los derechos humanos*. Lima: Ministerio de Cultura. P.23

Mora, J. E. (2000). “La dignidad de la persona humana en la jurisprudencia Constitucional Española”. *Cuadernos de Bioética*.2,257-272, p.258

Moro González, R. (noviembre 2007) *Pueblos indígenas y Derechos Humanos; ¿Derechos individuales y/o colectivos?* Eikasía. *Revista de Filosofía*,14 117-134. P.117 .

*Munch, Ingo von, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", REDC, Madrid, CEC, año 2, núm, 5, mayo-agosto de 1982, p. 18*

Naciones Unidas. ( 2010). *El informe sobre la situación de los pueblos indígenas del mundo*. [s,n]

Novoa Campos, B. A. (agosto, 2015) *Administración de justicia de las Rondas Campesinas de chota: prevención de mayores conflictos y propuesta de solución*. *Essentia Iuris*. *Revista de actualidad jurídica* 4,11-129 p.116

Nogueira Alcalá, H. (2010). “Dignidad de la persona, derechos fundamentales, bloque

constitucional de derechos y control de convencionalidad”. *Revista de Derecho*.p.2

Odar Tantaleán, Christian Fernando. EL PROBLEMA DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. En revista de Investigación Jurídica de Estudiantes. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UPAGU- Cajamarca.

Olano Alor, A. (julio, 2001) *Las Rondas Campesinas en el Perú. Una breve historia. Memoria y sociedad* (5)10, 31-44, p.35

Ortiz, P. (2014) Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América Latina Una panorámica de cuarto de siglo. En Repositorio Institucional del organismo académico de la comunidad andina, CAN. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. p.12

Palacios, Agustina y Romanach, Javier, *El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional, España, Ediciones Diversitas, AIES, s. a., pp. 137 y 138; Pelé, Antonio, “Una aproximación al concepto de dignidad humana”, en [http://universitas.idhbc.es/n01/01\\_03pele.pdf](http://universitas.idhbc.es/n01/01_03pele.pdf), p. 1.*

Papadópolo.M (1995) *Derecho consuetudinario indígena y organización social. En El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.* Guatemala: Universidad Rafael Landivar.54-60 p.58

Peces-Barba Martínez, G. (2007) La dignidad humana. En Los desafíos de los derechos humanos hoy. Madrid: Dykinson 155-172 p.158

Peña, Jumpa, A. (1998): Justicia Comunal en los Andes del Perú; el caso de Calahuyo. Lima, PUCP.

Peña Jumpa, Antonio (2001): “The limits of International Human Rights and Refugee Law: an analysis of the case of the Aymaras from the perspective of legal pluralism.” En: *Law and Anthropology: International Year Book for Legal Anthropology*, Editado por Rene Cupe y Richard Potz. Viena y Leiden:Martinus Nijhoff Publishers, primera edición.

Peña Jumpa, Antonio (2002): “Limites a los Derechos Humanos en Sociedades Pluriculturales: el caso de los Aymaras del Sur Andino”.En *Derechos Humanos e Identidades Culturales*, coordinado por Manuel Calvo. Madrid: Dykinson e Instituto

Internacional de Sociología del Derecho de Oñate, España.

Peña Jumba, Antonio (2009) "Derechos fundamentales y justicia communal, La aplicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú" Revista Ius Et Veritas, Nro. 39, 2009, Lima.

*Peña Jumba Antonio Alfonso (2004). Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino: Clahuyo, Titihue. Tiquirini- Totería y Liga Agraria de Huancané. Editorial ILSA, Bogotá, Colombia. p. 336p. 31*

Pérez Mundaca, J. (1997) Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.20

Piccoli, E (2008) El pluralismo jurídico y político a partir del caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. En Identidades, etnicidad y racismo en América Latina. Quito: FLACSO p.247

*Piccoli. E (julio-diciembre 2009).Las Rondas Campesinas y su reconocimiento estatal, dificultades y contradicciones de un encuentro: un enfoque antropológico sobre el caso de Cajamarca, Perú. Nueva antropología (22) 71, 93-113,P.95*

Olano Alor, A. (julio, 2001) Las Rondas Campesinas en el Perú. Una breve historia. Memoria y sociedad (5)10, 31-44, p.35

Pérez Mundaca, J. (1997) Montoneras, bandoleros y Rondas Campesinas: violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca 1855-1990. Cajamarca: Asociación Obispo Martínez Compañón. P.17

Remy, M. I. (2013). Historia de las comunidades indígenas y campesinas del Perú. Lima: IEP P.8

Restrepo Ospina, A. M. (enero-abril 2011). "Acercamiento conceptual a la dignidad humana y su uso en la Corte Constitucional colombiana". *Dialogos de Derecho y Política*,6,2-19, p.8

Romieux, M.(1999-2000) Origen De la violencia en el medio campesino: El caso colombiano. Revista Chilena de Antropología 15, 141-151, p.146

Rodríguez Ferro, B. P. ( 2012, febrero). La protección de la dignidad de los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. *Pluralidades* (1), 1, 81-92,p.85

RUBIO GARCÍA, Mónica. Una introducción al comunitarismo desde la perspectiva del derecho político. En *Revista de Ciencias Sociales*, N° 34, 2007.

Sánchez Hernández, A. J. (mayo-agosto, 2005). “Análisis filosófico del concepto valor”. *Revista Humanidades Medicina*.(5) 2, p.12

Sánchez Zorrilla, Manuel (2011). “La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho”. En *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, número 14, p. 317- 358. Consulta: 15 de setiembre de 2016.  
□[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_nlinks&ref=000295&pid=S1900-3803201200020001300061&lng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=000295&pid=S1900-3803201200020001300061&lng=es); Cf: ORTIZ-OSÉS, Andrés & Patxi LANCEROS (2005). *Claves de hermenéutica: para la filosofía, la cultura y la sociedad*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Sentencia. N. ° 10087-2005-PA/TC-Lima. Emitida el 18 de diciembre de 2007. Fundamento 5

Sentencia N.° 2273-2005-PHC/TC- Lima. Emitida el 20 de abril de 2006. Fundamentos 8 y 9).

Sentencia N°02049-2007-PA/TC- Lima. Emitida el 14 de octubre de 2008 Fundamento 3.

Sentencia. N° 5490-2007-HC/TC- Lima. Emitida el 27 de noviembre de 2007.Fundamentos 6 y 7

Sentencia N°01575-2007-PHC/TC-Lima. Emitida el 20 de marzo de 2009.Fundamentos de 7 al 9

Sentencia. 00014-2006-AI- Lima Emitida el 20 de septiembre de 2006. Fundamentos 4 y 5

Starn, O. (1993) *Hablan los ronderos: la búsqueda por la paz en los Andes*. Lima: IEP p.27

Starck, C. (2005). "Introducción a la dignidad humana en el derecho alemán". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*,9, 489-497. p.492

Suárez Pertierra G., Souto Galván E. , Ciáurriz Labiano M, Regueiro García Teresa , Rodríguez Moya Almudena , Ariza Robles A. , Pérez Álvarez, S. , Pelayo Olmedo J. (2014) *Derecho y minorías*. España : UNED p.48

Michelini, D. (julio, 2010). "Dignidad humana en Kant y Habermas". *Revista anual de la Unidad de*

Spaemann, R (1988). *Sobre el concepto de dignidad humana. Persona y derecho*" (Trad., P.M. Rosario Barbosa). *Revista de Fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*.19, 13-33. p.18

Stavenhagen, R. (1992): *Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales*", *Nueva Antropología* (XIII) 43, 83-100. P.88

Tribunal Constitucional de España.(1985) *Sentencia 53/1985*, Emitida el 2 de diciembre de 1983

Tribunal Constitucional de Chile. *Sentencia del Tribunal Constitucional*, Rol N° 976 Emitida el 26 de junio de 2008).

UNAM. (2009). "Valores jurídicos y derechos humanos". En *Introducción al estudio del Derecho*" (t.8, pp. 219-241) P.219

Valdivia Calderón, L. E. (2010) *Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú* (Tes. Para obtener el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. p.25

Von Münch, I. (2009). "La dignidad del hombre EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ALEMÁN" *Foro*, Nueva época.9, 107-123.p,111

White Ward, O. (2008) *Teoría general del proceso: Temas introductorios para auxiliares*

judiciales Heredia: Poder Judicial, Escuela Judicial, p.22

Yrigoyen Fajardo, R. (2001). Rondas Campesinas y desafíos del pluralismo legal en el Perú  
Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. (1) 59-60, 31-80, p.40.

Yrigoyen Fajardo. R. Z.(2005) Hacia una jurisprudencia pluralista. (tes. para obtener el  
grado de doctor)Universidad de Barcelona. p. 386

Yrigoyen Fajardo, R (1999): Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho  
Estatual. Guatemala: Fundación Myrna Mack. P.6

Yrigoyen Fajardo, R. (Junio, 2004) Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción  
especial en los países andinos. El otro derecho,30 171-195 p.176



